

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017**

## **ALCALDESA-PRESIDENTA**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Belén Castejón Hernández  
(PSOE)

## **CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN**

### **PARTIDO POPULAR**

D. Francisco José Espejo García  
D. Nicolás Ángel Bernal  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teodora Guillén Moreno  
D. Álvaro Valdés Pujol  
D<sup>a</sup> Carolina Beatriz Palazón Gómez  
D. Fernando Plácido Sáenz Elorrieta  
D<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez  
D<sup>a</sup> Florentina García Vargas  
D. Diego Ortega Madrid

### **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.**

D. Francisco Aznar García  
D<sup>a</sup> María del Carmen Marín del Amor  
D. Juan Pedro Torralba Villada  
D<sup>a</sup> Obdulia Gómez Bernal  
D. David Martínez Noguera

### **MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA.**

D. José López Martínez  
D. Francisco José Calderón Sánchez  
D<sup>a</sup> María Josefa Soler Martínez  
D<sup>a</sup> Isabel García García  
D. Ricardo Segado García

En Cartagena, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Ana Belén Castejón Hernández, y con la asistencia del Secretario General del Pleno accidental, D. Bernardo Muñoz Frontera, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste D. Antonio Calderón Rodríguez, Concejales del Grupo Popular.

## **CIUDADANOS - C's**

D. Manuel Antonio Padín Sitcha  
D. Alfredo Nieto Paredes  
D<sup>a</sup> Ana Rama Martínez

## **CARTAGENA SÍ SE PUEDE**

D<sup>a</sup> Pilar Marcos Silvestre  
D. Francisco Martínez Muñoz  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Sánchez Caldentey

## **INTERVENTORA MUNICIPAL**

D<sup>a</sup>. Myriam González del Valle

## **SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL.**

D. Bernardo Muñoz Frontera

**DILIGENCIA:** Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "[www.cartagena.es/acuerdos\\_municipales.asp](http://www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

## **ORDEN DEL DÍA**

1º.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017 y del Acta de la sesión ordinaria (Junta General de Accionistas de la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A.) celebrada el 30 de junio de 2017.

2º Dación de cuenta de escrito del Grupo Municipal de Movimiento Ciudadano, sobre cambio en la Portavocía del Grupo.

3º Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía Presidencia, sobre Presidencia del Consejo de Administración de la Fundación Rifa Benéfica Casa del Niño.

4º Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia, sobre cese y nombramiento de representantes en Juntas Vecinales Municipales.

5º Dación de cuenta de Decreto de Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de representantes en el Consejo Escolar Municipal.

6º Dación de cuenta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2017, sobre designación de representantes municipales en organismos, sociedades y fundaciones en los que el Ayuntamiento es partícipe.

7º Dictamen de la Comisión de Hacienda e Interior, en propuesta del Concejal del Área de Hacienda e Interior, sobre la solicitud de “Residencial Casas del Campo de Perin, S.L.” de aplicación de una bonificación en el IBI por fomento de empleo.

8º Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, en propuesta del Concejal Delegado del Área de Calidad de Vida, por suplencia del Concejal del Área de Desarrollo Sostenible, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2017, sobre NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

9º Dictamen de la Comisión de Investigación del Auditorio y Palacio de Congresos El Batel.

10º Mociones Resolutivas.

11º Ruegos, Preguntas y Mociones.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2017 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CASCO ANTIGUO DE CARTAGENA, S.A.) CELEBRADA EL DE 30 DE JUNIO DE 2017. (00:00:36)**

Se dio cuenta de las actas de referencia que fueron aprobadas por unanimidad y sin reparos.

**2º DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE CAMBIO EN LA PORTAVOCÍA DEL GRUPO. (00:00:51)**

Se dio cuenta del siguiente escrito:

“Por medio del presente comunico el cambio en la portavocía de este grupo municipal, con todos los efectos inherentes a la misma, para que se tramite por los cauces legales que correspondan.

Siendo el resultado de este cambio el siguiente:

Portavoz: D<sup>a</sup> Isabel García García

Portavoz Suplente: D. Francisco José Calderón Sánchez

Y para que así conste a todos los efectos, firmo la presente en Cartagena a 12 de julio de 2017.= EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO.= Firmado, Francisco José Calderón Sánchez.

La Excm. Corporación Municipal queda enterada.

**3º DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, SOBRE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN RIFA BENÉFICA CASA DEL NIÑO. (00:00:58)**

“DECRETO.- En Cartagena a veintidós de junio de dos mil diecisiete.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 21 de junio de 2017, proclamó Alcaldesa de la ciudad a Doña Ana Belén Castejón Hernández y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 5 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 1 de junio de 2006, publicado en el BORM nº 196, de 25 de agosto de 2006, así como el artículo 6º de los Estatutos de la Fundación "Rifa Benéfica Casa del Niño",

por el presente vengo en designar la Presidencia del Consejo de Administración de la Rifa, en la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales y Mediación Social, Doña María del Carmen Martín del Amor.

De este Decreto, se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, será notificado personalmente al interesado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región, sin perjuicio de su efectividad al día siguiente de su firma.

**Así lo manda y firma,** la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, *Ana Belén Castejón Hernández.*

**Doy fe.** La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, *Encarnación Valverde Solano.*”

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

**4º DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.**  
(00:01:06)

- Decreto de 3 de julio de 2017, por el que se cesa del cargo de vocal de la Junta Vecinal Municipal de Perín a D<sup>a</sup> Josefa Montoro Casanova y se nombra en dicho cargo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Beltrán Díaz.
- Decreto de 3 de julio de 2017, por el que se cesa del cargo de vocal de la Junta Vecinal de Molinos Marfagones a D. Eleuterio San Martín Alcaraz y nombrar en dicho cargo a D<sup>a</sup> Victoria Eugenia Sánchez Hurtado.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

**5º DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.**  
(00:01:15)

- Decreto de 9 de mayo de 2017, por el que se nombra a D<sup>a</sup> María Clemente García vocal titular en el Consejo Escolar Municipal de Cartagena, en representación de ANPE.

- Decreto de 2 de mayo de 2017, por el se nombra a D<sup>a</sup> Lucía López Celdrán vocal suplente en el Consejo Escolar Municipal de Cartagena, en representación del colectivo de alumnos.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

**6º DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE JULIO DE 2017, SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ORGANISMOS, SOCIEDADES Y FUNDACIONES EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO ES PARTICIPE. (00:01:23)**

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

**7º DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE LA SOLICITUD DE “RESIDENCIAL CASAS DEL CAMPO DE PERIN, S.L.” DE APLICACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN EN EL IBI POR FOMENTO DE EMPLEO. (00:01:37)**

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas y quince minutos, en segunda convocatoria, el día veinte de julio de dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de D. Francisco Aznar García (PSOE), la concurrencia de la Vicepresidenta D<sup>a</sup> Isabel García García (MC), y como vocales, D. Francisco José Calderón Sánchez (MC), D<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez (PP), D. Diego Ortega Madrid (PP), D<sup>a</sup> Carolina Beatriz Palazón Gómez (PP), D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Martín del Amor (PSOE), D. Manuel Padín Sitcha (C's), D. Francisco Martínez Muñoz (CTSSP) y la asistencia de la Interventora General, D<sup>a</sup> Myriam González del Valle y el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, D. Manuel Guirado Párraga, D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, Bernardo Muñoz Frontera, Secretario de la Comisión, ha conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE LA SOLICITUD DE “RESIDENCIAL CASAS DEL CAMPO DE PERIN, S.L.” DE APLICACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN EN EL IBI POR FOMENTO DE EMPLEO.**

Examinada petición de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por D. Alberto Martínez Solano en representación de “RESIDENCIAL CASAS DEL CAMPO DE PERIN, S.L.” con fecha 10 de noviembre de 2015, invocando la aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto según Acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2014, y publicado en el BORM número 300 de fecha 31 de diciembre de 2014.

El contribuyente solicita la declaración de interés o utilidad para el municipio de Cartagena de las actividades que realiza la mercantil, por concurrir circunstancias sociales, culturales y de fomento del empleo, a los efectos de considerar la aplicación del beneficio fiscal previsto en el artículo 6.5.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana consistente en bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto.

Examinados los requisitos que la Ordenanza Fiscal Reguladora establece para la concesión de dicho beneficio

*“6.5.1. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.*

*La solicitud será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico-artístico y/o de empleo, que fijará el porcentaje con informe de la Oficina Presupuestaria.*

*Será acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría simple de sus miembros”.*

En apoyo de su derecho acompaña a su escrito Memoria de Declaración de utilidad municipal, justificativa de las sociales, culturales y de fomento del empleo concurrente en “RESIDENCIAL CASAS DEL CAMPO DE PERIN, S.L.”.

La Directora del Órgano de Gestión tributaria, manifiesta que aunque el concepto de interés especial o utilidad municipal son conceptos jurídicos indeterminados, debe colegirse, en cualquier caso que el Centro de que se trata debe revestir en su finalidad de un interés o utilidad municipal de carácter” especial”, de tal forma que suponga una importante colaboración en el desarrollo de la ciudad, con la particularidad de que la actividad que desarrolla el centro y el centro en sí mismo sean de una índole que fomente de manera singular el desarrollo del empleo para que pueda considerarse y tenerse en cuenta esa “especialidad” en comparación con el resto de Centros, ya que no podemos obviar que cualquier mercantil con un objeto lucrativo ,por si misma fomenta el empleo y es interesante para un municipio, pero debe revestirse de otras características que aumenten su singularidad en relación con las demás, de forma que ese “especial interés o utilidad municipal confluyan en el Centro a fin de que el Ayuntamiento lo considere como un elemento de dinamización de empleo muy importante para su municipio ,razón por la que debe pronunciarse el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Visto que del informe emitido por el Tecno de Dinamización Empresarial se deduce que se trata de un Centro en relativa expansión pero que no cumple el requisito de fomento de empleo en tanto en cuanto dicha actividad se centra en Cursos de Formación impartidos con el SEF y SEPE y acoge a alumnos en prácticas también de distintos centros, no acreditando actitud de fomento de empleo que sostenga la cualidad de especial interés para el municipio, ni su utilidad especial para el mismo.

Por ello y a la vista del art. 6.5.1de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y art.74 quater de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

**PROPONGO:**

Que se declare que en el inmueble de la mercantil “RESIDENCIAL CASAS DEL CAMPO DE PERIN, S.L.” referencia catastral 51016A061002590001, no se desarrollan actividades económicas que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 11 de mayo de 2017.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con el voto a favor de los representantes de los Grupos Movimiento Ciudadano, Socialista, Cartagena Sí Se Puede y Ciudadanos y la abstención de los representantes del Grupo Popular, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, a 20 de julio de 2017.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano, Socialista, Cartagena Sí Se Puede y Ciudadanos) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Popular).

**8º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA, POR SUPLENCIA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EN VIRTUD DE DECRETO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, SOBRE NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145.4 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. (00:01:55)**

La Comisión Informativa ha sido debidamente convocada de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Art. 38 del Reglamento Orgánico y Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Asisten a la sesión el Presidente, D. Francisco José Calderón Sánchez Concejal Delegado del Área de Calidad de Vida por suplencia del Concejal del Área de Desarrollo Sostenible en virtud de Decreto de fecha 21/06/2017, los vocales D. Francisco José Espejo García y D. Álvaro Valdés Pujol del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Obdulia Gómez Bernal del Grupo Socialista, D. Manuel Antonio Padín Sitcha y D. Alfredo Nieto Paredes del Grupo Ciudadanos y D<sup>a</sup> Pilar Marcos Silvestre del Grupo Cartagena Si Se Puede. También asiste en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido” (FAVCAC) D. Fulgencio Sánchez Fuentes y D. Francisco Cervantes Tous y D. Miguel Martínez en representación de la COEC. Preside la Sesión D. Francisco

José Calderón Sáchez y actúa en calidad de Secretario de la Comisión Informativa, D. Pascual Lozano Segado. Asiste asimismo, D. Jacinto Martínez Moncada, Jefe del Área de Urbanismo, y D. Mariano Rueda Sánchez, Arquitecto Jefe del Servicio de Documentación e Información.

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA POR SUPLENCIA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EN VIRTUD DE DECRETO DE FECHA 21/06/2017, DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE PROPUESTA DE NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS.**

El Concejal ha conocido la propuesta de Normas Urbanísticas Transitorias, que resulten aplicables en tanto se proceda a la aprobación de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cartagena, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

1º.- Para la elaboración de las Normas Urbanísticas Transitorias se constituyó una Comisión Técnica entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cartagena. Después de sucesivas reuniones de la comisión se redactaron las Normas Urbanísticas Transitorias, que se acompañan al presente informe.

2º.- La posibilidad legal de aprobar las Normas Urbanísticas Transitorias en determinados supuestos, se establece en el Art. 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual:

“En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales, o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance de la suspensión, los plazos en los que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

El acuerdo se notificará al ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

**3º.- MEMORIA JUSTIFICATIVA**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

- NECESIDAD DE APROBAR UNA NORMA URBANISTICA TRANSITORIA

Mediante Sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 20 de mayo de 2015 se declaraba la nulidad de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 29 de diciembre de 2011 que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena. Por Sentencia nº1425/2016 de la Sala de Lo Contencioso Administrativo, sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016 se desestiman los recursos presentados por el Ayuntamiento de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la Sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de fecha 20 de mayo de 2015, dictada en su recurso nº50/2012, confirmando la misma.

En consecuencia, dada la declaración de nulidad de la Revisión del Plan General aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio de 29 de diciembre de 2011, permanece la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996.

Según lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, todo municipio debe disponer de un Plan General Municipal de Ordenación y revisarlo cuando las circunstancias lo requieran y adaptarlo a la legislación urbanística y a los instrumentos de ordenación territorial que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según lo establecido en el artículo 145.4 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales, o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance

de la suspensión, los plazos en lo que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, procede la Revisión del Planeamiento por la necesaria adopción de nuevos criterios respecto al modelo de desarrollo urbano y territorial debido a:

La concurrencia de las circunstancias previstas en el propio plan, por transcurso del plazo de 15 años de vigencia fijado en él.

Por la aprobación de instrumentos de ordenación de alcance territorial y sectorial que afectan a la totalidad o parte del término municipal.

Por circunstancias legales derivadas de la nueva legislación urbanística del suelo, tanto estatal como autonómica.

Dándose todas las circunstancias señaladas en los puntos a), b) y c), procede la Revisión del Planeamiento urbanístico del municipio de Cartagena.

El planeamiento urbanístico actualmente vigente en el municipio de Cartagena lo constituye la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, que se aprobó definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya resolución de fecha 9 de abril de 1987 se publicó en el BORM el 14 de abril de 1987, así como sus modificaciones y su planeamiento de desarrollo.

Durante el periodo de vigencia del plan, se han tramitado 135 modificaciones de plan general.

Actualmente coexisten:

- 94 Planes Parciales y Especiales aprobados definitivamente en suelo urbano y urbanizable.
- 256 Estudios de Detalle.

Ello supone una gran dispersión de la normativa actual, entre numerosos planes aplicables en distintos ámbitos, lo que da lugar a algunas disfunciones o falta de concreción en las normas que es preciso matizar o corregir para la correcta consecución de los objetivos del planeamiento. También resulta preciso actualizar una normativa realizada hace 30 años a la normativa sectorial y técnica actual.

Durante el periodo de vigencia de la Revisión del Plan General derogada, se han gestionado Unidades de Actuación que no se corresponden con la ordenación anterior del Plan General de 1987. La vuelta a la vigencia de este PG87 impide culminar la ejecución del planeamiento, y puede plantear problemas de reclamación patrimonial.

Por ello se plantea la necesidad de dotar al municipio, de manera transitoria, y mientras se trabaja en la redacción de un nuevo Plan General, de unas Normas Urbanísticas transitorias de aplicación a los suelos urbanos o urbanizados, para permitir la actividad urbanística y edificatoria de forma temporal.

Con respecto al ámbito de Escombreras, ha de tenerse en cuenta el alto grado de consolidación actual, donde actualmente se encuentran las instalaciones de Repsol, Ecocarburantes, La Central de Ciclo Combinado de AES, Feriberia, Trademed, Zgas, CLH, etc.,. El establecimiento de una Norma Transitoria de aplicación directa dotará a este suelo de una norma de ordenación que permita la actualización y ampliación de las instalaciones industriales existentes, y la instalación de otras nuevas en los terrenos disponibles, adecuadas a las especiales características de la Gran Industria.

El Plan General de 1987 no establece una delimitación precisa de los núcleos rurales relacionados en el mismo, sino que los grafía en la serie de planos B de Estructura territorial y Clasificación de suelo mediante una trama de puntos sin línea delimitadora exterior, salvo una línea discontinua que limita el crecimiento a lo largo de las carreteras y viales existentes. No obstante, la legislación urbanística posterior, Ley del Suelo de la Región de Murcia y posteriormente la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, definen entre las categorías de suelo urbano, el suelo urbano de núcleo rural. Esta categoría de suelo urbano corresponde a aquellos asentamientos de población tradicional, vinculados al sector primario, con relaciones de vida comunitaria y un mínimo de infraestructuras, que son frecuentes en los municipios de la región. El establecimiento de una Norma Transitoria para Núcleo Rural, de aplicación directa regulará la edificación en estos ámbitos y establecerá una delimitación precisa de los núcleos.

El Plan General de 1987 incluye un Catálogo de edificios protegidos en cumplimiento de la Ley 16/85 de Patrimonio histórico español. Trabajos realizados con posterioridad, así como la emisión de informes por parte de la Dirección General de la Comunidad Autónoma competente en la materia durante la tramitación de la Revisión del Plan General, aconsejan la ampliación y actualización de este catálogo. Asimismo, y con el fin de preservar el patrimonio del municipio en su vertiente arbórea, se han realizado propuestas para crear un catálogo de conjuntos arbóreos y árboles monumentales. Con el fin de proteger estos elementos durante el periodo de redacción y tramitación de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, se hace necesaria una Norma Transitoria que incluya un catálogo alternativo actualizado, y añada un catálogo de conjuntos arbóreos y árboles monumentales, según la relación que se acompaña. La aprobación durante los años de vigencia del Plan General de 1987 de normativa sectorial de protección del medio ambiente y del medio natural, aconseja establecer unas normas de aplicación actualizadas, de forma preventiva, mediante estas normas transitorias.

- **JUSTIFICACIÓN DE LAS NORMAS TRANSITORIAS.**

Las Normas Transitorias pretenden exclusivamente establecer el contenido normativo mínimo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbano o urbanizado. Por tanto no se trata de un instrumento que ordene el desarrollo o crecimiento urbanístico del municipio, sino que únicamente se establecen normas que permiten a corto plazo la ejecución de los suelos consolidados, así como normas preventivas de protección del patrimonio catalogado y del medio ambiente. Estas normas no son un plan general transitorio, sino solamente unas normas de aplicación directa con plazo tasado para permitir la actividad urbanística a corto plazo. No estamos ante un instrumento de planeamiento que ordene el desarrollo urbanístico del municipio, ni ante un instrumento que clasifique suelo o defina los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio. Se trata de unas normas que regulan cuestiones indispensables para un régimen transitorio.

Con ello se pretende eliminar la dispersión normativa actual y actualizar las normas de un planeamiento ya obsoleto.

De esta manera también podrán culminar su desarrollo Unidades de Actuación gestionadas o en trámite de gestión con el plan derogado y que resultan incompatibles con la ordenación del Plan de 1987.

Se propone la suspensión del Plan General de 1987 en el ámbito del Valle de Escombreras según la delimitación gráfica que se acompaña, y el establecimiento de una Norma Transitoria de aplicación directa dotando a este suelo de una norma de ordenación que permita la actualización y ampliación de las instalaciones industriales existentes, y la instalación de otras nuevas en los terrenos disponibles, adecuadas a las especiales características de la Gran Industria.

Se propone la suspensión del Plan General de 1987 en el ámbito de los núcleos rurales en suelo no urbanizable según la delimitación gráfica que se acompaña, y el establecimiento de una Norma Transitoria para Suelo Urbano de Núcleo Rural, de aplicación directa que regule la edificación en estos ámbitos y una delimitación precisa de los núcleos.

El Plan General de 1987 incluye un Catálogo de edificios protegidos en cumplimiento de la Ley 16/85 de Patrimonio histórico español. Trabajos realizados con posterioridad, así como la emisión de informes por parte de la Dirección General de la Comunidad Autónoma competente en la materia durante la tramitación de la Revisión del Plan General, aconsejan la ampliación y actualización de este catálogo. Asimismo, y con el fin de preservar el patrimonio

del municipio en su vertiente arbórea, se han realizado propuestas para crear un catálogo de conjuntos arbóreos y árboles monumentales. Con el fin de proteger elementos de interés que con el Plan General de 1987 no quedan recogidos, respecto al patrimonio tanto de inmuebles como de conjuntos arbóreos y árboles, durante el periodo de redacción y tramitación de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, se propone la suspensión del actual catálogo del Plan General de 1987, y su sustitución por una Norma Transitoria que incluya un catálogo alternativo actualizado, y añada un catálogo de conjuntos arbóreos y árboles monumentales, según la relación que se acompaña.

La aprobación durante los años de vigencia del Plan General de 1987 de normativa sectorial de protección del medio ambiente y del medio natural, aconseja establecer unas normas de aplicación actualizadas, de forma preventiva, mediante estas normas transitorias.

Las Normas Transitorias se articulan en cuatro Títulos:

Título I. Normas Generales. Este título consta de tres capítulos:

Capítulo I. Objeto, ámbito territorial y plazo de vigencia.

Capítulo II. Disposiciones comunes.

Capítulo III. Condiciones generales de los usos.

Título II. Normas Particulares aplicables en los ámbitos delimitados.

Título III. Normas de Protección del Patrimonio catalogado.

Título IV. Normas de Protección Ambiental.

En el Capítulo I del Título I, se establece el objeto de estas disposiciones que es el de establecer las normas urbanísticas transitorias aplicables al municipio de Cartagena en los ámbitos que en ellas se señalan en tanto culmine el procedimiento de aprobación de su nuevo Plan General, conforme a lo previsto en el artículo 145.4 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con respecto a su ámbito territorial, se determina los ámbitos en los que resulta de aplicación estas normas, y que remiten a la documentación gráfica adjunta. Estos se corresponden con con el suelo urbano del PGMO87, así como los sectores de suelo urbanizable que han sido urbanizados en ejecución del planeamiento, los asentamientos rurales definidos en el planeamiento anterior, y las zonas urbanizadas en el ámbito de Escombreras.

En cuanto a la vigencia de las normas, éstas quedan delimitadas por un plazo que se establece en dos años, dado su carácter transitorio. En todo caso, su vigencia concluye a la entrada en vigor del plan general que se revisa.

En el Capítulo II del Título I, se establece el conjunto de parámetros que condicionan el volumen, la forma exterior de las construcciones y su posición tanto en la parcela como en relación a los edificios del entorno. Estos parámetros serán de aplicación en todo el ámbito determinado por estas normas transitorias, homogeneizando la normativa dispersa actualmente en diversos planes de desarrollo, y actualizando conceptos de manera acorde con la normativa técnica y sectorial más reciente.

El artículo 4 actualiza el régimen para las construcciones en situación de fuera de ordenación o de norma conforme a la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En el Capítulo III del Título I, se regula la definición y clasificación de los usos pormenorizados y las condiciones de ordenación de los mismos conforme a lo establecido para cada norma particular, así como los incentivos especiales para determinados usos.

En el Título II se define para cada Norma Particular los parámetros específicos de volumen, parcelación y usos que se aplicarán en los terrenos edificables.

En el Título III se establecen las Normas transitorias de protección del Patrimonio catalogado y sus diferentes grados, de aplicación en cada inmueble relacionado.

En el Título IV se establecen Normas transitorias de protección ambiental actualizadas que abarcan aspectos de calidad ambiental y de protección del medio natural.

**4º.-** El contenido de las **NORMAS URBANÍSTICAS TRANSORIAS** se acompaña al presente informe.

**5º.-** Se ha recibido escrito de la Consejería de Presidencia y Fomento, en el que remiten el Acta de la última reunión de la Comisión Técnica, solicitando que se inicie la tramitación de las Normas Urbanísticas Transitorias.

A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, El Concejal Delegado del Área de Calidad Vida por suplencia del Concejal del Área de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto de fecha 21/06/2017, que suscribe, considera procedente que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el acuerdo siguiente:

**PRIMERO.-** Informar favorablemente la propuesta de normas urbanísticas transitorias (Anexo I)



**SEGUNDO.-** El acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno deberá contemplar la suspensión de la vigencia del Plan General de 1987, en los supuestos siguientes:

1. Suspender la vigencia del Plan General de 1987 en los suelos que tienen la clasificación de suelo urbano o urbanizado, en el suelo urbanizable en ejecución del planeamiento, siendo sustituido por las determinaciones contenidas en las **NORMAS URBANÍSTICAS, TÍTULO I NORMAS GENERALES Y TÍTULO II NORMAS PARTICULARES**, según la delimitación gráfica que se acompaña.
2. Suspender la vigencia del Plan General de 1987 en el ámbito del Valle de Escombreras, según la delimitación gráfica que se acompaña y al establecimiento de una **NORMA TRANSITORIA** de aplicación directa.
3. Suspensión del Plan General de 1987 en el ámbito de los núcleos rurales, según la delimitación gráfica que se acompaña, y el establecimiento de una **NORMA TRANSITORIA** para **SUELO URBANO DE NUCLEO RURAL**.
4. Suspensión del actual Catálogo del Plan General de 1987 y su sustitución por una **NORMA TRANSITORIA** que incluya un **CATALOGO ACTUALIZADO** alternativo y añada un catálogo de conjuntos arbóreos y árboles monumentales, según la relación que se acompaña. Igualmente se establecerán unas normas de protección del medio ambiente de aplicación actualizada de forma preventiva (**TÍTULO III NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO; TÍTULO IV. NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**).

**TERCERO.-** Las Normas Urbanísticas Transitorias tendrán un plazo de vigencia de dos años y en todo caso caducarán con la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

**CUARTO.-** Someter el expediente a información pública por el plazo de 1 mes, mediante anuncio en el BORM y en la sede electrónica de la Concejalía de Desarrollo Sostenible, a fin de que cualquier persona pueda consultarlo y presentar las alegaciones que estime conveniente en defensa de sus derechos.

**QUINTO.-** El acuerdo deberá adoptarse con lo voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**SEXTO.-** El acuerdo se notificará a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

## **NORMAS URBANÍSTICAS**

## ÍNDICE

Título I Normas generales .....	5
Capítulo 1. Objeto, ámbito territorial y plazo de vigencia.....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Ámbito territorial .....	5
Artículo 3. Plazo de vigencia .....	5
Capítulo 2. Disposiciones comunes .....	5
Artículo 4. Régimen de fuera de ordenación o de norma .....	5
Artículo 5. Definiciones y condiciones generales de ordenación .....	6
1. Parámetros de parcela .....	6
1.1. Parcela urbanística .....	6
1.2. Manzana .....	6
1.3. Linderos.....	6
1.4. Parcela mínima.....	6
1.5. Alineación .....	6
1.6. Rasante .....	7
1.7. Anchura de vial .....	7
2. Parámetros de posición y ocupación .....	7
2.1. Plano de fachada .....	7
2.2. Línea de edificación .....	7
2.3. Retranqueo .....	7
2.4. Separación entre edificios .....	8
2.5. Edificación aislada .....	8
2.6. Edificación agrupada.....	8
2.7. Fondo edificable.....	8
2.8. Superficie ocupada de parcela.....	8
2.9. Superficie ocupable de parcela.....	8
2.10. Coeficiente de ocupación de parcela.....	8
2.11. Espacio libre de parcela .....	9
3. Parámetros de edificabilidad .....	9
3.1. Superficie edificada.....	9
3.2. Superficie edificable de parcela o edificabilidad .....	9
3.3. Índice de edificabilidad .....	9
4. Parámetros de forma .....	10
4.1. Cota de referencia para la medición de alturas .....	10
4.2. Altura en plantas .....	10
4.3. Altura de la edificación .....	10
4.4. Altura de piso y altura libre.....	10
4.5. Medición de alturas en supuestos especiales .....	11
4.6. Construcciones permitidas por encima de la altura .....	11
4.7. Atillos.....	13
4.8. Sótanos y semisótanos.....	13

Artículo 6. Calidad en la construcción.....	13
Artículo 7. Composición y estética urbana .....	13
1. Condiciones generales.....	13
2. Fachadas .....	14
3. Medianerías y entrantes.....	14
4. Salientes, entrantes y cuerpos volados en alineación a vial.....	15
5. Cornisas y aleros .....	15
6. Toldos, pérgolas y cortavientos.....	15
7. Huecos en fachada.....	16
Artículo 8. Servicios de la edificación y seguridad. ....	16
1. Patios .....	16
2. Aparcamientos.....	17
1. Dotación mínima de aparcamiento .....	17
2. Condiciones de los aparcamientos .....	18
3. Accesos a la edificación. Portales .....	19
4. Servicios Higiénicos.....	19
5. Cerramientos y vallados .....	20
5.1. Cerramiento de parcelas edificadas.....	20
5.2. Cerramiento provisional de locales en planta baja.....	20
5.3. Vallado provisional de terrenos sin edificar .....	20
6. Instalaciones de placas solares fotovoltaicas .....	21
7. Agua Potable .....	21
8. Desagüe de pluviales.....	21
9. Evacuación de aguas residuales .....	21
10. Servicio de medios audiovisuales, antenas de TV y pararrayos .....	22
Artículo 9. Condiciones de seguridad en fase de construcción .....	22
1. Vallado de obras.....	22
2. Grúas .....	22
3. Derribos.....	23
4. Apeos.....	23
5. Otras medidas.....	24
Capítulo 3. Condiciones generales de los usos .....	24
Artículo 10. Definición y clasificación de usos .....	24
1. Uso específico: Vivienda colectiva.....	24
2. Uso específico: Vivienda unifamiliar .....	24
3. Uso específico: Hotelero .....	24
4. Uso específico: Alojamiento turístico.....	24
5. Uso específico: Camping .....	25
6. Uso específico: Oficinas .....	25
7. Uso específico: Comercial .....	25
8. Uso específico: Industrial.....	25
9. Uso específico: Educativo y cultural .....	25
10. Uso específico: Sanitario y asistencial.....	25
11. Uso específico: Deportivo.....	25

12. Uso específico: Religioso.....	25
13. Uso específico: Alojamiento comunitario.....	25
14. Uso específico: Espectáculos .....	26
15. Uso específico: Reunión y recreo .....	26
16. Uso específico: Garajes.....	26
17. Uso específico: Aparcamiento público .....	26
18. Uso específico: Gasolineras .....	26
19. Uso específico: Infraestructuras.....	26
Artículo 11. Ordenación de usos.....	27
1. Superficie utilizada.....	27
2. Condiciones de uso .....	27
3. Usos específicos básicos .....	27
4. Usos específicos permitidos.....	27
5. Usos específicos prohibidos.....	27
6. Uso característico de parcela.....	28
Artículo 12. Incentivos especiales.....	28
1. Incentivos al uso hotelero.....	28
2. Incentivos al uso de aparcamiento .....	29
3. Incentivos por aparición de restos arqueológicos .....	29
Título II Normas particulares aplicables en los ámbitos delimitados .....	30
Artículo 13. Norma Particular TR1.....	30
Artículo 14. Norma Particular TR2.....	30
Artículo 15. Norma Particular TR3.....	31
Artículo 16. Norma Particular TR4.....	32
Artículo 17. Norma Particular TR5.....	32
Artículo 18. Norma Particular TR6.....	33
Artículo 19. Norma Particular TR7.....	34
Artículo 20. Norma Particular TR8.....	34
Artículo 21. Norma Particular TR9.....	35
Artículo 22. Norma Particular TR10.....	35
Artículo 23. Norma Particular TR11.....	36
Artículo 24. Norma Particular TR12.....	37
Artículo 25. Norma Particular TR13.....	38
Artículo 26. Norma Particular TR14.....	38
Artículo 27. Norma Particular TR15.....	39
Artículo 28. Norma Particular TR16.....	40
Artículo 29. Norma Particular TR17.....	41
Artículo 30. Norma Particular TR18.....	42
Artículo 31. Norma Particular TR19.....	42
Artículo 32. Norma Particular TR20.....	43
Artículo 33. Norma Particular TR21.....	43
Artículo 34. Norma Particular TR22.....	44
Artículo 35. Norma Particular TH1 .....	45
Artículo 36. Norma Particular TH2 .....	46

Artículo 37. Norma Particular TT1 .....	47
Artículo 38. Norma Particular TT2.....	47
Artículo 39. Norma Particular TT3.....	48
Artículo 40. Norma Particular TT4.....	49
Artículo 41. Norma Particular TT5.....	49
Artículo 42. Norma Particular TT6.....	50
Artículo 43. Norma Particular TT7.....	51
Artículo 44. Norma Particular TT8.....	51
Artículo 45. Norma Particular TI1 .....	52
Artículo 46. Norma Particular TI2 .....	53
Artículo 47. Norma Particular TI3 .....	53
Artículo 48. Norma Particular TI4 .....	54
Artículo 49. Norma Particular TI5 .....	55
Artículo 50. Norma Particular TI6 .....	55
Artículo 51. Norma Particular TD1 .....	56
Artículo 52. Norma Particular TD2 .....	57
Artículo 53. Norma Particular TD3 .....	57
Artículo 54. Norma Particular TD4 .....	58
Artículo 55. Norma Particular TD5 .....	59
Artículo 56. Norma Particular TD6 .....	60
Artículo 57. Norma Particular TD7 .....	60
Artículo 58. Norma Particular TD8 .....	61
Artículo 59. Norma Particular TD9 .....	62
Artículo 60. Norma Particular TD10 .....	63
Artículo 61. Norma Particular TNR.....	64
Artículo 62. Norma particular TES.....	66
Artículo 63. Norma Particular E .....	66
Artículo 64. Norma Particular L .....	67
Artículo 65. Norma Particular S.....	67
Título III Normas de protección del patrimonio catalogado.....	69
Artículo 66. Protección del Patrimonio histórico arquitectónico.....	69
1. Aplicación y objeto .....	69
2. Condiciones de uso .....	69
3. Obras a realizar en los edificios catalogados .....	69
4. Grados de protección.....	70
4.1. Grado 1 - Protección Integral.....	70
4.2. Grado 2 - Protección estructural .....	70
4.3. Grado 3 - Protección Parcial .....	71
Título IV Normas de protección ambiental.....	72
Artículo 67. Protección de la calidad ambiental .....	72
1. Protección de atmósfera .....	72
2. Sistemas de renovación de aire y aire acondicionado.....	72
3. Residuos de construcción y demolición (RCD).....	72
4. Ejecución de rellenos .....	73

5. Eficiencia energética y contaminación lumínica .....	73
6. Movilidad sostenible .....	73
Artículo 68. Protección del medio natural .....	73
1. Protección de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 .....	73
2. Zona de influencia de los ENP y la Red Natura 2000 .....	74
3. Bandas de amortiguación .....	74
4. Movimientos de tierras.....	75
5. Protección de la flora y la vegetación .....	76
6. Protección del arbolado.....	76
7. Protección de árboles históricos y monumentales .....	76
8. Flora protegida y hábitats de interés comunitario.....	77
9. Protección de la fauna.....	77

## **Título I**

### **Normas generales**

#### **Capítulo 1. Objeto, ámbito territorial y plazo de vigencia**

##### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de estas disposiciones es establecer las normas urbanísticas transitorias aplicables al municipio de Cartagena en los ámbitos que en ellas se señalan en tanto culmine el procedimiento de aprobación de su nuevo Plan General, conforme a lo previsto en el artículo 145.4 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2. Ámbito territorial**

Estas normas urbanísticas transitorias son aplicables al término municipal de Cartagena en los ámbitos territoriales que se señalan en el anexo de documentación gráfica adjunto a estas normas. Se corresponden con el suelo urbano del PGMO87, así como los sectores de suelo urbanizable que han sido urbanizados en ejecución del planeamiento, los asentamientos rurales definidos en el planeamiento anterior, y las zonas urbanizadas en el ámbito de Escombreras.

##### **Artículo 3. Plazo de vigencia**

Estas normas urbanísticas transitorias estarán en vigor durante el plazo de DOS AÑOS desde la entrada en vigor del presente acuerdo, salvo que entre antes en vigor la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena cuya tramitación queda instada, momento en el que quedarán automáticamente derogadas.

## **Capítulo 2. Disposiciones comunes**

### **Artículo 4. Régimen de fuera de ordenación o de norma**

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas Transitorias que resulten sustancialmente disconformes con las mismas, serán considerados en situación de fuera de ordenación. A estos efectos se considera sustancialmente disconforme la ocupación de suelo previsto como dotacional público.

2. Los edificios e instalaciones considerados fuera de ordenación conforme a lo expresado en el punto anterior, se ajustarán a lo siguiente:

Se aplicará el régimen general previsto en la Legislación urbanística, y no podrán realizarse en ellos obras de aumento de volumen, modernización, o que supongan un incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica de los deberes de conservación.

No obstante, se podrán autorizar de forma provisional nuevas actividades y las obras de adecuación necesarias para su implantación.

En ambos casos, siempre que se renuncie a las posibles indemnizaciones y/o incremento del valor de expropiación que puedan resultar como consecuencia de dichas autorizaciones.

3. Las edificaciones o instalaciones que incumplan alguna condición normativa pero no sean consideradas fuera de ordenación conforme a lo señalado en el punto 1, serán consideradas fuera de norma, pudiendo admitirse, además de lo señalado en el punto 2 anterior, usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad, sin que estas obras incrementen el valor a efectos de expropiación.

### **Artículo 5. Definiciones y condiciones generales de ordenación**

Para establecer los parámetros físicos que regulan la tipología edificatoria y su relación con la superficie y forma del terreno, se establece el conjunto de parámetros que condicionan el volumen, la forma exterior de las construcciones y su posición, tanto en la parcela, como en relación a los edificios del entorno.

## **1. Parámetros de parcela**

### **1.1. Parcela urbanística**

A efectos urbanísticos se considera parcela la porción de suelo que tenga atribuidos usos y/o edificabilidad por estas normas

### **1.2. Manzana**

Es la superficie continua delimitada por vías públicas.

### **1.3. Linderos**

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno.

A efectos de definición de la posición de la edificación los linderos se clasifican según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela en:

- **Lindero frontal:** Aquel que delimita el frente de la parcela con la vía pública.
- **Linderos laterales:** Los restantes.

### **1.4. Parcela mínima**

Es la superficie determinada como mínima en estas normas en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona a los efectos de aplicación del artículo 106 de la LOTURM.

No se aplica el concepto de parcela mínima a las superficies que se segreguen para el emplazamiento de infraestructuras tales como transformadores eléctricos, casetas de bombeo, etc.

### **1.5. Alineación**

Es la línea que define el límite entre las superficies edificables y las que no lo son. Dicha línea queda establecida en la documentación gráfica aneja a estas normas o por la edificación existente.

Clases de alineaciones:

- **Alineación actual y alineación oficial:** La actual es la que se deduce de la realidad y la oficial es la determinada por estas normas. (La alineación actual mientras no queda modificada por lo anterior tiene carácter de oficial).
- **Alineación exterior e interior:** La alineación exterior determina la separación de la superficie de los viales y/o espacios libres públicos respecto de las parcelas edificables. La alineación interior fija, en su caso, los límites de las superficies edificables de parcela o de manzana.



- En los planos se marcan siempre las alineaciones exteriores. No obstante, la urbanización de los espacios libres preverá un vial interior peatonal mínimo de 1,80 metros dentro de dichos espacios libres como separación de los predios edificables, si nada se establece en los planos.
- Alineación de fachada: La alineación de fachada es la alineación exterior y/o interior que señala la posición de los planos de fachada de la construcción con excepción de los vuelos admisibles.

### **1.6. Rasante**

Es la línea que determina el perfil longitudinal de un terreno o vía, respecto del plano horizontal.

Clases de rasantes:

- Rasante oficial de vial: Es el perfil longitudinal del viario definido por la documentación gráfica aneja a estas normas.
- Rasante actual de vial: Es el perfil longitudinal del viario existente.

La rasante actual se considera oficial si no se modifica expresamente por lo anterior.

Si se modificase la rasante de una acera y/o vía se deberá solucionar el acceso desde la vía a la edificación por parte de los propietarios y dentro de la propia parcela.

- Rasante natural del terreno: Es el perfil del terreno sin que se hayan producido transformaciones.
- Rasante artificial del terreno: Es el perfil del terreno resultante de labores de explanación, desmonte, relleno o cualquier otra actividad que suponga alteraciones del terreno.

### **1.7. Anchura de vial**

La anchura de vial prevista en cada punto será la que se deduce de los planos de ordenación.

Las normas de edificación que tomen como referencia la anchura de vial, se aplicarán separadamente a cada uno de sus márgenes y para cada uno de los tramos comprendidos entre viales transversales, tomándose como tal la mínima que se produzca en cualquier punto del tramo.

## **2. Parámetros de posición y ocupación**

### **2.1. Plano de fachada**

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente. Contiene en su interior

todos los elementos constructivos del edificio situados sobre rasante. No se consideran incluidos los vuelos admitidos, cornisas o aleros cuando la línea de edificación coincida con la alineación oficial tanto interior como exterior.

## **2.2. Línea de edificación**

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno o borde exterior del vial.

## **2.3. Retranqueo**

1. Es el valor obligado medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial exterior o a uno cualquiera de los linderos de parcela.

2. El retranqueo puede ser una separación fija, cuando se desea obtener una posición homogénea de los planos de fachada de las edificaciones a lo largo de una vía, o tener el carácter de separación mínima. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

3. En las zonas de retranqueo obligatorio de la parcela se admiten:

- Vallados, con las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 8.
- Construcciones que sean enteramente subterráneas.
- Toldos y pérgolas no estructurales, con las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 7.

4. Las construcciones e instalaciones situadas en los retranqueos en el propio cuerpo de edificación, como áticos o terrazas descubiertas, se regirán por lo establecido en el apartado 4.6 sobre construcciones permitidas por encima de la altura.

## **2.4. Separación entre edificios**

1. Es la distancia medida en metros entre las líneas de edificación o los planos de fachada de edificios situados:

- En el interior de una misma parcela.
- En parcelas colindantes.
- En parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

2. El valor de la separación para un edificio dado se medirá, perpendicularmente a su línea de fachada en el punto en que dicha línea se encuentre más cercana a la línea de fachada de la edificación respecto a la

cual se efectúa la medición o entre planos de fachada con las mismas condiciones.

### **2.5. Edificación aislada**

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de la parcela sin que sus planos de fachada estén en contacto con propiedades colindantes, guarda separaciones respecto a los predios colindantes, ocupan parcialmente la parcela y sus paramentos exteriores tienen tratamiento exterior de fachada.

### **2.6. Edificación agrupada**

Se incluyen los supuestos no incluidos en el de edificación aislada. Engloba:

- Edificación entre medianeras: Es la construida en una o varias parcelas que tiene sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.
- Edificación pareada: Es aquella que es medianera en el lindero común a una parcela adyacente, y exenta en los restantes.

### **2.7. Fondo edificable**

Es la dimensión máxima en metros, medida perpendicularmente a la alineación oficial exterior de fachada en cada punto de la misma.

### **2.8. Superficie ocupada de parcela**

Es el área comprendida dentro de las líneas de proyección vertical del edificio o edificios construidos sobre la parcela, limitado por los planos de fachada en la línea de edificación.

No se incluyen en su determinación:

- Los patios interiores.
- Los aleros y cornisas inferiores a 0,80 metros de vuelo.
- Los cuerpos volados en tipos de ordenación a vial que se sitúen sobre el espacio correspondiente al retranqueo obligatorio (antejardines) con un valor máximo de un metro.
- Las construcciones enteramente subterráneas y los semisótanos.

### **2.9. Superficie ocupable de parcela**

Es el área máxima determinada en el interior de la parcela conforme a las limitaciones y condiciones de posición que se deduzcan de los planos o se establezcan en las normas de zona que le sean de aplicación y, dentro de la cual debe situarse la edificación.

### **2.10. Coeficiente de ocupación de parcela**

Es la relación máxima entre la superficie ocupable de parcela y la superficie total de la parcela o terreno.

La aplicación del coeficiente de ocupación sobre la superficie de la parcela determina un valor máximo de la superficie ocupable de parcela.

### **2.11. Espacio libre de parcela**

Son espacios libres de parcela los terrenos no ocupables por la edificación, resultantes de la diferencia entre la superficie de parcela y la superficie ocupable.

## **3. Parámetros de edificabilidad**

### **3.1. Superficie edificada**

Es la suma total de las superficies que, en cada una de las plantas que integran la edificación, quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio. Se le denomina también superficie construida total.

Quedan incluidos en el cómputo:

- Todas las plantas transitables del edificio, incluyendo las plantas bajo cubierta, con independencia del uso a que se destinen, con altura libre superior a 1,50 metros.
- Los cuerpos volados, balcones, terrazas cubiertas, porches y superficies exteriores cubiertas, y plantas diáfanas. Si están cerrados sólo por uno o dos de sus lados computarán en un 50%.
- Las construcciones secundarias o auxiliares sobre superficie ocupable si por la disposición de sus cerramientos y cubierta y de los materiales y sistema constructivo empleado pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.
- Los áticos retranqueados.

Quedan excluidos del cómputo:

- Los patios interiores.
- Los soportales, pasajes y plantas diáfanas porticadas de uso público determinados por el planeamiento, que no puedan ser objeto de cerramiento.

- Las cubiertas planas aunque sean transitables, superficies exteriores descubiertas, los elementos ornamentales de remate de cubiertas que carezcan de posibilidades de utilización y las pérgolas en las condiciones establecidas en el epígrafe 6 del artículo 7 de estas normas.
- Los sótanos y semisótanos, siempre que el techo de los sótanos o semisótanos no supere la distancia de un metro sobre la cota de referencia para la medición de alturas que se define más adelante.
- Los casetones de escalera y ascensor.

### **3.2. Superficie edificable de parcela o edificabilidad**

Es el valor máximo expresado en metros cuadrados y obtenido por aplicación de los parámetros urbanísticos establecidos para cada tipo de ordenación y que no puede ser superado por la superficie edificada.

### **3.3. Índice de edificabilidad**

Es el valor expresado en  $m^2/m^2$  de la relación entre la superficie edificable y la superficie de un terreno.

En las normas de zona en las que la edificabilidad se determine mediante índice de edificabilidad, se seguirá el siguiente criterio:

- En las parcelas sobre la parcela edificable, entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales exteriores.
- En la manzana se medirá sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores de la misma.
- En el supuesto de que las alineaciones exteriores existentes sean rectificadas por la documentación gráfica aneja a estas normas, y no se haya delimitado una unidad de actuación, el índice de edificabilidad se podrá aplicar sobre la totalidad de la superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación si es preciso, para agotar la edificabilidad que le corresponda. En éste último caso, cuando sea preciso exceptuar los parámetros de altura u ocupación será preceptiva la tramitación de un Estudio de Detalle.
- Lo anterior no será de aplicación en aquellos terrenos en los que la ordenación pormenorizada suponga la creación de nuevos trazados de viario público o espacios libres, o bien en zonas en las que, por la naturaleza de las fincas afectadas, proceda la delimitación de unidades de actuación para realizar la equidistribución de los beneficios y cargas y la ejecución de las obras de urbanización.

- Tampoco será de aplicación a las parcelas de uso colectivo de la Hacienda de La Manga, cuyos índices han sido ajustados a las parcelas netas, una vez descontados los espacios de cesión obligatoria.

#### **4. Parámetros de forma**

##### **4.1. Cota de referencia para la medición de alturas**

Es el punto de intersección de la rasante de vial con el plano vertical perpendicular a la misma, trazado en el punto medio de la fachada.

##### **4.2. Altura en plantas**

Es la expresada en número de plantas, incluida la planta baja. Si el techo de los sótanos o semisótanos superan la distancia de un metro sobre la cota de referencia, se computa como una planta.

##### **4.3. Altura de la edificación**

1. Es la distancia vertical medida desde la cota de referencia hasta el plano inferior del forjado de cubierta en cubierta plana o del alero en cubierta inclinada.

2. En aquellos casos en que la regulación se expresa mediante número de plantas permitidas, la altura total permitida de la edificación, para cualquier uso, será:

$$H = P \times 3,40 + 2$$

Siendo,

H = altura total permitida de la edificación en metros.

P = nº de plantas permitidas.

Cuando la altura permitida en plantas sea inferior a 3, la expresión anterior será:

$$H = P \times 3,40 + 1$$

3. En el caso de construcciones contiguas a un edificio catalogado que puedan dar lugar a medianeras vistas por sobrepasar la altura máxima permitida a la altura del edificio protegido, se realizará un estudio concreto de la incidencia de la nueva edificación sobre la percepción del edificio catalogado. En todo caso se establece la obligación de tratar las medianeras.

##### **4.4. Altura de piso y altura libre**

1. La altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

3. Altura libre mínima para edificios de nueva construcción:

- En plantas sobre rasante
  - 2,40 metros para usos residenciales y espacios destinados a aparcamiento.
  - 2,80 metros para el resto de usos.
- En sótano y semisótanos:
  - 2,40 metros para los usos permitidos en ellos.

#### **4.5. Medición de alturas en supuestos especiales**

1. Si la rasante tuviese pendiente se fraccionaría la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor de 2 metros.

2. En caso de solares con fachada a una plaza y/o chaflanes la altura será, la que corresponda a la calle de mayor ancho que a ellos confluya.

3. Se mantiene la incidencia de la calle de mayor altura hasta el fondo máximo edificable en zonas con ordenación a vial.

4. En caso de solares con fachada a dos calles de distinta anchura o rasante o desigualmente edificadas: se tomará para cada calle la altura y número de plantas correspondientes hasta el fondo máximo y siempre que no supere la mitad del ancho de la manzana.

5. En edificación aislada la rasante para la medición de alturas será la rasante oficial de la parcela medida en la línea vertical que pasa por el centro geométrico de la planta en cada cuerpo de edificación.

Se entiende por rasante oficial de la parcela la superficie reglada que genera una línea perpendicular a la alineación de la parcela, apoyada sobre las rasantes oficial de la alineación y la de los linderos opuestos.

6. A los efectos de justificar la medición de altura de la edificación, se aportará una sección completa de la parcela, perpendicular a la alineación y que pase por el centro geométrico de la planta; en la cual se graficará la rasante oficial, y la línea vertical que pase por el centro de cada cuerpo de edificación, sobre la que se realizará la medición de alturas.

7. Cualquier planta que no compute en edificabilidad (sótanos y semisótanos) no emergerá sobre la rasante final de la parcela más de 2 metros, medidos a cara superior de su forjado de techo.

8. La alteración de rasantes requerirá la aprobación de un Estudio de Detalle, siendo condicionantes las características del entorno.

9. En el caso de edificación aislada, cuya altura en número de plantas permitidas sea igual o superior a 3 plantas e inferior a 10 plantas, la planta baja diáfana no computa a efectos de número de plantas si es diáfana en su 80%.

#### **4.6. Construcciones permitidas por encima de la altura**

Por encima de la altura de la edificación, se admiten:

1. El forjado de techo de la última planta de piso.
2. Las pendientes de azoteas y las cubiertas inclinadas, sin superar una inclinación de 30° medida como máximo desde el borde exterior del forjado de techo de la última planta, ni una altura máxima de cumbre de 2 metros, a medir asimismo desde la cara superior del forjado correspondiente al techo de la última planta.
3. Los remates de las cajas de escalera y ascensores, los cuales deberán tener tratamiento de fachada. En los ámbitos protegidos, además de las condiciones anteriores, no podrán rebasar la envolvente definida por un plano inclinado de 45° apoyado sobre la línea de encuentro entre el plano de cualquier fachada exterior (correspondiente a la alineación, sin tener en cuenta vuelos) y un plano horizontal correspondiente a la cara interior del forjado perteneciente al techo de la última planta, y deberán estar retranqueados al menos 3 metros a partir del plano de fachada.
4. Los antepechos de azoteas, cuya altura no superará 1,50 metros medidos desde la cara superior del forjado de la azotea que se trate.
5. Los elementos de división de azoteas y terrazas cuya altura no superará los 2 metros medidos desde la cota del pavimento. En los ámbitos protegidos, no podrán rebasar la envolvente definida por un plano inclinado de 45° apoyado sobre la línea de encuentro entre el plano de cualquier fachada exterior (correspondiente a la alineación, sin tener en cuenta vuelos) y un plano horizontal correspondiente a la cara interior del forjado perteneciente al techo de la última planta, y deberán estar retranqueados al menos 3 metros a partir del plano de fachada. No obstante se permiten elementos de división de terrazas con las condiciones establecidas en el punto anterior para antepechos.
6. Los elementos ornamentales de remate de cubiertas que carezcan de posibilidades de utilización.
7. Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos con las alturas que se determinen por las normas vigentes de aplicación.



8. Los paneles de captación de energía solar, instalación de aire acondicionado y depósitos, que se ajustarán a las condiciones del punto 3.
9. Áticos con las siguientes limitaciones:
  - Sólo se permiten para uso específico Vivienda.
  - La altura total, incluyendo todos los elementos constructivos (pendientes, petos, etc.), medida sobre la cara superior del forjado sobre el que se sitúa, no superará los 3,5 metros. La cubierta sobre dichos espacios será no visitable, salvo para su mantenimiento.
  - El cuerpo de edificación del ático se retranqueará un mínimo de 3 metros del plano de fachada de la edificación -excluidos los vuelos admitidos, cornisas y aleros- en los frentes a viario o espacio libre público en edificación en tipología de alineación a vial, y en todas las fachadas en edificación en tipología aislada.
  - La superficie construida del ático computará a efectos de determinación de la superficie edificada total. La ejecución de áticos nunca podrá suponer un incremento de edificabilidad permitida.
  - No se permiten construcciones por encima de la planta de ático, al tratarse ésta en sí misma de una construcción permitida por encima de la altura.
  - No se permiten los áticos como construcciones permitidas por encima de la altura en aquellos casos en que el ático está expresamente recogido en la ordenación.
  - Tampoco serán acumulables con las compensaciones por aparición de restos arqueológicos.
  - No se permiten los áticos como construcciones permitidas por encima de la altura en el ámbito del Casco Histórico, a salvo de lo que se regule en su planeamiento especial de protección.
10. Las antenas. De manera específica, para las antenas de telefonía móvil, catalogadas según el RD 1066/2001 como tipo ER1, sólo se permitirán sobre cubierta de edificación situada a más de 8 metros de altura medidos desde la cota de referencia para la medición de alturas hasta la cara superior de forjado correspondiente al techo de la última planta, sin considerar las construcciones permitidas por encima de la altura como casetones de escaleras o ascensor y áticos. Cuando en el entorno de 100 metros radiales exista o pueda existir una edificación de altura superior a aquella en la que se proyecta la instalación de una antena de este tipo, se deberán

justificar los aspectos relativos a la minimización de niveles de exposición desarrollados en el RD 1066/2001 y Orden CTE 23/2002 o normas que los sustituyan.

11. Se permitirá la instalación sobre azoteas y terrazas de toldos y pérgolas con las condiciones establecidas en estas normas. En el caso de situarse estos elementos por encima de la altura máxima permitida para la edificación, las pérgolas habrán de ser no estructurales. En el caso de azoteas o terrazas retranqueadas en fachadas catalogadas de edificios protegidos no se permite la instalación de toldos o pérgolas en las mismas.

#### **4.7. Altillos**

Se permiten los altillos o planta baja partida en los locales en planta baja de los edificios de 4 o más plantas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el altillo no tenga acceso independiente del exterior.
2. Que la superficie del altillo no supere el 50% de la superficie del local en el que se ubica.
3. Que el altillo se separe un mínimo de 3 metros de cualquier fachada exterior del edificio.

#### **4.8. Sótanos y semisótanos**

1. Se autorizan siempre que se destinen a aparcamiento, instalaciones o cuando su uso quede vinculado a otras dependencias del edificio.
2. En ningún caso se autorizará la instalación de industrias o talleres que no guarden relación con el edificio.
3. En edificios con más de dos sótanos, serán condiciones de licencia aquellas medidas de supervisión de la excavación que sean indicadas por los Servicios Técnicos municipales, atendiendo a las circunstancias concretas de la obra y el entorno urbano en que se encuentre.

### **Artículo 6. Calidad en la construcción**

Toda nueva construcción buscará la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, y seguridad de los materiales empleados.

Con carácter general, se remiten las condiciones de la edificación a las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, pudiendo exigir para ello, en la documentación de licencias, la justificación del cumplimiento de las Instrucciones, Normas Básicas y demás legislación que en materia de construcción afecte al tipo de obra.

## **Artículo 7. Composición y estética urbana**

### **1. Condiciones generales**

El fomento y defensa de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento por lo que se podrá denegar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, siendo, por tanto, aplicables las observaciones que a este respecto prescriba la Corporación y las siguientes normas:

- Proyecto:

Se deberán presentar planos de alzado o fachadas con descripción detallada del tratamiento de las mismas así como de los materiales a emplear.

- Materiales:

Quedan prohibidos los materiales que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen el decoro y ornato de la vía pública. No se autorizan materiales, que puedan suponer riesgo físico o para las personas en caso de desprendimientos.

- Adecuación compositiva:

En los sectores edificados, la composición y el diseño debe responder a las características dominantes del ambiente en el que se emplazan. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar cubiertas, cornisas, niveles de forjados, dimensiones de huecos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

- Tratamiento de paramentos:

Se construirán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública. En particular, cuando se trate de edificios contiguos con diferentes alturas es obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal efecto queda visto. Este paramento deberá retirarse del lindero para poder establecer en él aberturas si ello fuera necesario para conseguir una composición adecuada.

- Instalaciones exteriores:

Las construcciones permitidas por encima de la altura deben ser tratadas con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiendo estudiarse una ordenación de estos últimos de modo que esos volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto del edificio.

- Conservación:

Es obligatorio para los propietarios la conservación, limpieza y decoro de las fachadas, las medianerías al descubierto, las entradas y escaleras y, en general, los elementos visibles desde la vía pública, siempre que sea necesario o cuando por motivos de ornato público se le ordene por la autoridad municipal. Esto mismo será aplicable con respecto a las chimeneas, depósitos, patios, conductos de agua, y demás instalaciones complementarias de la edificación.

## **2. Fachadas**

1. Se declara para las zonas que no sean objeto de protección especial la composición estética libre, aunque debe armonizar con el conjunto colindante evitando efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, calle o plaza.
2. No podrá instalarse en las fachadas ningún tipo de material o elemento que pueda suponer riesgo para los viandantes.
3. Se podrán modificar las características de una fachada existente, de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico.
4. La construcción y la modificación de fachadas en planta baja requerirá la toma en consideración y adecuación al conjunto del edificio tanto en lo que atañe al diseño como en materiales y solución constructiva.
5. Se prohíben las instalaciones superpuestas a la fachada, tales como aparatos de refrigeración, acondicionamiento, evacuación de humos, etc.
6. Los lavaderos y tendedores en fachadas, si los hay, deberán tratarse en la forma que no resulten visibles desde la vía pública.

## **3. Medianerías y entrantes**

1. Se permiten los entrantes voluntarios de las construcciones si no dejan medianerías al descubierto, excepto donde se prohíben por las normas particulares de zona.
2. Por razones de ornato, el Ayuntamiento podrá elaborar un criterio de estética y de diseño. Por la misma razón, se podrá asumir por parte del Ayuntamiento la ejecución de obras de medianería en determinados espacios públicos de importancia visual y estética de común acuerdo con los propietarios.
3. Cuando una obra de nueva edificación colinde con una medianería cuya desaparición no sea previsible a corto plazo y quede vista, incluso como consecuencia de la misma obra, podrá cargarse a ésta el tratamiento adecuado del paramento medianero de acuerdo con la nueva ordenación resultante.
4. Se señalan como modalidades de entrantes en tipos de ordenación a vial:

a) En todas las plantas del edificio. Se admiten, salvo prohibición expresa, si cumplen:

1.- Que el retranqueo se inicie a más de 0,12 metros de las medianeras existentes para dar el tratamiento adecuado como fachada a las mismas.

2.- Que al hacerlo se diferencie claramente los espacios de propiedad privada de los de propiedad pública. Esta modalidad no da lugar a la cesión gratuita y obligatoria del terreno afectado y no modifica la altura ni el desplazamiento del fondo edificable.

b) En las plantas de piso. Se admiten, salvo prohibición expresa, si cumplen:

1.- Que se inicie a más de 0,12 metros de las medianeras existentes.

2.- Que la separación entre paramentos cumpla las dimensiones mínimas establecidas para los patios.

#### **4. Salientes, entrantes y cuerpos volados en alineación a vial**

1. Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio, retirándose como mínimo 0,60 metros del eje de la medianería quedando siempre comprendidos dentro del plano que pasa por el eje de la medianería y forma 45° con el plano de fachada.

En las esquinas en chaflán el vuelo se contará a partir de la alineación del chaflán.

2. Los cuerpos volados ya sean abiertos o cerrados no se permitirán a menos de 3,60 metros sobre la rasante de la acera y tendrán un vuelo máximo que no supere en ningún caso 1/10 del ancho de la calle con un máximo de 1 metro.

3. En las calles de anchura inferior a 4 metros no se autoriza ningún cuerpo volado.

4. Se permiten vuelos en patios de manzana con la misma dimensión de los de fachada exterior.

5. Los cuerpos salientes, podrán ocupar los 2/3 de la longitud de cada fachada.

6. Las terrazas entrantes deben tener como máximo una profundidad no superior a su altura ni a su frente y éste con un mínimo de 2 metros si ventilan a ellas dormitorios y estancias.

7. En planta baja no podrá rebasarse la alineación oficial exterior con salientes superiores a 5 cm. valor que regirá para decoraciones, jambas, molduras, pilastras, etc.

## **5. Cornisas y aleros**

Se entiende por cornisas y aleros los elementos ornamentales que protegen la fachada y no sean pisables.

En edificación aislada, los aleros y cornisas inferiores a 0,80 metros, no cuentan a efectos de ocupación.

En edificación con alineación a vial no excederá de 0,20 metros más del vuelo permitido.

## **6. Toldos, pérgolas y cortavientos**

### 1. Definiciones:

A los efectos del presente plan, se entiende por toldo aquel elemento textil, retráctil o fácilmente desmontable, cuya finalidad es proporcionar sombra en espacios exteriores.

A los efectos del presente plan, se entiende por pérgola no estructural aquella armadura ligera formada por elementos lineales sin cubrición cuya finalidad es servir de soporte para la vegetación o para la instalación de un toldo. En otro caso, el conjunto de elementos lineales que formen una trama de vigas y viguetas abierta y no cubierta, se considera pérgola estructural.

A los efectos del presente plan, se entiende por cortaviento aquel elemento vertical retráctil o plegable cuya finalidad es proteger un espacio exterior de la acción directa del viento, y que cumpla las siguientes condiciones:

- Que sea retráctil o plegable en un mínimo del 80% de su superficie, y
- Que sea transparente, sin perfilería vertical y sin elementos de oscurecimiento.

### 2. Condiciones:

Se considera que los toldos, las pérgolas estructurales y no estructurales, y los cortavientos que cumplan las condiciones anteriormente expuestas no suponen incremento de la superficie edificada.

Se podrán instalar toldos sujetos a la fachada de la edificación y sobre rasante de la acera de viario público que no podrán superar los  $\frac{3}{4}$  del ancho de la acera, ni  $\frac{1}{4}$  del ancho de la calle en calles de tráfico mixto sin acera diferenciada.

No se podrán colocar toldos en calles de anchura inferior a 4 metros.

En estos casos, los toldos, que deberán ser siempre plegables, tendrán una altura libre mínima de 2,20 metros.

## **7. Huecos en fachada**

1. Toda vivienda deberá tener como mínimo una pieza habitable a fachada y ésta una longitud no inferior a 4 metros. Sólo se podrán estimar como excepción aquellos supuestos del casco urbano en que existan fincas con una longitud de fachada inferior.

2. A efectos de lo anterior, se entiende por fachada, el paramento del edificio coincidente con la alineación de un vial público, así como aquellos paramentos que limitan con espacio libre privado en los siguientes casos:

- En edificación aislada.
- Los resultantes de retranqueos o entrantes en alineación a vial.
- Aquellos que se establezcan mediante Estudio de Detalle cuando tengan la consideración de elementos comunes de las viviendas que dan a los mismos, estén abiertos, cumplan las condiciones higiénicas y sean inedificables.

3. Quedan prohibidas las viviendas interiores.

## **Artículo 8. Servicios de la edificación y seguridad.**

### **1. Patios**

Es todo espacio no edificado, a cielo abierto, rodeado de edificación y cuya función principal es la de proporcionar luz y ventilación adecuada a las dependencias de la edificación que lo circundan.

Sus dimensiones mínimas serán las reguladas en la normativa técnica de aplicación.

Excepcionalmente, para las parcelas ubicadas en el ámbito del PEOPOCH, en casos de rehabilitación integral o nueva edificación, se permitirá la iluminación y ventilación mediante patios de diámetro mínimo 3 metros y superficie mínima 9 metros cuadrados, siempre que la altura del patio no supere las 4 plantas.

Patios abiertos:

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:  
La longitud del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 metros.

La profundidad del patio abierto, medido normalmente al plano de fachada, será como máximo igual a vez y media el frente abierto de fachada cuando al patio den dormitorios o estancias, y dos veces el frente abierto de fachada, cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

Patio de manzana:

Es el espacio libre central de manzana definido por los planos interiores de fachada.

Las dimensiones del patio de manzana pueden establecerse acotando su medida entre planos de fachada opuestos o fijando el fondo edificable máximo. En todo caso se definirá estableciendo una alineación oficial interior.

En manzanas de ordenación a vial con alineación interior definida por la profundidad edificable, el patio de manzana deberá cumplir las dimensiones mínimas, quedando exenta de esta exigencia cada parcela. Si el patio de manzana es inferior a las dimensiones mínimas, cada parcela completará esas dimensiones.

Patio de parcela:

Es el espacio libre interior a la parcela cuya dimensión se puede establecer como diferencia entre la profundidad de la parcela y el fondo edificado.

Patios mancomunados:

Son patios mancomunados los que sean comunes a inmuebles colindantes, y así conste en escritura pública.

Dicha comunidad no podrá extinguirse sin autorización del Ayuntamiento en tanto subsista alguna de las edificaciones cuyos patios requieran la superficie mínima.

Los patios mancomunados podrán separarse en planta baja mediante rejas o celosía, nunca por muros de fábrica.

Construcciones en patios:

Los patios no podrán ser ocupados por construcciones, salvo que expresamente se admitan por las normas de zonas.

## **2. Aparcamientos**

### **1. Dotación mínima de aparcamiento**

1. Toda edificación de nueva construcción deberá contar con una dotación de aparcamiento obligatorio cuyo valor mínimo se obtiene de la expresión:

Donde

n es el número mínimo de plazas obligatorias

S es la superficie construida



Int representa la parte entera de la expresión subsiguiente redondeada al inmediato inferior.

K es un factor que vale:

1,5 con carácter general.

0,5 en edificaciones de uso industrial.

1 en solares con superficie comprendida entre 120 m<sup>2</sup> y 250 m<sup>2</sup>.

0 en solares con superficie inferior a 120 m<sup>2</sup>.

1 en solares con lindero frontal comprendido entre 6 y 10 metros.

0 en solares con lindero frontal inferior a 6 metros.

0 en solares cuya superficie sea inferior a 250 m<sup>2</sup> o su lindero frontal sea inferior a 10 metros, si la edificabilidad máxima se determina por fondo edificable y altura.

Cuando confluya más de una situación se optará por el coeficiente k de menor valor.

Cuando se trate de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública por imposición del planeamiento, el número de plazas de aparcamiento obligatorias será el que establezca su normativa reguladora, respetando en todo caso un mínimo de 1 plaza por vivienda.

En el caso de edificaciones destinadas a usos dotacionales, equipamientos o infraestructuras, el número de plazas se establecerá justificadamente en cada caso.

2. La provisión de plazas de aparcamiento obligatorio es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.

3. Los titulares de licencias de construcción de los edificios a que se refiere este epígrafe deberán presentar, a los efectos de obtención de la licencia de primera ocupación, escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en que conste la reserva de los espacios para aparcamientos así como el régimen dominical que los regule.

4. Se eximirá de la obligación de aparcamientos en los siguientes casos:

- En los casos en que para la ubicación de las plazas no sea suficiente con dos sótanos, se eximirá de las restantes.
- En los casos en que para la ubicación de las plazas no sea suficiente con un sótano, pero reste un número de plazas inferior a cinco, se

eximirá de las restantes, salvo que puedan ubicarse en el interior de la parcela en los casos de edificación aislada.

- La presencia y conservación de restos arqueológicos in situ, también podrá modificar las condiciones.
- Las obligaciones derivadas de las condiciones de protección de fachadas y otros elementos en las edificaciones incluidas en el Catálogo de elementos protegidos, o edificaciones declaradas Bien de Interés Cultural, también podrán modificar las condiciones.

5. La exigencia de aparcamiento es de aplicación a los edificios que sean objeto de ampliación de la superficie edificada. La previsión será la que corresponde a la ampliación.

## **2. Condiciones de los aparcamientos**

1. El aparcamiento podrá situarse:

- En el interior de la parcela.
- En el interior de la edificación.
- Bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.
- En edificio exclusivo como dotación comunal a los usuarios de un área.

2. No se consideran como plazas de aparcamiento aquellos espacios que aun cumpliendo las condiciones necesarias carezcan de acceso libre.

3. Las dimensiones mínimas de las plazas abiertas serán de 5,00 x 2,50 metros. Las calles interiores de acceso a plazas proyectadas tendrán una anchura libre mínima de 5,00 metros. Estas dimensiones podrán verse reducidas por elementos constructivos puntuales (pilares, bajantes, etc.) siempre que se mantengan unas dimensiones mínimas de 4,50 x 2,20 metros en cualquier punto. En el caso de plazas de aparcamiento correspondientes a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública por imposición de estas normas, las dimensiones mínimas serán las de su normativa reguladora, quedando las de estas normas como subsidiarias de aquellas.

Para el ámbito del PEOCH se admitirá hasta un máximo del 50% de las plazas proyectadas en cada edificación con unas dimensiones mínimas de 4,50 x 2,20 metros en cualquier punto.

4. Los garajes mayores de 600 m<sup>2</sup> y 25 plazas de aparcamiento dispondrán de un acceso no inferior a 5 metros de ancho, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida con anchuras mínimas de 3 metros.

5. Las rampas rectas no sobrepasarán el 16% de pendiente y las rampas en curva el 12% medidas por su línea media, salvo en garajes de hasta 3 vehículos, en los que la pendiente podrá aumentarse hasta el 20%. El ancho mínimo será de 3 metros con el sobreancho necesario en las curvas, y el radio de curvatura mínimo medido al eje superará los 6 metros. En garajes de más de 3 vehículos, la rampa dispondrá de una meseta de espera con 4,5 metros de fondo y una pendiente máxima del 5%.
6. Se permiten los sistemas mecánicos para uso de personas y vehículos siempre que dispongan de las autorizaciones legales correspondientes.
7. La altura libre no podrá ser inferior a 2,10 metros en ningún punto.
8. Se permiten instalaciones anejas siempre que cumplan en cuanto a la superficie ocupada y potencia instalada con las limitaciones que fijan las normas relativas a la industria.
9. En edificios exclusivos o espacios libres de manzana, se autorizan talleres de reparación con las limitaciones generales.

### **3. Accesos a la edificación. Portales**

1. El acceso a las edificaciones podrá hacerse desde la vía pública, desde un espacio libre público exterior, o desde un espacio libre privado. En el último caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con un viario con mínimo de 5 metros y tener, en la línea de contacto entre ambos, rasantes coincidentes.
2. En el caso de que la entrada al edificio se realice desde un espacio libre, público o privado, deberá ser posible la accesibilidad hasta la construcción de ambulancias, vehículos de recogida de basura, y coches de bomberos.
3. La distancia a recorrer entre el acceso al edificio y la red viaria o aparcamiento, no superará los 100 metros. El acceso principal al edificio estará siempre en planta baja.
4. El portal deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.
5. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.
6. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente con el número de policía que será perfectamente visible.

### **4. Servicios Higiénicos**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la regulación específica o normativa sectorial de aplicación, será preciso disponer de servicios higiénicos de uso público en los siguientes usos o actividades:
  - Comercio minorista con superficie de atención al público igual o superior a 750 m<sup>2</sup>,

- Galerías y centros comerciales con superficie igual o superior a 750 m<sup>2</sup>,
- Oficinas y servicios profesionales con superficie de atención al público igual o superior a 250 m<sup>2</sup>,
- Reunión y recreo,
- Aparcamiento público, gasolineras,
- Educativo-cultural, sanitario-asistencial, espectáculos, deportivo, religioso,
- Hotelero y alojamiento comunitario.

En locales ubicados en centros comerciales podrá considerarse la suficiencia de los aseos ubicados en las zonas comunes del centro comercial, siempre que el recorrido desde el local considerado hasta ellos sea como máximo de 50 metros.

2. Como regla general, para la determinación de la dotación de servicios higiénicos para los distintos usos o actividades será necesario acudir a la regulación específica o normativa sectorial de aplicación. En su defecto, y sin perjuicio de la dotación que se derive de la normativa de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo, el cálculo de la dotación se determinará conforme al siguiente criterio referido a la superficie útil del establecimiento, excluidos almacenes y espacios de ocupación nula:

- Hasta 100 m<sup>2</sup>, un inodoro y un lavabo
- Por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción superior a 100 m<sup>2</sup> se aumentará un inodoro y un lavabo.

3. Siempre que se disponga de más de un inodoro, se deberá separar para cada uno de los sexos.

4. Cuando sea preciso disponer servicios higiénicos de uso público y del cálculo de la dotación por criterio de superficie resulte que es suficiente con un inodoro, pero del cálculo de ocupación resulte una ocupación máxima o aforo superior a 50 personas, se exigirá la disposición de al menos dos inodoros, uno para cada uno de los sexos, y dos lavabos.

5. En actividades de uso industrial o almacenaje, cuando por las circunstancias específicas de la actividad el cálculo de la dotación de servicios higiénicos determinado conforme al criterio general de superficie resulte desproporcionado, se podrá calcular en función del número de trabajadores y la dotación de servicios higiénicos para uso del personal del establecimiento se realizará conforme a lo siguiente:

- Hasta 10 trabajadores, un inodoro y un lavabo. Cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen

elevada sudoración, una ducha para ambos sexos, debiendo preverse una utilización por separado de los mismos.

- Por cada 20 trabajadores adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo y, en su caso, una ducha, separándose por cada uno de los sexos.

## **5. Cerramientos y vallados**

### **5.1. Cerramiento de parcelas edificadas**

En edificación aislada, o en edificación a vial con retranqueo, el cerramiento de las parcelas a las vías o espacios públicos, se resolverá con elementos ciegos de 1,30 metros de altura máxima, completados con protecciones diáfanas estéticamente admisibles, tipo verja, o elementos semejantes, hasta un máximo de 2,30 metros, adecuándose en todo caso a las características de la zona.

Los cerramientos de las parcelas que no den frente a vía pública, podrán ser ciegos hasta una altura de 2,30 metros, excepto en la zona de retranqueo que deberán ser similares a los de fachada.

Los vallados no excederán la altura de 2,30 metros sobre la rasante natural definida por los datos topográficos, medidos en el punto medio de cada tramo. La diferencia de cota entre los extremos de cada tramo no podrá exceder de 2 metros.

En ningún caso se permite el cerramiento con elementos punzantes o cortantes que puedan causar lesiones a personas o animales.

En las zonas industriales, en las instalaciones en que por sus características pueda requerirse cercas de mayor altura, el Ayuntamiento podrá autorizarlas previa justificación de tan necesidad. La misma excepción se podrá aplicar para los usos tolerados, a excepción del característico, en zonas residenciales.

### **5.2. Cerramiento provisional de locales en planta baja**

Los locales en planta baja deberán proyectarse con tratamiento de fachada, que será ejecutada previa a la solicitud de primera ocupación de las plantas superiores aunque se desconozca el uso al que se van a destinar los citados locales.

### **5.3. Vallado provisional de terrenos sin edificar**

Tanto los solares en edificación con ordenación a vial como en los que el Ayuntamiento disponga, deberán cerrarse con una valla de 2 metros de altura para asegurar su conservación, y sus condiciones de salubridad e higiene. El cerramiento debe situarse en la alineación oficial. A tal efecto, al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de terrenos y solares tendrán que solicitar en el plazo de un mes, desde la apertura de las mismas, la alineación correspondiente y la licencia para construir la valla.

En parcelas sin edificar, en edificación aislada, se podrá resolver el cerramiento definitivo de las parcelas con las mismas características que para las parcelas edificadas según el punto 5.1.

En casos de derribo, si no se edifica el solar inmediatamente, será obligatorio cercar los solares resultantes y retirar la valla de obra.

Los terrenos incluidos en unidades de ejecución o los destinados a espacios libres o equipamientos, no gestionados, solo podrán cercarse con cerramiento de carácter provisional, a base de postes y malla metálica, con compromiso de demolición sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias urbanísticas así lo exijan.

#### **6. Instalaciones de placas solares fotovoltaicas**

La instalación de sistemas de captación de energía solar fotovoltaica en suelo urbano ordenado se permite en parcelas de cualquier uso característico, bien asociadas a la edificación, sobre cubierta o en espacio libre de parcela. En este último caso la instalación no superará la altura máxima fijada por las normas para los vallados entre parcelas.

En suelo urbanizable y no urbanizable, se permite la instalación de sistemas de captación de energía solar fotovoltaica de forma asociada a edificaciones.

En otro caso se deberá tramitar la correspondiente autorización según el régimen propio de la clase de suelo de que se trate.

#### **7. Agua Potable**

Todo edificio deberá contar en su interior con agua potable corriente con dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

La instalación del servicio, acometidas, contadores etc., se regirá por el Reglamento Ordenanza del Servicio Municipal de Aguas.

La capacidad de abastecimiento de las dotaciones de agua fría y caliente debe cumplir las condiciones exigidas por las Normas Técnicas de Diseño vigentes.

Se preverá el diseño de las instalaciones necesarias para instalar un sistema de telelectura de contadores que será desarrollado mediante Ordenanza para su aplicación.

Los edificios deberán contar con un grupo de presión que garantice el abastecimiento a todas las plantas del edificio, aspirando de un depósito propio del edificio.

#### **8. Desagüe de pluviales**

Las aguas pluviales captadas desde el interior de las manzanas de edificación (patios, azoteas, atrios, etc.) serán evacuadas mediante acometida propia a la red de pluviales en caso de existir ésta. Si no fuese

así, deberán ser evacuadas por escorrentía a las calles, bajo acera a nivel de pavimento de rodadura.

### **9. Evacuación de aguas residuales**

1. Las instalaciones de saneamiento deben entroncarse a la red de residuales municipal.
2. Si no se dispusiera de red municipal, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración o estación depuradora, que deberá cumplir con las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
3. Las bajantes contarán con ventilación por su extremo superior para evitar succiones.
4. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y a la Ordenanza para la Redacción de Proyectos de Urbanización.
5. En el caso de que los residuos producidos por la actividad no pudieran evacuarse a la red municipal, o no puedan ser retirados por el servicio municipal de retirada de residuos, deberán retirarse a vertedero autorizado para ellos, por cuenta del titular de la actividad, debiendo cumplir en todo caso la Ordenanza Municipal de alcantarillado y el Decreto 16/1999 del 22 de Abril.

### **10. Servicio de medios audiovisuales, antenas de TV y pararrayos**

Todos aquellos edificios que en cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, viniesen obligados a la instalación de redes de comunicación para medios audiovisuales, llevarán las redes de distribución desde las arquetas de alimentación situadas en la vía pública, por dominio privado.

## **Artículo 9. Condiciones de seguridad en fase de construcción**

### **1. Vallado de obras**

1. En el frente del edificio o solar donde se realicen obras de nueva planta, reparación o reforma de fachada o de muro contiguo a solares o terrenos descubiertos, se colocará una valla precautoria de 2 metros de altura por lo menos, construida con material que permita una conservación segura y decorosa, a cuyo fin será debidamente reforzado su pie y se blanqueará o pintará, salvo que esté construido con material a cara vista.
2. El máximo espacio que con esta valla de precaución podrá ocuparse será de 1 metro desde la línea de fachada, como norma general; pero en el caso de que el ancho de la acera no permita el paso de peatones, será obligatorio remeter la valla hasta una línea que queda a 0,60 metros por dentro de la línea del bordillo. Si con la aplicación de esta regla quedara un ancho inferior a 0,60 metros desde la valla a la línea de la fachada o cuando por circunstancias especiales no sea aconsejable la aplicación de

las normas anteriores, el técnico municipal fijará las características y disposición de la valla.

3. La autorización de vallas fuera de alineación se entiende siempre con carácter provisional, por lo que desde el momento en que transcurren cinco días naturales sin dar comienzo las obras o se mantengan interrumpidas, deberá retirarse la valla a la línea del solar y dejar la acera completamente libre para el tránsito público.

4. En todo caso, la valla deberá desaparecer en el momento en que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores mediante la colocación de una visera de protección resistente a la caída de herramientas, medios auxiliares o cualquier otro elemento.

## **2. Grúas**

1. Para garantizar la debida instalación y funcionamiento de las grúas utilizadas en la construcción, se requerirá la correspondiente licencia municipal, que se considerará incluida en la de obras si se especificasen en el proyecto los medios técnicos a utilizar en las mismas y se cumpliesen asimismo los extremos que se especifican en el número siguiente. En todo caso, en la solicitud de instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto autor del proyecto o el director de las obras.
- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio oficial que corresponda.
- Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

2. El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará con carácter general, al área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasara el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la petición de licencia, con todas las prevenciones que requiera el caso y con especial cuidado para evitar posibles contactos con líneas de conducción de electricidad, siendo en estos casos facultad discrecional de la Corporación el otorgamiento o denegación de la licencia para utilizar la grúa.



3. Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio de la dirección facultativa de la obra.

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cumplir exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza general y demás normas aplicables en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### **3. Derribos**

1. Será necesaria licencia municipal para la ejecución de cualquier derribo, que necesariamente tendrá que ser proyectado y dirigido por un técnico competente, cuya aceptación ha de constar y adoptándose para su ejecución las necesarias medidas de seguridad, vigilancia y alumbrado suficiente, especialmente cuando afecten a la vía pública; siendo por tanto responsable de su cumplimiento el técnico director de las obras de demolición.

2. El Ayuntamiento, para evitar las molestias y peligrosidad al vecindario, podrá imponer un horario especial para la ejecución de esta clase de obras.

3. Todo el frente del edificio donde se efectúen las obras de derribo, se cerrará con una valla protectora, y los escombros no se arrojarán directamente a la calle, sino que al efecto se hará uso de aparatos de descenso que no produzcan polvo, o bien se efectuarán derribos parciales en planos horizontales, previamente regados con agua.

4. Cuando la edificación del solar resultante no haya de ser inmediata, el propietario vendrá obligado en el plazo de 10 días contados desde el derribo del techo de la planta baja, a solicitar las alineaciones que le correspondan para situar en ellas la correspondiente valla de cerramiento de solares, sin que puedan utilizarse a este fin los muros de la planta baja.

### **4. Apeos**

1. Para la realización de apeos y apuntalamientos, habrá de solicitarse licencia por los propietarios, expresando en una Memoria firmada por técnico legalmente autorizado, la clase de apeos o apuntalamientos que van a efectuarse, con los planos que fueren necesarios.

2. Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia conforme al párrafo anterior. En caso de negativa del propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo sin perjuicio de que pueda repetir los gastos ocasionados, con arreglo a derecho. Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

3. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado que pueda afectar a la propiedad colindante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los colindantes de la finca, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

4. En caso de urgencia, el Director Técnico de una obra podrá disponer los apeos o apuntalamientos que sean necesarios, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de las medidas adoptadas, especialmente en lo que afecten a la vía pública, y sin perjuicio de que el propietario solicite la licencia en el plazo de 48 horas y abone los derechos o tasas que procedan.

5. En cualquier caso, para la colocación de apeos o apuntalamientos en la vía pública, deberán informar previamente en el expediente de licencia, además de los Servicios Técnicos municipales, la Jefatura de la Policía Municipal.

## **5. Otras medidas**

1. En casos especiales en que por los Servicios Técnicos municipales se considere indispensable, podrá proponerse la supresión en la calle del tránsito de vehículos en una sola o en las dos direcciones y la Alcaldía resolverá lo que estime procedente. Si se tratase de vías de gran tránsito, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas, e incluso imponer la obligación de construir pasos especiales para peatones sobre aceras o calzada en zonas comerciales o de mucha circulación, incluso cubiertos si fuera preciso, según las instrucciones fijadas por los Servicios Técnicos municipales.

2. En aquellas instalaciones en fachadas o cubiertas con revoques, retejos u otras operaciones análogas, que puedan suponer un peligro para los viandantes, se colocará en la calle, durante las horas de trabajo, una cuerda o palenques con un obrero para advertir el peligro y dar los avisos oportunos a los transeúntes.

3. Los aparatos de ascensión de materiales sólo podrán situarse en el interior de la construcción o solar o dentro de valla de precaución salvo casos especiales y con autorización pertinente.

4. Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra, y cuando no fuere posible la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Administración municipal señale. En la vía pública sólo podrán colocarse escombros mediante la utilización de contenedores adecuados.

## **Capítulo 3. Condiciones generales de los usos**

### **Artículo 10. Definición y clasificación de usos**

#### **1. Uso específico: Vivienda colectiva**

Viviendas, apartamentos, estudios, etc., agrupados en edificios y con accesos desde espacios comunes.

Se distingue entre:

- Vivienda colectiva libre
- Vivienda colectiva protegida: Aquella que está acogida a algún régimen de protección pública.

Condiciones:

Cuando en un mismo edificio existan viviendas colectivas además de otros usos, no podrá ubicarse encima de ninguna vivienda ningún otro uso, salvo despachos profesionales u oficinas con superficie unitaria no superior a 200 m<sup>2</sup> y las propias viviendas.

## **2. Uso específico: Vivienda unifamiliar**

Vivienda situada en parcela independiente en edificio aislado o agrupado, pero con acceso independiente y exclusivo desde el espacio público y sin elementos comunes.

Se distingue entre:

- Vivienda unifamiliar libre
- Vivienda unifamiliar protegida: Aquella que está acogida a algún régimen de protección pública.

## **3. Uso específico: Hotelero**

Establecimientos hoteleros tales como hoteles, hostales, hoteles apartamentos, pensiones, etc.

## **4. Uso específico: Alojamiento turístico**

Alojamiento de personas en unidades habitacionales que constituyen una unidad de explotación con fines turísticos y que no puedan ser conceptuados como hotelero o camping.

## **5. Uso específico: Camping**

Espacios dedicados a la acampada dotados con áreas de aparcamiento y servicios comunes.

## **6. Uso específico: Oficinas**

Edificios o locales en los que se desarrollan actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, actividades bancarias, los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

## **7. Uso específico: Comercial**

Edificios o locales destinados a compra-venta al detalle de mercancías de alimentación, vestido y calzado, mobiliario, droguería, farmacia, papelería, ferretería, electrodomésticos, etc.

Condiciones:

Los usos comerciales que requieran manipulación o almacenaje que ocasionen molestias o riesgos se regirán por lo establecido para el uso industrial.

#### **8. Uso específico: Industrial**

Establecimientos dedicados a la transformación de materias primas así como su envasado, transporte y distribución; los almacenes, cuando no sean anejos a oficinas o comercios; y los talleres.

Se distingue entre:

- Locales de actividad industrial compatible: Albergan una actividad industrial que por sí o mediante medidas correctoras puede compartir edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.
- Locales de actividad industrial incompatible: Albergan actividades industriales distintas a las contempladas en el apartado anterior.

Condiciones:

En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

#### **9. Uso específico: Educativo y cultural**

Edificios o locales destinados a actividades formativas o de enseñanza en todos sus grados o especialidades así como culturales.

#### **10. Uso específico: Sanitario y asistencial**

Instalaciones destinadas a la prestación de servicios médico-quirúrgicos o asistenciales, con o sin alojamiento, incluyéndose los servicios prestados a animales y servicios funerarios.

#### **11. Uso específico: Deportivo**

Instalaciones o edificios acondicionados para la práctica o enseñanza de ejercicios corporales organizados y deportes.

#### **12. Uso específico: Religioso**

Locales o edificios destinados al culto público o privado de cualquier confesión.

#### **13. Uso específico: Alojamiento comunitario**

Establecimientos habitacionales con posibilidad de elementos y servicios comunes (salones, comedores, lavandería, etc.) destinados a la residencia temporal o permanente, sin finalidad turística, generalmente de carácter dotacional tales como colegios mayores, residencias de estudiantes, residencias para la tercera edad, residencias para deportistas, comunidades religiosas, internados, etc.

#### **14. Uso específico: Espectáculos**

Locales o espacios destinados a la representación, interpretación o exhibición al público de tipo teatral, musical, cinematográfico, etc.

#### **15. Uso específico: Reunión y recreo**

Locales y espacios destinados al público para la vida de relación y el recreo como cafeterías, restaurantes, terrazas, bares, salas de fiesta, casinos, bingos, etc.

#### **16. Uso específico: Garajes**

Espacios o locales destinados a la estancia permanente de vehículos. Pueden albergar zonas destinadas a pequeño mantenimiento tales como lavado, inflado de neumáticos o similares.

#### **17. Uso específico: Aparcamiento público**

Espacios o locales destinados a la estancia temporal de vehículos que constituye una unidad de explotación, con finalidad lucrativa o no. Pueden albergar zonas destinadas a pequeño mantenimiento tales como lavado, inflado de neumáticos o similares.

#### **18. Uso específico: Gasolineras**

Se entiende por gasolinera una instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes, en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor, y construida con la autorización de los organismos competentes en la materia.

Condiciones:

1. Son incompatibles con cualquier otro uso dentro de un mismo edificio.
2. Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a la normativa sectorial correspondiente.
3. Las instalaciones de carburantes estarán a una distancia mínima de 20 metros a viviendas y a edificios de equipamientos o dotacionales.
4. Deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento, con carácter previo, un Estudio de Impacto, que se tramitará como un Estudio de Detalle, con el siguiente contenido:
  - Memoria descriptiva y planos a escala 1/500, analizando el efecto de la instalación completa sobre el entorno, de forma integral.
  - Medidas correctoras con propuesta pormenorizada de tratamiento de medianeras, integración con las tipologías del entorno, dimensión y altura de marquesinas.

- Infraestructuras subterráneas y aéreas existentes y su adecuación.
- Estudio de Tráfico, con análisis del uso medio previsto, problemas que genera la instalación y soluciones a las mismas.

5. Se prohíben en el Conjunto histórico, declarado por R.D. 3046/80, de 12 de diciembre, y entornos de B.I.C.

### **19. Uso específico: Infraestructuras**

Instalaciones o edificaciones necesarias para el funcionamiento de servicios urbanos como abastecimiento de agua, energía eléctrica, evacuación de residuos y otros semejantes, de carácter no industrial. Son ejemplos de ellas los transformadores de baja tensión, las casetas de bombeo y grupos de presión, tanques de almacenamiento de gas licuado, impulsores de residuos sólidos, depuradoras, etc., cuya instalación deberá ser compatible con los usos propios de lugar en que se emplazan.

## **Artículo 11. Ordenación de usos.**

### **1. Superficie utilizada**

Superficie utilizada para un uso específico es la total superficie sobre la que éste se desarrolla y que se compone de:

- La superficie construida en interior de edificios y construcciones que se asignen al uso específico tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante.
- La superficie utilizable de terrazas, azoteas o elementos descubiertos que se asignen al uso específico.
- La superficie libre de parcela no ocupada por construcciones y que se asignen al suelo.

### **2. Condiciones de uso**

Estas normas definen las posibilidades de uso para cada predio mediante la calificación de cada uno de los usos específicos tipificados en el apartado anterior dentro de una de las siguientes clases para cada predio:

- Uso básico
- Uso permitido
- Uso prohibido

### **3. Usos específicos básicos**

Usos básicos de un predio o parcela son aquellos usos específicos que pueden ser implantados en él sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones de volumen. Ello con independencia de las limitaciones que se deriven de su normativa sectorial.

#### **4. Usos específicos permitidos**

Usos permitidos de un predio o parcela son aquellos usos específicos que pueden ser implantados en el predio exclusivamente en las situaciones que se indican en estas normas.

##### **Usos específicos permitidos como adscritos a un uso básico**

Usos permitidos como adscritos a uso básico de un predio o parcela son aquellos usos específicos que pueden ser implantados en el predio exclusivamente en las situaciones que se indican en estas normas, siempre que se haya implantado uno de sus usos básicos y se justifique su vinculación funcional con él así como su proporción.

*Nota:*

*La diferencia entre el uso permitido como adscrito a uso básico y el permitido simplemente reside en que el primero necesita la implantación de un uso básico al que justificar su carácter complementario, en tanto, el segundo puede implantarse independientemente sin más condición que encontrarse en algunas de las situaciones permitidas.*

Para justificar la proporción se seguirán los siguientes criterios:

- La superficie utilizada por uso específico permitido como adscrito no excederá del 30% de la utilizada por el uso específico básico al que se vincula.
- La superficie conjunta utilizada por usos específicos permitidos como adscritos a un único uso específico básico no excederá del 50% de la utilizada por éste último.
- En el caso del uso específico de vivienda permitido como adscrito, el máximo será de una vivienda por uso específico básico independiente.

#### **5. Usos específicos prohibidos**

**Usos prohibidos de un predio o parcela son aquellos usos específicos cuya implantación está expresamente prohibida por este plan.**

Se consideran prohibidos todos los usos no incluidos en ninguna de las clases anteriores (básicos, permitidos o adscritos).

#### **6. Uso característico de parcela**

1. Se define el uso característico de una parcela (o simplemente “uso de parcela”) como el conjunto de condiciones de implantación de usos específicos que estas normas realizan para ella, mediante su designación como básicos, permitidos (en sus situaciones) y prohibidos.

2. Todos los parámetros de uso tienen carácter limitativo, sin que configuren el derecho del propietario, que puede estar limitado por otros condicionantes como la protección de patrimonio, situación de

colindantes, etc. o la propia morfología de la parcela. En ningún caso la Administración viene obligada a indemnizar al titular de un predio que no pueda implantar los usos permitidos o no pueda hacerlo con la intensidad máxima prevista.

## **Artículo 12. Incentivos especiales**

### **1. Incentivos al uso hotelero**

1. Cuando una parcela de uso característico residencial genérico (R) se destine exclusivamente al uso específico hotelero, se permite un incremento de edificabilidad de hasta un 35% con carácter extraordinario y transitorio mientras se mantenga este uso.

Este aumento se establece solamente para los establecimientos que merezcan la calificación de hoteles y hoteles-apartamentos conforme a la legislación turística vigente en cada momento, y solamente podrá destinarse a compensar la superficie edificable efectivamente destinada a servicios generales tales como salón, vestíbulo, comedor y aseos generales, así como a servicios operativos tales como oficinas, y comedor, vestuario y dormitorio del personal de servicio.

Dicho incremento de edificabilidad se podrá materializar utilizando justificadamente una o varias de las siguientes posibilidades:

- Aumentando la ocupación o disminuyendo los retranqueos, sin suprimir los retranqueos a terceros.
- Aumentando la profundidad edificable cuando se actúe por manzanas completas.
- Aumentando la altura máxima permitida hasta un máximo de 2 plantas, salvo en el ámbito del Casco Histórico o cuando la altura esté limitada en los planos de ordenación.

En todo caso, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan se determinará la superficie destinada a servicios generales y servicios operativos, debiendo ser esta última superficie inferior a la máxima permitida por la norma de aplicación sobre la parcela. Este Estudio de Detalle, justificará igualmente, el impacto que el aumento de edificabilidad ocasione en las infraestructuras existentes.

Para la consideración y aplicación de este incremento se deberá acreditar:

- La obtención del informe previo de la Consejería competente en materia de Turismo sobre la adecuación del proyecto a la normativa vigente, según la clasificación y categoría pretendida.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad de la indivisibilidad de la parcela y de la edificación que se levante sobre ella, en cualquiera de sus formas legales.



El cambio de uso o clasificación, supondrá automáticamente su paso al régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del Reglamento de Disciplina urbanística, debiéndose demoler la superficie edificada que exceda de la permitida por la norma de aplicación, o bien ceder ésta para uso y dominio público.

2. Quedan excluidas de esta compensación las parcelas de uso residencial unifamiliar o residencial protegido, así como aquellas que ya estén destinadas por las normas para uso hotelero.

## **2. Incentivos al uso de aparcamiento**

Cuando en una parcela se proponga un edificio exclusivo de garaje o aparcamiento público, por estar permitido por su uso característico, éste podrá superar el número máximo de plantas siempre que la altura de edificación no supere el máximo permitido.

## **3. Incentivos por aparición de restos arqueológicos**

En el caso de aparición de restos arqueológicos en parcelas edificables se establecen las siguientes condiciones:

1. La Dirección General de Cultura decidirá el traslado o no de los restos y su adecuación para ser visitados.

2. En el caso de que se decida que los restos no son trasladables y deban mantenerse visitables:

El promotor cederá al Ayuntamiento la propiedad del sótano y/o planta baja y accesos necesarios, corriendo este último con los gastos de su adecuación y acondicionamiento. No obstante, el proyecto edificatorio que presente el promotor, deberá incorporar tal eventualidad, resolviendo los accesos y condiciones generales del sótano donde se encuentren los restos. Así mismo, dependiendo de las posibilidades arqueológicas de los solares colindantes, se procederá a disponer un acceso en las paredes laterales del sótano para en un futuro unificar yacimientos y asegurar el acceso entre ellos. Para ello, el proyectista tratará este particular con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y la Autoridad Competente en su caso, llegando a una formulación conjunta del proyecto en este punto.

3. En el caso de que se decida que los restos no son trasladables ni visitables:

- Se garantizará su conservación cubriéndolos con tela geotextil o similar y aterrándolos. El proyecto de edificación atenderá a las indicaciones que sobre la cimentación se realicen.
- Para el caso de edificación aislada, se procurará ubicar la construcción en las zonas de la parcela que puedan no estar afectadas por la existencia de restos.

4. En ambos casos se autoriza una edificabilidad excepcional como máximo equivalente a la superficie de sótano y/o planta baja que se pierde, aumentando el fondo edificable, o bien una planta más de las que se autoriza con las condiciones que este plan establece para los áticos dentro del apartado de construcciones permitidas por encima de la altura. A estos efectos, sólo se considera compensable aquella superficie de terreno en la que existen restos cuya conservación impida la normal utilización de la parcela.

5. En cualquier caso, una vez concluidos los trabajos de excavación arqueológica, y hecha la resolución preceptiva, se procederá a la cubrición con tela geotextil y posterior rellenado de los restos con arena, hasta enrasar con la cota de acera, manteniéndose hasta la ejecución material del edificio.

## **Título II**

### **Normas particulares aplicables en los ámbitos delimitados**

#### **Artículo 13. Norma Particular TR1**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 1,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

En viviendas existentes o en solares entre medianeras, restos de parcelaciones anteriores a 1985, cuya superficie sea menor a 500 m<sup>2</sup> y cuyo índice previsto por el plan sea inferior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, el índice de edificabilidad será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 14. Norma Particular TR2**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 2,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. , salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

Altura máxima: 3 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con

viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

### **Artículo 15. Norma Particular TR3**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Fondo máximo edificable: 13 metros

Altura máxima: La que se rotula en los planos para el tramo de calle o, en su defecto:

- En el Ensanche: 4 plantas.
- En el resto: 2 plantas.

El espacio de patio de manzana en planta baja puede ser ocupado totalmente para usos tolerados no residenciales, independientemente de la edificabilidad asignada.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 16 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 16. Norma Particular TR4**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 17. Norma Particular TR5**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

- En las parcelas situadas en primera línea de playa la suma de separaciones a linderos no debe ser inferior al 50% de la anchura de parcela. En este supuesto puede agruparse un máximo de dos parcelas para formar una edificación pareada siendo la suma de los retranqueos laterales el 50% de la suma de la anchura de las dos parcelas como mínimo.
- En La Manga, la separación mínima a linderos será de 5 metros. En las parcelas en que no sea posible mantener retranqueos al mar y calle simultáneamente, la edificación puede autorizarse lindando con el acceso a las mismas siempre que se mantenga un retranqueo de 5 metros al paseo marítimo.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima:

- En La Manga, 600 m<sup>2</sup>.
- En el resto, 400 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 18. Norma Particular TR6**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 13 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 19. Norma Particular TR7**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 3 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Ocupación máxima: 50%

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 600 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

**Artículo 20. Norma Particular TR8**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 4 plantas.

Separación mínima a linderos: 4 metros.

Ocupación máxima: 50%

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con



viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

### **Artículo 21. Norma Particular TR9**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: el índice en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> grafiado en los planos.

Altura máxima: 10 plantas, salvo que se grafíe en los planos una altura menor.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

1. En parcelas con acusado perfil se puede permitir la coincidencia de la fachada con la alineación exterior de calle.
2. En La Manga, en las vías cuyas alineaciones han sido establecidas por el planeamiento no será preciso realizar retranqueo.

Ocupación máxima: 40%

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

## **Artículo 22. Norma Particular TR10**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: el índice en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> grafiado en los planos.

Altura máxima: 3 plantas.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Mediante la tramitación de un Estudio de Detalle podrá dividirse la parcela con un mínimo de 500 m<sup>2</sup> para las parcelas resultantes.

Ancho mínimo lindero frontal: 5 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

## **Artículo 23. Norma Particular TR11**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: la de la norma de referencia grafiada en planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesidad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: La de la norma de referencia.

Ancho mínimo lindero frontal: El de la norma de referencia.

Diámetro mínimo inscribible: El de la norma de referencia.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

## **Artículo 24. Norma Particular TR12**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

- La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.
- No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

**Artículo 25. Norma Particular TR13**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: la de la norma de referencia grafiada en planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la manzana (o submanzana) de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. El Estudio de Detalle es preceptivo y abarcará todo el ámbito ordenado con esta norma (la manzana o submanzana).

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Parámetros para parcelación: No se permiten parcelaciones.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

**Artículo 26. Norma Particular TR14**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la manzana (o submanzana) de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. El Estudio de Detalle es preceptivo y abarcará todo el ámbito ordenado con esta norma (la manzana o submanzana).

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- Se permite la tipología constructiva de edificación aislada, adosada o agrupada.
- Altura máxima: 2 plantas.
- Separación a linderos:
  - En edificación aislada: 3 metros.
  - En edificación adosada y agrupada no se precisa separación a la alineación oficial y tampoco al resto de linderos salvo que se dispongan huecos, en cuyo caso será de 3 metros.

Parámetros para parcelación: No se permiten parcelaciones.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 27. Norma Particular TR15**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la manzana (o submanzana) de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. El Estudio de Detalle es preceptivo y abarcará todo el ámbito ordenado con esta norma (la manzana o submanzana).

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- Se permite la tipología de edificación aislada o agrupada.
- Altura máxima: 4 plantas.
- Separación a linderos:
  - A espacios públicos no se establece retranqueo obligatorio.
  - En edificación abierta, a partir de la segunda planta, siempre que la primera o baja no se use para vivienda, separación a linderos con otras parcelas  $\frac{1}{2}$  de la altura.
  - Se permitirá prescindir del retranqueo a linderos cuando la construcción vaya adosada a otra parcela contigua y todos los

paramentos al descubierto tengan la misma calidad que las fachadas. En este caso, será preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de la obligación, por parte del propietario del predio colindante, de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación establecida.

- Se permite la edificación en manzana cerrada, previa la aprobación de un Estudio de Detalle, en cuyo caso la separación entre bloques no se producirá en alineación a vía pública o zona de uso y dominio público. No obstante, si fuera necesario para esta tipología, se formarán los sistemas interiores que permitan considerar a cada unidad habitable como exterior, independientemente de su localización.
- En bloques exentos entre ellos será igual a la altura del bloque más elevado.

Parámetros para parcelación: No se permiten parcelaciones.

Uso característico: Residencial.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero, Alojamiento turístico (en edificios sin viviendas), Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y Cultural, Sanitario y asistencial (excepto tanatorios/crematorios), Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público (en sótano y semisótano en edificios con viviendas, en cualquier planta en edificios sin viviendas, en superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 28. Norma Particular TR16**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.



Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

#### **Artículo 29. Norma Particular TR17**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

- En primera línea de playa la suma de separaciones a linderos no debe ser inferior al 50% de la anchura de parcela. En este supuesto puede agruparse un máximo de dos parcelas para formar una edificación pareada siendo la suma de los retranqueos laterales el 50% de la suma de la anchura de las dos parcelas como mínimo.
- En La Manga, la separación mínima a linderos será de 5 metros. En las parcelas en que no sea posible mantener retranqueos al mar y

calle simultáneamente, la edificación puede autorizarse lindando con el acceso a las mismas siempre que se mantenga un retranqueo de 5 metros al paseo marítimo.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima:

- En La Manga, 600 m<sup>2</sup>.
- En el resto, 400 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

### **Artículo 30. Norma Particular TR18**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 13 metros.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

### **Artículo 31. Norma Particular TR19**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 3 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Ocupación máxima: 50%

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 600 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.

- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

**Artículo 32. Norma Particular TR20**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,16 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos:

- Al lindero frontal, 7 metros.
- Al resto de linderos, 5 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 2000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 5 metros.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>),

Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

### **Artículo 33. Norma Particular TR21**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 1,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>., salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

En viviendas existentes o en solares entre medianeras, restos de parcelaciones anteriores a 1985, cuya superficie sea menor a 500 m<sup>2</sup> y cuyo índice previsto por el plan sea inferior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, el índice de edificabilidad será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

- Son usos básicos: Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Hotelero (establecimientos hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie), Oficinas (establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie), Educativo y Cultural (academias y locales hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios con viviendas, resto de locales en edificios sin viviendas), Sanitario y asistencial (consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Reunión y Recreo

(establecimientos hasta 200 m<sup>2</sup> en edificios sin viviendas), Garaje (establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industrial, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Aparcamientos público, Gasolinera.

#### **Artículo 34. Norma Particular TR22**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 1,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. , salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

En viviendas existentes o en solares entre medianeras, restos de parcelaciones anteriores a 1985, cuya superficie sea menor a 500 m<sup>2</sup> y cuyo índice previsto por el plan sea inferior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, el índice de edificabilidad será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Residencial protegido.

- Son usos básicos: Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar protegida.
- Son usos permitidos: Comercial (en planta baja), Deportivo (como adscrito a uso básico, instalaciones hasta 500 espectadores), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en otras plantas; en este caso, se considerará adscribible estrictamente la superficie necesaria para cumplir con la exigencia de aparcamientos mínima prevista en estas normas y/o normativa de vivienda protegida), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda unifamiliar libre, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Oficinas, Industrial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y recreo, Gasolinera.

### **Artículo 35. Norma Particular TH1**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: el índice en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> grafiado en los planos.

Altura máxima: 10 plantas, salvo que se grafíe en los planos una altura menor.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

- En parcelas con acusado perfil se puede permitir la coincidencia de la fachada con la alineación exterior de calle.
- En La Manga, en las vías cuyas alineaciones han sido establecidas por el planeamiento no será preciso realizar retranqueo.

Ocupación máxima: 40%

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Hotelero-turístico.

- Son usos básicos: Hotelero, Alojamiento turístico.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico, locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Educativo y Cultural (como adscrito a uso básico), Sanitario y asistencial (como adscrito a uso básico, consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (como adscrito a uso básico, instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (como adscrito a uso básico, capillas y locales hasta 200

m<sup>2</sup>), Espectáculos (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 500 espectadores), Reunión y Recreo (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en otras plantas), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario, Gasolinera.

### **Artículo 36. Norma Particular TH2**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.



No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Hotelero-turístico.

- Son usos básicos: Hotelero, Alojamiento turístico.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico, locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Educativo y Cultural (como adscrito a uso básico), Sanitario y asistencial (como adscrito a uso básico, consultas médicas y veterinarias hasta 200 m<sup>2</sup>), Deportivo (como adscrito a uso básico, instalaciones hasta 500 espectadores), Religioso (como adscrito a uso básico, capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Espectáculos (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 500 espectadores), Reunión y Recreo (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en otras plantas), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario, Gasolinera.

### **Artículo 37. Norma Particular TT1**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 1,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. , salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

En viviendas existentes o en solares entre medianeras, restos de parcelaciones anteriores a 1985, cuya superficie sea menor a 500 m<sup>2</sup> y cuyo índice previsto por el plan sea inferior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, el índice de edificabilidad será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

### **Artículo 38. Norma Particular TT2**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Fondo máximo edificable: 13 metros

Altura máxima: La que se rotula en los planos para el tramo de calle o, en su defecto:

- En el Ensanche: 4 plantas.
- En el resto: 2 plantas.

El espacio de patio de manzana en planta baja puede ser ocupado totalmente para usos tolerados no residenciales, independientemente de la edificabilidad asignada.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 16 metros.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

### **Artículo 39. Norma Particular TT3**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 0,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 7 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 10 metros.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 40. Norma Particular TT4**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

- En primera línea de playa la suma de separaciones a linderos no debe ser inferior al 50% de la anchura de parcela. En este supuesto puede agruparse un máximo de dos parcelas para formar una edificación pareada siendo la suma de los retranqueos laterales el 50% de la suma de la anchura de las dos parcelas como mínimo.
- En La Manga, la separación mínima a linderos será de 5 metros. En las parcelas en que no sea posible mantener retranqueos al mar y calle simultáneamente, la edificación puede autorizarse lindando con el acceso a las mismas siempre que se mantenga un retranqueo de 5 metros al paseo marítimo.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima:

- - En La Manga, 600 m<sup>2</sup>.
- - En el resto, 400 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 41. Norma Particular TT5**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 13 metros.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 42. Norma Particular TT6**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 11 metros para edificación de uso específico industrial; 15 metros para el resto.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 3000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 10 metros.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 43. Norma Particular TT7**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: la de la norma de referencia grafiada en planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: La de la norma de referencia.

Ancho mínimo lindero frontal: El de la norma de referencia.

Diámetro mínimo inscribible: El de la norma de referencia.

Uso característico: Terciario.

- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 44. Norma Particular TT8**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

- La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.
- No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Terciario.



- Son usos básicos: Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Industria compatible, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Industria incompatible, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 45. Norma Particular TII**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 0,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 7 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 10 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 46. Norma Particular TI2**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 10,50 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 15 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 47. Norma Particular TI3**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre

parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 11 metros.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

- En usos industriales, las naves podrán construirse pareadas dejando un retranqueo lateral de 5 metros en los linderos opuestos al medianero y adosadas a éste, o de cuatro en cuatro, de la misma manera, con lindero posterior común y con los retranqueos frontales mínimos correspondientes.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 48. Norma Particular TI4**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 11 metros para edificación de uso específico industrial; 15 metros para el resto.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 3000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 10 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 49. Norma Particular TI5**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 11 metros.

Separación mínima a linderos: 5 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 5000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 10 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).

- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

**Artículo 50. Norma Particular TI6**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.

No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Industrial.

- Son usos básicos: Industria compatible, Industria incompatible (en áreas industriales).
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Hotelero, Alojamiento turístico, Oficinas, Comercial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Camping, Alojamiento comunitario.

#### **Artículo 51. Norma Particular TD1**

Ordenación: Alineación a vial

La edificación se sitúa en relación con la calle y conforma manzanas cerradas con o sin patio de manzana. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianeras.

En general, la edificación debe adosarse a linderos laterales sin perjuicio de que las normas permitan la separación a linderos. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

Edificabilidad: 1,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. , salvo que en los planos se grafíe, entre paréntesis, un índice específico.

En viviendas existentes o en solares entre medianeras, restos de parcelaciones anteriores a 1985, cuya superficie sea menor a 500 m<sup>2</sup> y cuyo índice previsto por el plan sea inferior a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, el índice de edificabilidad será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.

Uso característico: Dotacional.

- Son usos básicos: Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible.

#### **Artículo 52. Norma Particular TD2**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Uso característico: Dotacional.

- Son usos básicos: Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible.

### **Artículo 53. Norma Particular TD3**

Ordenación: Edificación aislada.

La edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Se podrán adosar edificaciones al lindero común en parcelas con idéntica norma de uso y volumen. Esta situación supone una vinculación real entre parcelas cuyo acceso al Registro de la Propiedad habrá de justificarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas.

Separación mínima a linderos: 3 metros.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 13 metros.

Uso característico: Dotacional.

- Son usos básicos: Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible.

### **Artículo 54. Norma Particular TD4**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.



Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: la de la norma de referencia grafiada en planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesidad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: La de la norma de referencia.

Ancho mínimo lindero frontal: El de la norma de referencia.

Diámetro mínimo inscribible: El de la norma de referencia.

Uso característico: Dotacional.

- Son usos básicos: Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible.

## **Artículo 55. Norma Particular TD5**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.

No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Dotacional.

- Son usos básicos: Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos, Reunión y Recreo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Garaje, Aparcamiento público, Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible.

#### **Artículo 56. Norma Particular TD6**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: la de la norma de referencia grafiada en planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesidad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: La de la norma de referencia.

Ancho mínimo lindero frontal: El de la norma de referencia.

Diámetro mínimo inscribible: El de la norma de referencia.

Uso característico: Dotacional educativo.

- Son usos básicos: Educativo y cultural.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Sanitario y asistencial (como adscrito a uso básico), Deportivo (como adscrito a uso básico), Religioso (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Espectáculos (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 500 espectadores), Reunión y recreo (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en cualquier planta), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 57. Norma Particular TD7**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.

- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.

No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Dotacional educativo.

- Son usos básicos: Educativo y cultural.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Sanitario y asistencial (como adscrito a uso básico), Deportivo (como adscrito a uso básico), Religioso (como adscrito a uso básico), Alojamiento comunitario, Espectáculos (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 500 espectadores), Reunión y recreo (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en cualquier planta), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

### **Artículo 58. Norma Particular TD8**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesariedad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

- La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.
- No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Dotacional deportivo.

- Son usos básicos: Deportivo.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar

protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Educativo y cultural (como adscrito a uso básico), Sanitario y asistencial (como adscrito a uso básico), Religioso (como adscrito a uso básico, capillas y locales hasta 200 m<sup>2</sup>), Alojamiento comunitario, Espectáculos (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 500 espectadores), Reunión y recreo (como adscrito a uso básico, establecimientos hasta 2000 m<sup>2</sup>), Garaje (en sótano, semisótano y superficie. Como adscrito a uso básico en cualquier planta), Aparcamiento público (en sótano, semisótano y superficie), Infraestructuras.

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Gasolinera.

#### **Artículo 59. Norma Particular TD9**

Ordenación:

En este tipo de ordenación no se permite ninguna edificación sobre rasante.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: No se permiten parcelaciones.

Uso característico: Dotacional aparcamiento en superficie.

- Son usos básicos: Garaje, Aparcamiento público.
- Son usos permitidos: Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Oficinas, Comercial, Industria compatible, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y recreo.

#### **Artículo 60. Norma Particular TD10**

Ordenación: Volumetría específica.

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad asignado a la superficie en que rige dicho tipo de ordenación para su distribución mediante Estudio de Detalle o mediante reglas de aplicación directa en función de los grados.

Se aplica a las zonas o parcelas en las que la edificación no puede ajustarse a uno de los tipos de ordenación en alineación a vial o edificación aislada en todos sus parámetros.

Edificabilidad: el índice grafiado en los planos entre paréntesis.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela de acuerdo con el entorno y/o condicionantes jurídicos que pudieran existir. Los Estudios de Detalle se realizarán por parcelas o solares concretos.

Las bases para el Estudio de Detalle son:

- La edificabilidad máxima es la que se obtiene por aplicación del tipo de ordenación y grado de referencia.
- La altura máxima es de 10 plantas.
- Las condiciones de entorno (medianeras, servidumbres, etc.).
- La aproximación tipológica al tipo de ordenación de referencia.

Innecesidad de Estudio de Detalle: Cuando pueda edificarse aplicando directamente las determinaciones del tipo de ordenación de referencia TR9, salvo en lo relativo al uso, la redacción del Estudio de Detalle será potestativa.

No será necesaria tampoco la tramitación de Estudio de Detalle cuando la edificación pretendida no supere las tres plantas de altura y se respeten las siguientes reglas:

- La separación mínima al resto de linderos será la misma que estas normas imponen a los predios colindantes.
- No hay restricciones en la separación a linderos con la vía pública u otros espacios de uso público, salvo que se grafíe en los planos.

Parámetros para parcelación:

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>.

Diámetro mínimo inscribible: 22 metros.

Uso característico: Dotacional aparcamiento.

- Son usos básicos: Garaje, Aparcamiento público.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Gasolinera, Infraestructuras.



- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y recreo.

**Artículo 61. Norma Particular TNR**

Esta norma es de aplicación en los ámbitos delimitados como núcleos rurales:

- Cuesta Blanca
- El Borricén
- El Plan
- El Portús
- Galifa
- La Guía
- La Magdalena
- La Manchica
- La Torre de Miranda
- Las Barracas y Los Corralones
- Los Balanzas
- Los Ingleses
- Los Martínez de Miranda
- Los Nietos de Miranda
- Los Nietos Viejos
- Los Pérez de La Palma
- Los Puertos
- Los Salazares
- Molino Derribado
- Perín
- Pozo De Los Palos
- San Isidro
- Tallante

Ordenación:

En este tipo de ordenación, las parcelas edificables deberán tener acceso rodado directo desde viario público existente, con un frente mínimo al mismo de 5 metros. Los servicios mínimos requeridos son: acceso rodado, suministro de agua potable y energía eléctrica, alumbrado público y saneamiento por sistema de oxidación total. Las obras de urbanización necesarias para completar las indicadas anteriormente con respecto a las existentes, se ejecutarán por el solicitante de la edificación.

La línea del vallado o de la edificación se situará, como mínimo, a 4 metros del eje del camino o caminos públicos colindantes, salvo casos particulares de edificios situados en parcelas entre medianeras, con edificación que forme un frente consolidado a uno o ambos lados de dicha parcela, en cuyo caso se ajustará a la alineación existente. La parte de terreno que resulte entre esta alineación y el límite de la parcela inicial se cederá al Ayuntamiento para su incorporación al viario público. En ningún caso podrá generarse viario de nueva apertura.

La edificación deberá respetar las distancias de protección de cauces y comunicaciones, así como los caminos tradicionales y las salidas naturales de aguas.

Los cerramientos o vallados de fincas tendrán una altura máxima de 2,30 metros en cada parte del terreno, con materiales preferentemente autóctonos. La parte inferior ciega no superará la altura de 1,30 metros, completándose con protecciones diáfanas, pantallas vegetales o elementos semejantes.

Índice de edificabilidad: La superficie edificable máxima será de 200 m<sup>2</sup> construidos por vivienda o de 500 m<sup>2</sup> para otros usos de entre los permitidos, solucionando siempre en el interior de la finca las necesidades de aparcamiento que genere.

Altura máxima: La altura máxima de la edificación es de dos plantas o 7 metros, medidos sobre la rasante natural del terreno.

Condiciones particulares de la edificación:

La edificación, en general, tomará como referencia las tipologías tradicionales. Serán condiciones de las mismas:

- En general, en las fachadas predominará el macizo sobre el hueco, y los acabados se realizarán preferentemente con revestimientos continuos, prohibiéndose expresamente los revestimientos con árido proyectado, los alicatados, los bloques tipo Split, el ladrillo de color oscuro, así como el vitrificado. Se prohíben igualmente los cerramientos de paneles de hormigón y los de madera. Los colores de los revestimientos serán suaves y responderán a la gama de los estucos tradicionales.

- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas con teja cerámica, a una o dos aguas, con aleros máximos de 20 cm. En caso de ser inclinadas la pendiente máxima será de 30°. Se prohíbe la utilización de teja de color oscuro, así como las vitrificadas. No se podrán utilizar acabados de pizarra, teja de hormigón, paneles metálicos u otros no tradicionales.
- La cerrajería de rejas y barandillas será de fundición o hierro pintado. Se prohíbe la ejecución de balaustradas.
- En las zonas donde exista arbolado de entidad las edificaciones se realizarán de manera que subsistan la mayor parte de éstos, para lo cual en los planos y memoria del proyecto se especificará la situación de los árboles y las medidas tomadas para su protección.

#### Parámetros para parcelación:

- No podrán fraccionarse fincas donde resulten unidades de terreno inferiores a 500 m<sup>2</sup>, descontando la superficie de cesión para viales que resulte en función de las condiciones de uso y volumen del apartado anterior.
- Tanto la finca matriz como la segregada deberán disponer de acceso independiente con frente mínimo de 5 metros a viales públicos existentes.

#### Usos:

Se admiten únicamente los usos vinculados al sector primario tradicional, es decir:

- Viviendas unifamiliares, en parcela independiente, no admitiéndose edificaciones en régimen de propiedad horizontal.
- Otros usos como talleres agrícolas o artesanos, almacenes de aperos o similares.
- Servicios elementales de la vida comunitaria como parroquias, locales sociales, etc.
- Casas rurales y alojamientos turísticos regulados por la normativa turística para el medio rural.

### **Artículo 62. Norma particular TES**

Esta norma es de aplicación en el ámbito delimitado en planos como Valle de Escombreras.

#### Ordenación:

- No se fijan parámetros de volumen ni otros que afecten a las edificaciones, toda vez que éstas siempre tienen carácter auxiliar respecto de la instalación productiva.

- Se considera viario estructurante el constituido por el sistema viario formado por las carreteras CT-34, RM-320, RM-322, RM-F46 y Carretera del Puerto, en sus tramos interiores al ámbito. Para las parcelas colindantes con las franjas de terreno definidas como viario estructurante, es condición para el otorgamiento de las oportunas licencias y/o autorizaciones la cesión libre de cargas y gravámenes de las fracciones de propiedad que se sitúen en una distancia de 10 metros al eje del viario, así como la ejecución material de su urbanización. Para ello la propiedad habrá de recabar los informes y permisos que resulten procedentes.
- Para el resto de parcelas, habrá que evidenciar que disponen de acceso desde algún punto del citado viario, adecuado al uso previsto.
- Las nuevas instalaciones y edificaciones se separarán un mínimo de 30 metros de los límites del Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, allí donde las parcelas resulten colindantes con este tipo de suelo.

Uso característico: Gran Industria, entendido como tal el compuesto por instalaciones industriales que no se limitan al interior de una nave, sino que funcionan como un complejo de instalaciones con diversidad de usos y cometidos, con sus propias circulaciones y calles interiores, unificado todo ello por pertenecer a una misma empresa y bajo proceso productivo principal único, o empresas vinculadas directamente al proceso productivo que gestionen alguna de las fases del mismo.

Se admiten como usos compatibles todos aquellos usos complementarios que resulten precisos para el desempeño de la actividad y están, por tanto, adscritos al uso principal, siempre que no generen incompatibilidades entre sí. Ejemplos de ello pueden ser los comedores, economatos, botiquines, zonas deportivas y de recreo, oficinas, aparcamientos, etc. Estos usos se limitarán al uso del personal de los establecimientos industriales o al personal de empresas que presten servicios a dichos establecimientos, en aplicación de la normativa sobre riesgos inherentes a los accidentes graves por sustancias peligrosas

Los usos que se implanten deben resolver en el seno de su parcela todas las demandas que generen en materia de aparcamientos, infraestructuras, medidas correctoras ambientales, necesidades en materia laboral, sanitaria, social, etc. y, en general, todas las que precise la industria concreta que se pretende ubicar.

### **Artículo 63. Norma Particular E**

Ordenación:

La ordenación se adaptará al tipo de ordenación de la manzana donde se implante el equipamiento, o a la predominante en las contiguas para equipamientos aislados.

La edificabilidad es la máxima de la manzana, o de las manzanas contiguas en caso de estar aislado el equipamiento, salvo cuando se grafíe una edificabilidad o altura concretas en los planos de ordenación.

Cuando la ordenación pretendida difiera notablemente de lo anterior, podrá exigirse la tramitación de un Estudio de Detalle o Plan Especial, dependiendo de su alcance.

Uso característico: Equipamiento público.

- Son usos básicos: Oficinas, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Espectáculos.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Comercial (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Gasolinera, Infraestructuras.
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industria incompatible, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y recreo.

#### **Artículo 64. Norma Particular L**

Ordenación:

Índice de edificabilidad: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 10 metros, o excepcionalmente 15 metros para aquellos elementos que requieran una altura mayor por su especial función significativa.

En todo caso, deberán respetarse los condicionamientos de las zonas colindantes.

Uso característico: Espacio Libre público.

- Son usos permitidos: Oficinas (como adscrito al espacio libre), Comercial (como adscrito al espacio libre), Deportivo (como adscrito al espacio libre, instalaciones hasta 500 espectadores), Espectáculos (como adscrito al espacio libre), Reunión y recreo

(como adscrito al espacio libre), Aparcamiento público (bajo rasante), Infraestructuras (bajo rasante).

- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Vivienda unifamiliar libre, Vivienda unifamiliar protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Industrial, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Religioso, Alojamiento comunitario, Garaje, Gasolinera.

#### **Artículo 65. Norma Particular S**

Ordenación:

Índice de edificabilidad: No se fija.

Altura máxima: No se fija. En todo caso, deberán respetarse los condicionamientos de las zonas colindantes.

Uso característico: Infraestructuras y servicios.

- Son usos básicos: Infraestructuras.
- Son usos permitidos: Vivienda unifamiliar libre (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Vivienda unifamiliar protegida (como adscrito a uso básico para guarda y/o mantenimiento), Oficinas (como adscrito a uso básico), Industria compatible (como adscrito a uso básico), Garaje (como adscrito a uso básico).
- Son usos prohibidos: Vivienda colectiva libre, Vivienda colectiva protegida, Hotelero, Alojamiento turístico, Camping, Comercial, Industria no compatible, Educativo y cultural, Sanitario y asistencial, Deportivo, Religioso, Alojamiento comunitario, Espectáculos, Reunión y recreo, Aparcamiento público, Gasolinera.

### **Título III**

#### **Normas de protección del patrimonio catalogado**

#### **Artículo 66. Protección del Patrimonio histórico arquitectónico**

##### **1. Aplicación y objeto**

Las normas contenidas en este apartado se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican en el Catálogo de edificios y elementos protegidos de estas normas.

Dentro de cada tipología serán protegidos los elementos que la definen, no permitiéndose intervenciones que los eliminen o los distorsionen.

En el ámbito de suelo urbano del Casco Histórico, rige el régimen de protección específico establecido en el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.

## **2. Condiciones de uso**

1. En las edificaciones protegidas se permiten los usos de la zona en que se encuentran ubicadas siempre que estos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.
2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas de zona. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

## **3. Obras a realizar en los edificios catalogados**

1. Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados son:

- a) Conservación
- b) Restauración
- c) Consolidación
- d) Rehabilitación
- e) Reestructuración
- f) Obra nueva

2. Descripción de cada uno de los tipos de obras:

- Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Asimismo se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura, etc.

- Son obras de restauración aquellas con las que se pretende restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso la sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

- Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas,...) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.
- Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales de edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que contemplen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; aperturas de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales

- Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación.
- Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

#### **4. Grados de protección**

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- a) – GRADO 1 – PROTECCIÓN INTEGRAL.
- b) – GRADO 2 – PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.
- c) – GRADO 3 – PROTECCIÓN PARCIAL.

##### **4.1. Grado 1 - Protección Integral**

1. El nivel de protección integral es el asignado a los elementos urbanos o arquitectónicos que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Las obras permitidas en estos edificios son las de restauración y conservación, y siempre que no provoquen la pérdida o el daño en alguna de las características que motivaron la Protección Integral.



3. No se permitirá aumento de volumen, ni mayor aprovechamiento del volumen original; aunque se pueda autorizar cambios de usos y funciones que respeten su carácter siempre que no atenten contra los valores del inmueble

#### **4.2. Grado 2 - Protección estructural**

1. Los elementos urbanos o arquitectónicos incluidos en este grado de catalogación son aquellos que presentan interés en sus elementos estructurales fundamentales, y por sus distribuciones y configuraciones espaciales.

2. Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. También se permiten obras de reestructuración con soluciones alternativas tendentes a la conservación del edificio, que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha.

Cualquier actuación en estos inmuebles debe preservar y valorar sus estructuras fundamentales: tanto desde el punto de vista compositivo o formal, como sustentante. Aunque se puedan permitir reformas tendentes a mejorar o actualizar el uso del edificio, estas no conllevarán la destrucción total de la estructura interior, respetándose siempre la fachada así como sus tratamientos superficiales, proporciones, alturas libres, cornisas, así como las técnicas constructivas que lo hicieron posible.

#### **4.3. Grado 3 - Protección Parcial**

1. El nivel de Protección Parcial es el asignado a los edificios que contienen elementos arquitectónicos de interés definidos en su correspondiente ficha, tales como las fachadas; así como, remates, cubiertas, zaguanes o elementos decorativos del interior.

2. Las obras permitidas en este nivel de protección son las de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, siempre que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha. Las condiciones de edificabilidad se regirán por las de la normativa aplicable en la zona, siempre y cuando las nuevas partes incorporadas se integren en el edificio siguiendo las proporciones, ritmos, tamaño de huecos, materiales y tipología, equivalentes a las que existían en el edificio. En el caso de aumento de edificabilidad, permitido por la normativa de la zona o la ficha de catálogo, debe mantenerse la altura del inmueble en fachada y las plantas sobreelevadas deben retranquearse.

### **Título IV**

#### **Normas de protección ambiental**

## **Artículo 67. Protección de la calidad ambiental**

### **1. Protección de atmósfera**

1. No se permite evacuar humos, gases o vapores directamente al exterior por las fachadas o patios de todo género, debiendo ser evacuados por chimeneas hasta cubierta.

2. En los edificios de nueva construcción y otras construcciones no se permitirá la evacuación de humos por la fachada debiendo de estar equipados para soportar actividades generadoras de humos y olores por sistemas de preinstalación o con la habilitación de conductos de obra.

3. Los bajos comerciales de los edificios de nueva construcción en los que se prevean actividades generadoras de humos o gases, irán provistos de conductos independientes, que permitan la evacuación de los gases y humos producidos por las futuras actividades hasta la chimenea. El número de conductos se hará en función del número de bajos comerciales que se prevea instalar en el edificio, o en su defecto, un conducto, como mínimo cada 200 m<sup>2</sup> y diámetro de mínimo de 25 cm. o sección equivalente. En caso de una subdivisión posterior de los locales, se deberá prever el equipamiento de los conductos necesarios hasta la chimenea, salvo que la actividad a implantar en el nuevo local no precise evacuación por chimenea de forma obligatoria.

### **2. Sistemas de renovación de aire y aire acondicionado**

1. Con carácter general, los equipos de aire acondicionado deberán instalarse en la cubierta. Sólo se permitirá su instalación en fachada, si quedan perfectamente ocultos o están integrados en la propia fachada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Las rejillas estarán enrasadas en la fachada.
- Se garantizará la evacuación de aire enrarecido.
- Se garantizará la recogida del agua de condensación.
- Se cumplirá con los valores de emisión de ruidos y vibraciones.

2. En locales existentes en los que resulte imposible la ubicación en cubierta, deberá cumplirse que el punto central de la rejilla de evacuación esté a 3 metros sobre el nivel de la vía pública, como mínimo, y a más de 2 metros de cualquier hueco practicable de ventana o balcón de terceros medidos siguiendo la línea poligonal más corta.

3. Los aparatos de aire acondicionado no podrán verter sustancias o agua de condensación a la vía pública, debiendo canalizarse ésta a la red de desagües interiores del local.

### **3. Residuos de construcción y demolición (RCD)**

1. Los contenedores destinados a la recogida de RCD deberán disponer de un sistema que permita su cerramiento fuera de los horarios de trabajo, de manera que no se puedan depositar en ellos residuos ajenos a la obra para los que han sido instalados.
2. Los contenedores deberán llevar una etiqueta bien visible en la que figuren los códigos LER de los residuos admisibles en los mismos.
3. Las obras en las que los camiones y el resto de la maquinaria empleada puedan ensuciar la vía pública como consecuencia de la suciedad almacenada en las ruedas, deberán disponer de un sistema de lavado para evitar el arrastre de polvo y barro.
4. El sistema de control de los residuos generados en obras de construcción y demolición se realizará según la ordenanza municipal correspondiente.

### **4. Ejecución de rellenos**

1. En las operaciones de relleno se podrán utilizar tierras y piedras no contaminadas, siempre y cuando procedan de obras en donde se haya previsto la reutilización de estos materiales, en la propia obra u otra distinta siempre y cuando disponga de la autorización del órgano ambiental competente, al tratarse de una operación de valorización de residuos.
2. La utilización de RCD inertes como material de relleno en obras o actuaciones de recuperación estará sujeta a autorización por parte del órgano ambiental competente, sin perjuicio del resto de autorizaciones que precise. Con el fin de obtener esta autorización, deberá presentarse un estudio detallado de las operaciones de relleno que se pretenden realizar y una caracterización completa de los residuos que se emplearán en la misma.
3. La licencia municipal o título habilitante que se precisa para realizar un relleno ponderará el modelo de integración paisajística y medioambiental que debe proponerse en el proyecto.

### **5. Eficiencia energética y contaminación lumínica**

1. Las nuevas edificaciones deberán de incorporar medidas de eficiencia energética de acuerdo con la reglamentación vigente en las fases de diseño y ejecución de los proyectos.
2. Todas las instalaciones de alumbrado exterior, independientemente de su tipología y potencia, deberán concebirse e instalarse de tal manera que no produzcan luz intrusa molesta en las edificaciones colindantes.
3. Queda prohibida la utilización de cañones luminosos o focos de luz orientados directamente hacia el espacio.

4. Las instalaciones de iluminación exterior deberán colocarse de manera que la luz proyectada se dirija hacia el suelo o el elemento que se pretenda iluminar, evitando en todo momento que todo o parte del haz luminoso se proyecte hacia el cielo nocturno.

## **6. Movilidad sostenible**

1. En los Proyectos de Obras de Urbanización se incluirá un Anejo Especifico de Movilidad en el que se justifique el cumplimiento de los objetivos de movilidad sostenible y en el que se describirán los sistemas que se implantarán para dar respuesta a las necesidades de movilidad de las personas residentes, con especial incidencia en la movilidad peatonal, ciclista, transporte público y movilidad de las Personas de Movilidad Reducida (P.M.R.).

2. Los edificios de nueva construcción de más de 6 viviendas, deberán disponer de espacios comunitarios para aparcamiento de bicicletas en su interior, con una capacidad mínima de un aparcamiento por cada 2 viviendas.

3. Los nuevos centros comerciales, de ocio, educativos, sanitarios, culturales, deportivos y estaciones de transporte y otros centros que generen una importante afluencia de personas deberán disponer de aparca-bicicletas, en número y lugar dimensionados a la superficie y afluencia estimada.

## **Artículo 68. Protección del medio natural**

### **1. Protección de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000**

1. Todos los proyectos que sean colindantes a Espacios Naturales Protegidos, espacios de Red Natura 2000, Humedales de Importancia Internacional, Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mar Mediterráneo (ZEPIM) o zonas incluidas en un PORN; deberán someterse a los procedimientos de Evaluación Ambiental que les sean de aplicación.

2. De existir dudas sobre el alcance y efectos de los proyectos que, sin ser colindantes a espacios naturales con figuras de protección, puedan producir, al menos, efectos indirectos significativos, se deberán realizar las correspondientes consultas al organismo ambiental competente sobre la conveniencia de someter o no el proyecto a una Evaluación de Repercusiones.

3. En los espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000, o en cualquier otro espacio natural con figuras de protección declaradas, se aplicará el régimen de limitaciones de usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación, PORN o Planes de Gestión de lugares de la Red Natura. En aquellos espacios naturales que no dispongan de planificación específica con aprobación definitiva, será de aplicación los que estén en tramitación. En el caso de que no exista

instrumento de ordenación en trámite, las solicitudes de licencia de obra o actividad, o título habilitante que proceda, necesitarán de un informe previo favorable del órgano ambiental competente en la gestión del espacio protegido para su resolución.

## **2. Zona de influencia de los ENP y la Red Natura 2000**

1. Se considera como zona de influencia de los espacios de la Red Natura 2000 y demás espacios naturales con figuras de protección, la franja de territorio limítrofe de 500 metros de ancho.

2. Los proyectos que se ubiquen en zona de influencia requerirán de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.

3. Estarán exentos de la realización de Informe Ambiental Municipal los proyectos encuadrados en los siguientes procedimientos:

- Títulos habilitantes en edificaciones existentes que no supongan aumento de volumen.
- Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada, con o sin procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Proyectos de Estado Final de Obra.

4. Se remitirán al órgano ambiental competente en materia de medio natural con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000, si así lo determina el Informe Ambiental Municipal, cuando prevea afección a valores naturales y no permitan la adopción de medidas para evitar dichos efectos, los proyectos sujetos a los siguientes procedimientos:

- Títulos habilitantes en Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar, que supongan:
  - Vallados de fincas.
  - Talas de masas arbóreas o arbustivas.
  - Movimientos de tierra y desbroces.
- Licencia Urbanística, cuando prevea afección a valores naturales.
- Actividades cuando se prevea afección a valores naturales.

5. Se considera que una actividad puede afectar a valores naturales cuando suponga la ocupación, destrucción o disminución del estado de conservación de hábitats naturales de interés comunitario, terrenos forestales, especies de la flora o fauna protegida, lugares catalogados como de interés botánico, humedales y Lugares de Interés Geológico.

### **3. Bandas de amortiguación**

1. Se establece, con carácter general, una zona de amortiguación perimetral y exterior a los espacios de la Red Natura 2000 y demás espacios naturales con figuras de protección, con el objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse por la presencia de actividades colindantes.
2. Los proyectos que se ubiquen en la banda de amortiguación requerirán de un Informe Ambiental Municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.
3. La compatibilidad de los posibles proyectos estará en función de la superficie que la actividad vaya a ocupar en la banda de amortiguación. Como premisa principal, cualquier actividad que se proponga ubicar dentro de la banda de amortiguación, se deberá alejar lo máximo posible de los límites del espacio.
4. En términos generales, la vegetación de la banda de amortiguación deberá permanecer con características similares a la preexistente al comienzo de la actividad. No obstante, el desarrollo de planes o proyectos que le afecten podría llevar implícita una recuperación, restauración o mejora de la cubierta vegetal existente.
5. Cuando se determine que un proyecto situado en una banda de amortiguación pudiera afectar de forma indirecta a los lugares de la Red Natura 2000, causando perjuicio a la integridad de alguno de estos lugares, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de requerir una evaluación de repercusiones, conforme a la legislación vigente.

### **4. Movimientos de tierras**

1. La ejecución de movimientos de tierras, roturaciones, desmonte, terraplenados, explanaciones y excavaciones en los terrenos situados fuera de los espacios protegidos, y que contengan valores naturales, requerirá de un informe ambiental municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.
2. Se consideran zonas con valor natural los hábitats de interés comunitario, las que tengan funciones de banda de amortiguación de espacios naturales con figuras de protección, las que contengan especies de flora y fauna protegidas, las formaciones arbóreas, los terrenos forestales, los humedales, o los Lugares de Interés Geológico.
3. No requiere informe ambiental municipal la ejecución de movimientos de tierras que esté incluida en proyectos de obras o edificación aprobados.
4. Siempre que la roturación no implique una ocupación permanente del terreno, las superficies roturadas deberán ser restauradas con las especies adecuadas, preferentemente con especies vegetales autóctonas.

5. No se autorizarán las roturaciones que entrañen claros riesgos de erosión, cuando exista presencia de suelos frágiles (yesos, margas, etc.); o cuando se produzca el aumento de las escorrentías debido a la presencia de terrenos impermeables o a elevadas pendientes. De igual manera, no se autorizarán roturaciones de terrenos que supongan afección a especies de flora protegida y catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” o “vulnerables”; a hábitats de interés comunitario raros y /o prioritarios, o a hábitats o biotopos considerados como zonas de reproducción y alimentación para la fauna catalogada como “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de sus hábitats” o “vulnerable”.

6. Cuando se determine que los movimientos de tierras en Suelo No Urbanizable son zonas de valor natural, se precisará de un informe favorable del órgano ambiental competente.

7. Las obras de urbanización, construcciones, infraestructuras y viarios; se proyectarán y ejecutarán aplicando, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- Se procurará la máxima adaptación a la morfología natural del terreno, evitando alteraciones de los flujos naturales y la fragmentación de los espacios con valor natural.
- En los taludes cuya estabilidad se vea comprometida por la pendiente o por las características del suelo, se aplicarán técnicas para la estabilización e integración en el entorno de los mismos.
- La tierra vegetal extraída durante la fase de construcción se aprovechará y recuperará para los procesos de restauración.
- En terrenos que se encuentren afectados por el paso de maquinaria y que no sean propiamente los del proyecto, se realizarán tareas de descompactación con el fin de facilitar el arraigo de nueva vegetación.
- Se realizarán tareas de restauración de las zonas degradadas por las obras, manteniendo, en todo caso, las formaciones vegetales presentes en las inmediaciones de la parcela de actuación.
- Con vistas a evitar la contaminación de acuíferos, se habilitarán zonas específicas para el mantenimiento de la maquinaria, con sistemas de recogida de los aceites usados si éste se realiza en la zona de construcción, y se trasladarán al gestor autorizado.

#### **5. Protección de la flora y la vegetación**

En zonas colindantes con espacios naturales con alguna figura de protección, las zonas verdes y jardines adyacentes a dichos espacios, deberán proyectarse, en su composición y estructura, lo más semejante posible al paisaje natural de la zona; manteniendo las características y

topografía con el fin de reducir la excesiva artificialización de estos entornos. En el ajardinamiento de estos espacios se emplearán especies autóctonas.

## **6. Protección del arbolado**

1. En los proyectos de actividades, construcciones o infraestructuras se deberán prever las medidas necesarias en las operaciones de las obras y el paso de vehículos y máquinas para evitar ocasionar daños a los árboles existentes en el entorno, sean cuales fueran su edad y tamaño.
2. Al concederse licencia para la ejecución de obras se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.
3. Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental y la salud de los ejemplares arbóreos y arbustivos de zonas verdes y jardines públicos, tal como depositar materiales de obra en los alcorques, verter sustancias corrosivas o tóxicas en las cercanías de éstos, atar cables a las ramas, instalar luminarias, clavar o introducir objetos en el tronco y otras actuaciones de carácter análogo.
4. Las talas y desbroces en terrenos con superficies mayores de 2 Ha necesitarán de un informe ambiental municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.

## **7. Protección de árboles históricos y monumentales**

1. Con el fin de preservar el patrimonio histórico de la ciudad, en su vertiente arbórea, y los valores estéticos del diseño presentes en determinados ámbitos ajardinados y conjuntos arbóreos, se crea un Catálogo de Protección de Árboles Monumentales y Conjuntos Arbóreos.
2. El catálogo puede incluir ejemplares arbóreos, arbustivos, arboledas y conjuntos singulares que por sus características de tamaño, edad, porte, significado cultural, histórico, científico o por su ubicación el tejido urbano, se considera que deben tener especial protección.
3. El catálogo tiene un carácter abierto, que se irá completando en el tiempo, incorporando al mismo aquellos árboles, conjuntos, arboledas o alineaciones de interés que el Ayuntamiento de Cartagena estime que deban ser afectados por el presente régimen de protección.
4. Los individuos o conjuntos incluidos están sujetos a las siguientes prescripciones:
  - Se prohíbe la tala o transporte de todos los ejemplares incluidos en el catálogo.
  - La poda, en caso de que se considere necesaria, deberá ser dirigida por el Servicio Municipal de Parques y Jardines.



- Al realizar movimientos de tierras que pudieran afectar al sistema radicular del árbol, los Servicios Municipales de Parques y Jardines indicarán una distancia adecuada para ello.
- Al efectuar obras sobre o bajo rasante, que afecten de algún modo al árbol o conjunto protegido, se cuidará siempre de la debida aireación en un radio suficiente para garantizar las mejores condiciones para el ejemplar.

5. Para el caso de conjuntos, arboledas o alineaciones de interés se prohíbe la supresión de cualquier elemento de los mismos que pueda desvirtuar su carácter. Tampoco se permiten actuaciones, sobre o bajo rasante que dañen el sistema radicular, que siempre debe tener una distancia mínima suficiente al borde exterior del conjunto para garantizar que no se le producen daños. El Servicio Municipal de Parques y Jardines fijará los criterios que deben seguirse al respecto.

6. Siempre que sea factible, se deberán retirar los pavimentos existentes en las inmediaciones de los árboles o conjuntos catalogados, al menos, en el círculo de proyección de su copa, para mejorar la aireación del suelo.

7. El Servicio Municipal de Parques y Jardines intensificará los cuidados en los ejemplares catalogados de su competencia (podas, corta de ramas secas, chupones, controles fitosanitarios, entrecavado de alcorques, eliminación de malas hierbas,...) y dará las precisas instrucciones a los propietarios de ejemplares catalogados.

8. En los proyectos en los que se vean afectados árboles catalogados será necesario justificar técnicamente que las obras proyectadas no afectarán a la integridad de los mismos ni al nivel freático en el entorno del árbol o conjunto catalogado.

### **8. Flora protegida y hábitats de interés comunitario**

1. Las especies protegidas de la flora por el Decreto 50/2003 o normativa que le sustituya, presentes en el término municipal, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas.

2. Si el grado de alteración resultante no fuera compatible con su adecuada conservación, al derivarse afecciones negativas, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

3. De la misma manera, cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats naturales de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o normativa que la sustituya, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la compatibilidad de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

4. En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras o actividades, que puedan afectar a las especies o hábitats, el solicitante de la licencia deberá incluir un estudio, incluido en el proyecto técnico, sobre el estado de conservación de la flora protegida y los tipos de hábitats de interés comunitario, así como las posibles medidas correctoras o de conservación que se propongan para evitar las afecciones negativas.

### **9. Protección de la fauna**

1. Las especies protegidas de la fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, presentes en el término municipal y recogidas en este apartado deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando los posibles efectos a las que pueden estar expuestos, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

2. En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras y actividades, cuando puedan afectar a estas especies, se deberá justificar la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa del organismo ambiental competente. En el caso de que se constatará que el grado de alteración no fuera compatible con su adecuada conservación se podría denegar la correspondiente licencia.

3. Los proyectos que pudieran tener especial incidencia habiéndose constatado la presencia de especies de la fauna incluida en el Anejo 3 de la Memoria adoptarán, con carácter general, las siguientes medidas correctoras dirigidas a minimizar los efectos indeseados:

- Los desbroces y talas de arbolado o arbustos realizados como consecuencia de la ejecución de las actuaciones deberán programarse evitando el periodo entre marzo y agosto, con objeto de no coincidir con la época de nidificación de la mayoría de las especies y se llevarán a cabo los correspondientes actuaciones de restauración y revegetación con especies autóctonas de los espacios afectados por el proyecto.
- En los proyectos de infraestructuras terrestres de comunicaciones y transportes se diseñarán pasos de fauna adecuados al tipo de animales y las características del trazado y del suelo. En la implantación de estos pasos para la fauna se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - Adecuación de drenajes, pasos superiores, inferiores y falsos túneles para el paso de la fauna.

- Durante toda la fase de obras se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.
- Colocación de dispositivos de escape para la fauna, con especial importancia en la red de drenaje lateral (cunetas, sifones, areneros...) y en los dispositivos de vallado periférico (rampas y portillos de escape, cada 1000 metros).
- En los tendidos eléctricos que atraviesen zonas donde la densidad de las aves sea significativa, por ser áreas de valor natural, se procederá a la instalación de dispositivos salvapájaros y se aplicarán las normas establecidas para las instalaciones eléctricas con fines de protección de la avifauna, según RD 1432/2008 de Electrotecnia o norma que le sustituya.

Sometido a votación la Comisión informativa aprueba la propuesta con los votos a favor del Grupo Movimiento Ciudadano, Grupo Socialista, Grupo Ciudadanos y Grupo Popular y el voto en contra del Grupo Cartagena Si Se Puede, debiéndose elevar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

No obstante, el Pleno decidirá lo que estime conveniente.= Cartagena, a 20 de julio de 2017.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Francisco José Calderón Sánchez, rubricado.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano, Socialista, Ciudadanos y Grupo Popular) y TRES VOTOS EN CONTRA (Grupo Cartagena Si se puede).

## **9º DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS EL BATEL. (00:15:03)**

### **CONCLUSIONES Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS EL BATEL.**

El 17 de febrero de 2016 se constituyó la Comisión de Investigación del Auditorio y Palacio de Congresos El Batel de conformidad con la moción

aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 2015, designando como representantes a los siguientes miembros:

PRESIDENTA: D<sup>a</sup> Isabel García García ( MC)

VOCAL SUPLENTE GRUPO MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA.

•D. Francisco José Calderón Sánchez

VOCALES TITULAR GRUPO POPULAR:

•D. Francisco José Espejo García

VOCALSUPLENTE GRUPO POPULAR:

•D<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez

VOCAL TITULAR GRUPO SOCIALISTA:

•D<sup>a</sup> María del Carmen Martín del Amor

VOCAL SUPLENTE GRUPO SOCIALISTA:

•D<sup>a</sup> Obdulia Gómez Bernal

VOCAL TITULAR GRUPO CIUDADANOS

•D. Manuel Antonio Padín Sitcha

VOCAL SUPLENTE GRUPO CIUDADANOS

•D. Alfredo Nieto Paredes

VOCAL TITULAR GRUPO CARTAGENA SI SE PUEDE

•D<sup>a</sup> Pilar Marcos Silvestre

VOCAL SUPLENTE GRUPO CARTAGENA SI SE PUEDE

•D. Francisco Martínez Muñoz

El Secretario General del Pleno accidental delegó la Secretaria de la Comisión en la Sra. Dolores Aragón García el 25 de febrero de 2016.

Desde su constitución se han celebrado quince sesiones en las que se ha examinado la documentación que a tal efecto se ha remitido desde el Servicio de Contratación, se ha solicitado distinta documentación al Colegio de Aparejadores de Cartagena, así como a distintas empresas que han intervenido en la construcción del edificio. Igualmente se ha citado a comparecencia a distintas personas que han intervenido en el desarrollo del proyecto, técnicos municipales, el representante de la constructora, los profesores de la UPCT que emitieron informe sobre la estructura del edificio a instancias de la empresa constructora, que prestaron testimonio personal ante la Comisión.

Contestó a las preguntas que por escrito se le formularon la empresa INCOTEC, como responsable de la dirección técnica de la obra y sin embargo, fueron citados y no comparecieron, ninguno de los representantes

políticos del Partido Popular que intervinieron en la obra, así D. José Vicente Albadalejo, D. Gabriel Ruiz, D. José Cabezos, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Palacios, Y D<sup>a</sup> Pilar Barreiro como Alcaldesa de la ciudad.

Tampoco compareció ante la Comisión el arquitecto director de la obra Sr. Selgas.

Se adjunta como ANEXO I a esta propuesta-dictamen las Actas de la sesiones suscritas por los miembros de la Comisión.

La Comisión de Investigación decide en sesión de 29 de junio de 2017 formular las conclusiones de su trabajo y a tal efecto se aportan por los Grupos del equipo de gobierno (MC y PSOE) y CTSSP conclusiones por escrito que se incorporan como ANEXO II, y expresando sus opiniones los representantes de PP y C' en el debate de 29 de junio cuya acta se incorpora a este dictamen.

Siguiendo la decisión adoptada por la Comisión de Investigación del Auditorio y Centro de Congresos de El BATEL en su sesión de 29 de junio de 2017 se formulan las siguientes **CONCLUSIONES**:

Por parte de los Grupos Políticos que integran el equipo de gobierno, (Movimiento Ciudadano y PSOE) y CTSSP se aportaron a la Comisión copia escrita de sus escritos de conclusiones que se incorporan a esta propuesta y que en extracto señalan.

#### **PRIMERO.- CONCLUSIONES FORMULADAS POR EL GRUPOS QUE INTEGRAN EL EQUIPO DE GOBIERNO (MC Y PSOE).**

La exigencia de responsabilidades a los siguientes personas cuya actuación entienden que no es ajustada a sus deberes con el interés público y la normativa de aplicación son las siguientes:

- D. José Selgas Cano
- D.<sup>a</sup> Pilar Barreiro Álvarez
- D. Gabriel Ruiz Álvarez
- D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Palacios
- D. José Cabezos Navarro
- D. José Vicente Albaladejo
- UTE Dragados – Intersa.

Dichas responsabilidades vienen motivadas por las consideraciones que expuestas a continuación:

1. Hay una notable falta de previsión y gestión en la obra, lo que ha supuesto un sobrecoste, pero es que además hay que tener en cuenta lo que costará el mantenimiento de un edificio de estas características en el entorno elegido y con la construcción realizada.

2. Hay que cuestionarse la decisión política de la ubicación del auditorio, decisión política a todas luces errónea y sobre la que no consta ningún reparo o informe favorable de los técnicos municipales. Se da vía libre al proyecto sin recabar las consideraciones técnicas municipales, a pesar de los evidentes riesgos de la ubicación elegida.

3. Parece ser que las acciones llevadas a cabo se asemejan al procedimiento de “prueba y error”, de manera que se prueba, si funciona ya se tiene la solución y si no funciona se busca otra respuesta y “vuelta a empezar”. Esto supone distintas modificaciones sobre lo proyectado hasta dar con la solución al problema. El mismo Sr. Selgas lo reconoce a la hora de justificar el segundo modificado.

4. Hay una clara responsabilidad del autor del proyecto, tal y como establece el artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Tampoco se puede desdeñar las responsabilidades municipales, en este caso de los responsables políticos, pues el Ayuntamiento es el promotor y, por lo tanto el responsable directo. De hecho no se crea la comisión de seguimiento-control hasta que ya se ha consumado el grave daño a la causa pública y el problema “se ha ido de las manos”.

6. Ha quedado demostrado que se conocía la necesidad de un modificado del proyecto antes de iniciar las obras y ni el director facultativo ni el contratista reflejaron este hecho. La razón, evidentemente, es que esto habría dado lugar la suspensión del inicio de las obras y, por lo tanto, a la resolución del contrato. Los firmantes del acta debían conocer, y esta comisión considera que conocían, esta circunstancia, si bien soslayaron ese trámite, lo que ha conllevado un encarecimiento desmesurado de la obra, que puede catalogarse como un “despilfarro” evitable con la simple aplicación de las normas y las decisiones políticas adecuadas.

A la vista del trabajo realizado en la comisión, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena proponemos:

- La REPROBACIÓN de la actuación de los responsables políticos que han actuado en esta tramitación y cuyas acciones y, principalmente omisiones, provocado un grave daño a las arcas municipales y la omisión de trámites legales.

- El encargo a la asesoría jurídica municipal de estas conclusiones para que, en su caso, informe el inicio de acciones legales, judiciales o a través de la Fiscalía contra los responsables políticos y técnicos, en especial el Sr. Selgas, del probado perjuicio a las arcas municipales y la tramitación administrativa.”

## **SEGUNDO.- CONCLUSIONES DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SI SE PUEDE.**

Que en el pliego de condiciones se deja muy claro que se contrata un auditorio terminado, y sin embargo, tras el importe de licitación del contrato de las obras más los 4 modificados que suman 44.462.765 € se tuvieron que ejecutar a posteriori las obras complementarias. ¿Por qué? Dichas obras supusieron unos costes añadidos de 2.093.871 € para la Adaptación Acústica + 9.478.441 € para Equipamiento Escénico + 1.538.788 € para Mobiliario + 4.238.175 € para Adecuación del Entorno, lo que sumado a los honorarios técnicos de arquitecto y aparejador nos hacen pasar a un coste total de 63.938.377 € para un auditorio que se contrató por 20.364.945 € (+315%)

### **RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.**

#### **PRIMERO.- ARQUITECTO Y DIRECTOR DE LA OBRA. APROBACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:**

Este Grupo municipal determina que existen responsabilidades que se deben exigir en la aprobación del proyecto inicial, pues ya desde el comienzo se había detectado que dicho presupuesto no se correspondía con la envergadura de la obra.

Así pues como primer responsable y del que parte los sobrecostes ocurridos en esta obra, principal objeto de esta comisión, contamos con el arquitecto y director técnico de la obra JOSE SELGAS, el cual realiza un proyecto

técnico, y por el que cobra 589.000 € que no está adecuado a la realidad de la morfología del terreno ni al coste real de los materiales; Además ocultó que el informe geotécnico inicial realizado por la empresa CONES a petición del Ayto. no era correcto, teniendo que contratar un segundo informe geotécnico que avaló y ratificó que ese primero era inconcluso y erróneo. El estudio de cimentación y de apoyo no era el adecuado, según manifestó la UTE que ejecutó la obra. Se redacta pues un documento técnico sin el preceptivo estudio geotécnico y, consecuentemente sin conocer con exactitud la naturaleza del subsuelo. El contraste del contenido de las soluciones estructurales y de cimentación previstas y las consideraciones del estudio geotécnico, llevan a platear un modificado del proyecto, incluyendo previsiones no tenidas en cuenta en el documento primitivo.

Todo ello produjo los primeros problemas en la ejecución de la obra que dieron lugar a los modificados posteriores. El arquitecto no trasladó al Ayto. de CT ni a la empresa contratista en ningún momento las dificultades que surgieron al inicio, ni que el informe geotécnico era incompleto, y a sabiendas de ello decidió continuar con la obra. De haberse previsto, no se hubieran producido los modificados posteriores.

No fue diligente al no prever lo que podía ocurrir sobre el terreno, teniendo en cuenta las obras análogas que ya había en la zona como el ARQUA y el parking subterráneo junto a Héroes de Cavite.

También responsabilizamos a este señor de que no dijera nada en agosto de 2004 cuando se firmó el segundo acta de replanteo, donde se conoció que existían estratos permeables que dificultaban la obra, proponiéndose el primer modificado justo 8 días después de la firma de dicho acta de replanteo cuando en realidad lo que se tenía que haber hecho es la suspensión de las obras y resolución del contrato. Todo ello supone una autentica temeridad y negligencia por parte del Sr. Selgas por querer continuar con la ejecución del contrato toda costa. A ello le sumamos que este señor era consciente de que por cada modificado que se ejecutara con posterioridad iba a cobrar unos honorarios ya pactados próximos al 6% del importe total del modificado. Así pues, no solo cobró 588.991 € por la redacción del proyecto + 264.445 € por la dirección de la obra, sino que sumándole los honorarios cobrados por los 4 modificados (años 2005, 2007, 2008 y 2010), el importe total de sus honorarios ascendió a casi 2 millones de €



## SEGUNDO.- LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El Sr. Juan José Hernández Nieto, director de la UTE (ACS e INTERSA) empresa constructora, era conocedor de los errores de inicio pero aun así decidió continuar con la obra manifestando que ellos no estaban para renunciar a la misma. Conocían los estudios geotécnicos sabiendo que el primero ya era incorrecto, pero entendemos que su actitud negligente le llevó a continuar y no desistir a pesar de los futuros y previsibles problemas que efectivamente surgieron.

Lo que costará mantenerlo a lo largo de toda su vida útil. Es evidente, que los gasto de mantenimiento, tal y como está concebida y ejecutada la obra, será muy alto (de por vida) para el Ayuntamiento, que deberá pagar un mantenimiento y unas obras de reparación continuadas costosas.

## TERCERO.- EL CONTROL TÉCNICO MUNICIPAL.

Por la parte de los técnicos municipales, también cabe recriminar el mal hacer del Jefe de Urbanismo existente en el inicio de la obra, Jesús López López, dado que él supervisó el proyecto inicial, dándole el visto bueno y no vio en ningún momento la importancia del informe geotécnico inicial, pues desconocía su existencia, según nos manifestó. Sus funciones principales como Director de Urbanismo eran la certificación de obras, el cumplimiento de los plazos y las obligaciones del contrato; es decir, él era la figura del control municipal sobre la dirección técnica de la obra. Estuvo en el momento más importante del inicio de la obra, que era cuando se realizó el acta de replanteo y nada advirtió. De hecho es prueba evidente de ello que nada más marchar de sus funciones se crea una Comisión Técnica Especial formada por funcionarios técnicos del Ayto. para reconducir y poner orden en las numerosas irregularidades que se estaban empezando a dar.

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

Los concejales del Gobierno Municipal del PP: Gabriel Ruiz, M<sup>a</sup> Ángeles Palacios, José Vicente Albaladejo y José Cabezos Navarro, y en última instancia la alcaldesa Pilar Barreiro, a la vista de los modificados 1 y 2, no tomaron la decisión de parar las obras y sacar a nueva licitación el contrato. Realizan omisión de sus funciones permitiendo un incremento desproporcionado del coste final de las obras.

No se midió el coste de los materiales, los cuales fueron los más caros del momento y no se puso control ninguno por parte de técnicos, ni supervisión de los políticos.

Siendo concedores de los incrementos tan elevados, sobre todo del modificado n.º 2, eran responsables los dirigentes políticos del Ayuntamiento en aquel momento de la necesidad de contratar un asesoramiento externo que determinara si la solución técnica propuesta era la adecuada o no en cuanto a los problemas de cimentación, extendiéndose dicho asesoramiento al examen de la suficiencia de los estudios y trabajos realizados por los adjudicatarios y sus entidades colaboradoras con carácter previo a la aprobación del proyecto originario de las obras y su repercusión en la economía del contrato. En este sentido lo determinó así el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 37/07.

### **TERCERO.- CONCLUSIONES DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.**

1.- Tras la revisión y análisis del expediente administrativo de contratación de la obra, así como sus modificados, pliegos, propuestas de las empresas que concursaron, informes técnicos, el libro de órdenes e informes emitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y las comparecencias presenciales, Ciudadanos concluye que ha quedado demostrado sin lugar a dudas que todo el dinero está en la obra, que no se han detectado responsabilidades por el sobrecoste por parte de los técnicos municipales, y que pueden existir algunas reprobaciones de carácter político, pero nada más, y una circunstancia descorazonadora y a la postre perjudicial para el interés público: el arquitecto José Selgas gana el concurso para la construcción del Auditorio con un pliego de condiciones donde se concede plenos poderes para hacer y deshacer a su antojo, sin dar explicaciones.

2.- Ciudadanos considera que existen indicios suficientes para pensar que las decisiones adoptadas en la primera fase de este proyecto por Selgas, el epicentro de todo este asunto, no fueron buenas, y eso arrastró presuntamente un cúmulo progresivo de modificados y sobrecostes; también han detectado una más que preocupante falta de control municipal desde el comienzo del proyecto.

3.- Por otra parte, Ciudadanos se muestra conforme con la petición expresada por otras formaciones políticas de que se solicite a los servicios jurídicos del Ayuntamiento un informe para determinar las posibles

acciones legales que se podrían emprender a raíz de la información desvelada por la Comisión.

4.- Ciudadanos también quiere manifestar que ahora ha llegado el momento de dejar a un lado las sospechas vertidas y las acusaciones infundadas e insta al Ayuntamiento a trabajar para promocionar de manera positiva el Auditorio y Centros de Congresos El Batel y mejorar su imagen que ha podido quedar en entredicho por las causas que originaron esta Comisión de Investigación.

#### **CUARTO- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN LA SESIÓN DE 29 DE JUNIO Y DE 19 DE JULIO DE 2017.**

Unánimemente concluyen los miembros de la Comisión que:

- 1.- Que no se ha apreciado la existencia de responsabilidades de los técnicos municipales.
- 2.- Que podría existir responsabilidad del Sr. Selgas como arquitecto, proyectista y director de la obra.
- 3.- Que podría existir responsabilidad en la empresa, por los incumplimientos contractuales.

En cuanto a la responsabilidad política, los miembros de los grupos políticos MC,PSOE, CTSSP Y C's de la Comisión consideran que existe una responsabilidad política de los representantes políticos del Partido Popular debido a una falta de control en la ejecución del proyecto hasta la creación de la Comisión Técnica de Seguimiento en la que no está de acuerdo el Sr Espejo, como no puede ser de otra manera, responsabilidades que, en cualquier caso no son penales, que no pueden ir más allá de una reprobación.

En base a las anteriores consideraciones la Presidenta de la Comisión de Investigación del Auditorio y Palacio de Congresos El Batel, propone se emita.

#### **DICTAMEN PROPUESTA**

**PRIMERO** .- Que a la vista de las presuntas responsabilidades que la Comisión considera que por la Asesoría Jurídica Municipal se emita informe sobre la viabilidad jurídica para exigir posibles responsabilidades

tanto al arquitecto director de la obra como a la empresa contratista, al primero fundamentalmente porque a pesar de conocer que el estudio geotécnico que disponía era incompleto antes de elaborar el proyecto de ejecución, siguió adelante a sabiendas de su ineficacia cuando podía haber hecho una modificación previa del proyecto para subsanar las deficiencias con las que redactó el proyecto y sin embargo, esperó a que se empezara la obra para hacer un modificación ya iniciada la obra con el consiguiente encarecimiento y sobrecoste.

En cuanto a la exigencia de responsabilidades a la UTE constructora, por cuanto aparentemente conocía de la existencia de deficiencias en el proyecto y sin embargo siguió adelante con la ejecución de la obra planteando inmediatamente un primer modificación, extrayendo partidas de la ejecución íntegra del edificio como venía planteado inicialmente para amortizar el impacto del incremento del coste, que además no evitó un ulterior modificación que encareció gravemente el coste de la obra.

**SEGUNDO.-** Con los votos favorables de MC, PSOE, CTSSP y C's se reprueba a los representantes políticos del PP por su falta de control en la ejecución del proyecto del Auditorio y Palacio de Congresos El Batel hasta la creación de la Comisión Técnica de Seguimiento. Con el voto en contra del PP.

Es cuanto debo proponer.= Cartagena, a 19 de julio de 2017.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS EL BATEL Y CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, Isabel García García.

Sometida a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

## **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACTOS DE COLECTIVOS XENÓFOBOS Y RACISTAS QUE EFECTÚAN LOS CINCO GRUPOS MUNICIPALES. (00:52:53)**

El avance de partidos con ideologías extremistas y consignas que incitan a la xenofobia en Europa es un motivo de preocupación para todos los gobiernos democráticos y urge trabajar para frenarlo. En España, y en

Cartagena por desgracia, no somos ajenos a los grupos que intentan promover su ideología excluyente, violenta y autoritaria.

Con actos como el reparto de comida sólo a españoles, o con lemas de “refugiados no”, estos grupos quieren inocular el odio y el miedo al extranjero, y por extensión a todas aquellas personas que no comparten su cultura, religión, costumbres, valores o tradiciones.

A modo de ejemplo tenemos al grupo “Lo Nuestro”, que ha puesto mesas para recogida de alimentos y reparto *sólo para españoles* en varios municipios de la Región, incluido Cartagena. También debemos recordar que después de las agresiones en la manifestación y desfile del Orgullo LGTBIQ de Murcia, estos grupos han intentado reventar conciertos de *La Mar de Músicas*, portando banderas y símbolos fascistas y alterando el normal discurrir de los conciertos. No es casual lo de *La Mar de Músicas*, pues precisamente este festival representa la diversidad de culturas y nacionalidades.

Ante estos hechos la respuesta de la sociedad y de los grupos políticos no se ha hecho esperar: se han repudiado las agresiones allí donde ocurrieron, se ha lanzado un mensaje claro a la ciudadanía en favor de las sociedades diversas, plurales y respetuosas y, por último, numerosos ayuntamientos de la Región están tomando medidas para no autorizar el uso del espacio público a colectivos de este tipo que promueven la xenofobia, la intolerancia y el racismo. Todo ello en sintonía con campañas y declaraciones, de las que nuestro Ayuntamiento forma parte, para favorecer la interculturalidad, el respeto, la tolerancia y la convivencia democrática.

El Ayuntamiento de Cartagena quiere mostrar con esta declaración el acuerdo unánime de todos los grupos municipales que forman parte de este Pleno en defensa de la igualdad, la libertad y el respeto a la diversidad tanto cultural, como racial, religiosa, ideológica o de sexo.

El Ayuntamiento de Cartagena condena cualquier acto que vulnere estos principios y seguirá velando por la defensa de los valores que son pilares fundamentales de nuestro estado democrático de derecho, luchando contra cualquier manifestación dentro del municipio que trate de promover acciones de carácter xenófobo, intolerante o racista.

## **10º MOCIONES RESOLUTIVAS.**

## **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

### **10º.1 MOCIÓN QUE PRESENTA D. ÁLVARO VALDÉS PUJOL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE NOMINACIÓN DE UNA CALLE, VÍA O PLAZA CON EL NOMBRE DE JOAQUÍN NAVARRO VALLS. (00:57:20)**

Desgraciadamente, el pasado 5 de julio de 2017, Cartagena perdió a uno de sus hijos más ilustres y representativos de los últimos años. El fallecimiento de D. Joaquín Navarro Valls, ha dejado tras de sí un verdadero legado de profesionalidad y humanidad.

Un auténtico hombre de paz, que supo hacer de su profesión un servicio diario al bienestar y la paz mundial, aconsejando, desde su posición como Portavoz de la Santa Sede al Santo Padre Juan Pablo II, cual debía ser el camino de renovación de esta Institución.

Su representación, entre muchas grandes encomiendas, le llevo a ser el artífice de la llegada del Santo Padre a la Habana, en enero de 1998, encuentro que sirvió junto con la plena disposición del gobierno Cubano a la apertura de la Isla hacia occidente, abriendo así un nuevo camino en la Isla para la consecución y fin de su aislamiento. En prueba de ello, solo debemos hacer memoria a los hechos acaecidos recientemente entre el Gobierno Cubano y la Administración Obama, que como muchos analistas han reconocido, la influencia y el apoyo del Vaticano como mediador en tan longevo conflicto ha sido decisiva, y ahí, la figura del este cartagenero es pieza clave.

Cartagenero de pasión y fe, ha sido Pregonero de nuestra Semana grande y un firme defensor de nuestra historia, cultura y raíces, un apasionado cartagenero que ante la descripción que hizo de su persona el Periodista Jesús Hermida, calificándolo como murciano el contesto que no “soy Cartagenero”.

Cartagena debe reconocer a quien ha llevado el nuestra ciudad hasta la excelencia, y recompensar a sus hijos debidamente, para dar ejemplo y servir de memoria a las generaciones futuras.

Por todo ello, el concejal que suscribe eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

- Conforme al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y conforme a lo expuesto en los Artículos 7, 8, 11 y 12 de dicho Reglamento, y tras la consideración de Pleno, se solicita que se conceda a D. Joaquín Navarro-Valls, la nominación de una calle, vía o plaza pública a tan insigne cartagenero.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción propuesta, fue RECHAZADA, por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Ciudadanos) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano y Cartagena Sí Se Puede).

## **11º RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

### **RUEGOS**

**11º.1 RUEGO QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PARQUE INFANTIL DE EL LLANO DEL BEAL.**  
(01:01:28)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los vecinos de El Llano del Beal llevan muchos años demandando al Ayuntamiento la construcción de un parque infantil. Existe incluso un decreto de Alcaldía (de 13 mayo de 2014) que incoa expediente protocolario para la nominación de un espacio público en el Llano como parque “Paco El Chupa”.

Como había nombre para el parque pero no había lugar designado para él, los vecinos han juzgado oportuno el espacio sito entre las calles Juan Ernesto Peña, Espartero y Castelar.

El parque sigue sin construirse, y ello a pesar del compromiso verbal con el nuevo Gobierno y la Junta Vecinal. Los vecinos han continuado movilizándose, han recogido firmas y registrado peticiones en el Ayuntamiento.

Este grupo municipal, tras consultar con técnicos municipales, ha comprobado que el espacio sugerido por los vecinos figura en el catastro

como de titularidad pública, que la zona no está declarada como vial en carretera, y que hay soluciones técnicas viables para hacer el parque.

Por todo lo expuesto, presento al Pleno el siguiente RUEGO:

- Que el Gobierno del Ayuntamiento proceda a la construcción del Parque Infantil demandado por los vecinos del Llano, en la ubicación ya citada y poniendo en marcha las medidas técnicas para garantizar su viabilidad.

**11º.2 RUEGO QUE PRESENTA D<sup>a</sup> TERESA SÁNCHEZ CALDENTEY, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE LIMPIEZA DE EL CANTARRANAS. (01:02:46)**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al castillo del Monte Sacro, el Cantarranas, le han pintado con spray de color rojo unas letras enormes hace más de un mes. A pesar de no tener ningún grado de protección, este castillo es emblemático para nuestra ciudad y pertenece al Patrimonio Histórico Español (*Ley 16/1986, art. 1 Integran el Patrimonio Histórico Español todos los bienes inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico científico o técnico. También forman parte del mismo el Patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques, que tengan un valor artístico, histórico o antropológico*).



Por todo lo expuesto, presento al Pleno el siguiente RUEGO:

- Que se proceda a limpiar el graffiti en El Cantarranas.



**11º.3 RUEGO QUE PRESENTA D. MANUEL PADIN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO EN ANGEL BRUNA. (01:03:41)**

Son numerosas y reiteradas las quejas de los vecinos de Ángel Bruna por la falta de iluminación en esta calle, especialmente el tramo comprendido entre la zona del cuartel de la Guardia Civil y la rotonda del centro comercial Mandarache, siendo ésta una de las zonas más transitadas de nuestra ciudad. Hemos comprobado que al caer el sol la luz de las farolas de dicha vía es muy tenue y la visibilidad para los conductores mínima, con el consiguiente riesgo para los peatones que atraviesan los pasos de cebra ubicados en esta calle.

Por lo expuesto planteo el siguiente RUEGO:

Que el Gobierno local estudie la posibilidad de aumentar la iluminación en el último tramo de la calle Ángel Bruna, para mejorar la visibilidad nocturna en esta calle tan transitada.

**11º.4 RUEGO QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE COMISIONES Y MESAS DE TRABAJO. (01:04:37)**

Actualmente existen numerosas comisiones y mesas de trabajo a las que asisten todos los grupo municipales con el fin de consensuar posturas y resolver las distintas situaciones que se plantean en nuestra ciudad. Sin embargo, no existe en la web municipal del Ayuntamiento de Cartagena ningún listado de las mismas, a diferencia de lo que ocurre con las empresas con participación municipal y los organismos autónomos municipales, fácilmente localizables en el Portal de Transparencia de la web municipal.

Desde Ciudadanos creemos que sería conveniente disponer de un apartado en la web del ayuntamiento con un listado de todas las comisiones y mesas de trabajo existentes, incluyendo su objeto e intervinientes, pudiéndose añadir mayor información, como por ejemplo, un calendario de sesiones.

Esto facilitaría la labor de identificación y organización de estas comisiones y mesas de trabajo.

Es por lo expuesto por lo que realizamos el siguiente RUEGO:

Que desde el Ejecutivo Local se promueva la inclusión en la web municipal de un listado con las comisiones y mesas de trabajo municipales, indicando en cada una de ellas, sus intervinientes así como un calendario de sesiones.

**11º.5 RUEGO QUE PRESENTA D. FERNANDO SÁENZ DE ELORRIETA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE ARREGLO FACHADA DE LA SALA DE EXPOSICIONES DE LA MURALLA BIZANTINA. (01:06:11)**

La fachada de la Sala de Exposiciones de la Muralla Bizantina presenta una imagen lamentable, con pintadas, la puerta de acceso presenta grietas y desconchados, además de necesitar realizar labores de mantenimiento y limpieza.

En La Sala Municipal de Exposiciones se realizan numerosas exposiciones a lo largo del año. Artistas nacionales e internacionales han mostrado sus trabajos en esta sala. En este mes, con motivo de la celebración de La Mar de Músicas, la sala acoge una exposición temporal integrada dentro de La Mar de Arte.

Además, en el sótano de este edificio se encuentra un importante yacimiento arqueológico, integrado dentro de los circuitos turísticos que recorren la ciudad. Es por ello, que es necesario realizar una actuación en este espacio de titularidad municipal, que permita ofrecer una imagen de calidad a los visitantes y turistas que se acercan a nuestra ciudad para conocer su historia

Por todo ello, el concejal que suscribe eleva al Pleno el siguiente RUEGO

- Que el Gobierno municipal, a la mayor brevedad posible, lleve a cabo el acondicionamiento y mantenimiento de la fachada de la Sala de Exposiciones de la Muralla Bizantina y que se señalice su entrada para facilitar su visita a los turistas y visitantes que vienen a la ciudad.

**11º.6 RUEGO QUE PRESENTA D<sup>a</sup> MARÍA TEODORA GUILLÉN MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR,**

## **SOBRE CESIÓN PISTA MUNICIPAL DE DEPORTES PARA CLUB BALONCESTO. (01:07:48)**

La semana pasada este grupo mantuvo una reunión con los responsables del club de baloncesto Juventud Cartagena. En dicha reunión nos transmitieron el proyecto deportivo y educativo que tienen preparado para los niños que forman parte de este club. Los responsables no piden apoyo económico alguno por parte del ayuntamiento de Cartagena, tan solo piden la cesión de un pabellón para que los niños puedan entrenar y jugar sus partidos. La respuesta por parte del Ayuntamiento, y en concreto del concejal de deportes, Ricardo Segado, fue una negativa por respuesta.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno el siguiente RUEGO:

- Que el concejal de deportes, Ricardo Segado, reconsidere su postura y ceda un pabellón municipal para que los niños de Juventud Cartagena puedan entrenar y jugar sus partidos de baloncesto en instalaciones municipales.

## **11º.7 RUEGO QUE PRESENTA Dª CAROLINA PALAZÓN GÓMEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE SEÑALÉTICA EN CARTAGENA. (01:09:46)**

En los últimos diez días hemos podido ver las calles del casco histórico sin la señalética turística de la ciudad, siendo conscientes que siempre es necesario su renovación. También somos conscientes que estos diez días no eran los más idóneos para llevarlo a cabo, puesto que han pasado por nuestra ciudad más de 14.000 cruceristas sin contar con los turistas y participantes de la Mar de Músicas. Por lo tanto la imagen que se han podido llevar es de total desidia y dejadez, ya que nuestros turistas no saben si es una situación habitual o eventual.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno el siguiente RUEGO:

- Que en lo sucesivo, y teniendo en cuenta que hay que seguir trabajando en cuanto a señalética se refiere, que se tenga en consideración las fechas en las que se van a realizar los trabajos, puesto que los eventos y acontecimientos que se celebran en la ciudad son fijados en el calendario con tiempo suficiente de

antelación. Esto será significado de que el Gobierno se toma en serio el turismo y no como un simple capricho.

**11º.8 RUEGO QUE PRESENTA Dª CAROLINA PALAZÓN GÓMEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE PLAZA JOSÉ MARÍA ARTES. (01:10:57)**

La plaza José María Artes se encuentra situada en un lugar privilegiado de la ciudad. Es una de las plazas mas concurridas por los turistas y cruceristas debido a su cercanía al Teatro Romano, Palacio Consistorial, puerto y uno de hoteles de referencia en la ciudad. Desde hace unos meses hasta aquí, hemos podido comprobar como en la plaza abunda la suciedad, los malos olores y la presencia de multitud de insectos. Además, los hosteleros de la plaza nos han mostrado su malestar por el horario de recogida de basura de los contenedores subterráneos que hay instalados, ya que la mayoría de días la recogida se procede al mediodía, horario en el cual las terrazas están más pobladas de clientes.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe eleva al Pleno el siguiente RUEGO

- Que el Gobierno municipal, a la mayor brevedad posible, ponga solución a los problemas de limpieza, mal olor e insectos que afectan a la plaza José María Artes.
- Que el Gobierno municipal, mandate a la empresa de recogida de basuras que proceda a su recogida en horario distinto del que lo viene haciendo, que no perjudique ni la imagen del entorno ni los servicios de hostelería de la zona.

**PREGUNTAS**

**NOTA:** Las respuestas figuran en el archivo del audio, que se indica en la diligencia inicial del presente acta.

**11º.1 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO DE PLAYAS. (01:13:01)**

## MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Tras contactar con los socorristas contratados por la empresa que gestiona la Vigilancia y Salvamento en Playas y con CC.OO., que es el sindicato que los representa, nuestro grupo constata que no se ha mejorado el servicio sino que las condiciones en las que se encuentra son peores que cuando se gestionaba por el Servicio de Protección Civil.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

1) ¿Sabe el Gobierno que se está incumpliendo el pliego de condiciones aprobado para la contratación del servicio de vigilancia y salvamento de las playas en los siguientes puntos:

- Falta de personal, incumpliendo el apartado del número de socorristas, ya que hay puestos que carecen del personal mínimo establecido.
- Horario laboral, con un total de 45 horas semanales, cuando lo establecido eran 40 horas semanales, vacaciones no disponibles y no compensadas, personal de guardia y equipo mínimo de rescate.
- Salario, el contrato no se rige sobre ningún convenio colectivo similar al trabajo realizado.
- Material para el personal, no se facilita vestuario, ni material de trabajo.
- No se dispone del equipo de protección individual necesario para el puesto de trabajo, E.P.I.
- No existe oficina para dejar materiales ni para poder acceder a las llaves de los puestos.
- Los socorristas utilizan las embarcaciones sin tener la titulación exigida para ello.
- No se cumple con la homologación y seguridad de las Torres de Vigilancia de proximidad.

2) Ante esta situación, ¿qué tiene pensado hacer el Gobierno, considerando que nos encontramos en la mitad de la duración del contrato y el incumplimiento que hemos detallado viene sucediendo desde el comienzo del mismo? ¿Se ha realizado alguna labor de control de la gestión del servicio por parte del Ayuntamiento?

**11º.2 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL**

## **CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN A SU PASO POR LA PUEBLA. (01:15:43)**

### **MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

La semana pasada vecinos de La Puebla nos hicieron llegar fotos de la Rambla del Albuji3n a su paso por el pueblo. En ellas se ve que por la rambla discurre bastante agua, y que en muchas ocasiones queda estancada generando problema de nubes de mosquitos en la poblaci3n.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de d3nde proceden esas aguas?

Si vienen de la utilizaci3n de desalobradoras ilegales, ¿qu3 est3 haciendo el Ayuntamiento al respecto, cuando se sabe que esos vertidos desembocan finalmente en el Mar Menor?

¿Qu3 actuaciones est3 llevando a cabo el Ayuntamiento para que remitan las nubes de mosquitos que afecta a las poblaciones por donde discurre la Rambla del Albuji3n?





**11º.3 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE CASA ABANDONADA EN JOSÉ MARÍA LAPUERTA. (01:16:44)**

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

El Gobierno municipal se ha comprometido en Pleno a buscar una solución para la vivienda abandonada de la calle Postigo 27, en José María Lapuerta. Sin embargo, pasa el tiempo y la situación de peligro y abandono continúa, pese a las denuncias vecinales y de la propia Policía Local.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- Teniendo en cuenta que el Gobierno ha garantizado que actuaría de manera urgente y efectiva pero aún no hay intervenciones adecuadas y los vecinos de José María Lapuerta continúan con quejas y denuncias, ¿cuándo y cómo va a resolver el Ayuntamiento los problemas de vandalismo, insalubridad, incendios, residuos e inseguridad para los menores que genera el estado actual de la vivienda abandonada en el barrio?





**11º.4 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE NIVELES DE OZONO TROPOSFÉRICO EN CARTAGENA Y MESA DE CALIDAD DEL AIRE. (01:18:11)**

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

Ecologistas en Acción ha denunciado recientemente ante la Dirección General de Medio Ambiente que, con la subida de las temperaturas propias del verano, se ha constatado el aumento de los niveles de ozono troposférico en Cartagena. Los valores superan lo permitido en el caso de Alumbres y se encaminan a ello en la estación de Mompeán, con el agravante de que la legislación actual es bastante más permisiva que los valores recomendados por la OMS.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

¿Qué piensa hacer el Gobierno del municipio para preservar la salud de la ciudadanía y reducir los niveles de ozono troposférico en el municipio, considerando que estos se han disparado según ha denunciado Ecologistas en Acción en base a los propios datos oficiales de estaciones medidoras de Alumbres y Mompeán, dependientes de la red de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente?

¿Llevará propuestas concretas a la Mesa de Calidad del Aire para reducir este tipo de contaminación atmosférica? ¿En qué consisten dichas propuestas y cómo abordarán el problema del tráfico y las actividades industriales, dos de las causas fundamentales de este tipo de contaminación?



¿Cuándo se va a celebrar la próxima Mesa de Calidad del Aire y qué gestiones se realizarán mientras tanto con la Consejería correspondiente de la CARM?

**11º.5 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE ROTURACIONES ILEGALES EN LAS MATILDES Y SANCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. (01:22:44)**

#### MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Tras una denuncia presentada PODEMOS Región de Murcia, Fundación Sierra Minera y el Ayuntamiento de Cartagena, el día 3 de julio del corriente año la Dirección General de Bienes Culturales emitió una resolución por la realización de movimientos de tierras sin autorización en las inmediaciones de la mina Las Matildes, zona declarada Bien de Interés Cultural de la Sierra Minera. Dicha resolución obliga al propietario de los terrenos a realizar las obras de reparación y recuperar el espacio minero afectado.

La resolución es una noticia alentadora, habida cuenta de que las roturaciones no afectaban únicamente al patrimonio sino que estaban directamente vinculadas con la ampliación de terrenos cultivados junto al Mar Menor.

En la última pregunta que este grupo formulara en el Pleno sobre el tema, el Gobierno informó que faltaba una actuación en la zona y que la propuesta de sanción del Ayuntamiento por la falta de licencia urbanística correspondiente requería de valoraciones para conocer la superficie afectada por los movimientos de tierra realizados y así poder calcular o tipificar la sanción.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- Conocida ya la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y considerando que la CARM ya ha puesto en marcha los mecanismos para la protección de nuestro patrimonio y nuestro medio ambiente en el entorno BIC de la Sierra Minera, ¿ha concluido el Ayuntamiento los suyos? ¿Ha elaborado finalmente la propuesta de sanción por falta de licencia urbanística? ¿Se han

concluido ya las actuaciones y valoraciones pendientes en la zona que eran necesarias para calcular dicha sanción?

**11º.6 PREGUNTAS QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PLANTA DE RESIDUOS GARCÍA CARREÑO EN MOLINOS MARFAGONES. (01:24:56)**

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

La Consejería de Medioambiente dictó hace justo un año el cese de la actividad de la Planta de Residuos de GARCÍA CARREÑO ubicada en los Molinos Marfagones. Desde entonces han ocurrido hechos tales como aparición de residuos en otras naves, depósitos sin control en la puerta de la planta, etc.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

1. Teniendo en cuenta que desde bastante tiempo han aparecido numerosos residuos y aceites depositados sin control en la explanada de entrada propiedad de la mercantil (tal y como se aprecia en la foto) y que a este grupo le consta que tanto SEPRONA como la Unidad de Control de Establecimientos y Medio Ambiente de la POLICÍA LOCAL son conocedores de ello pero nada hacen, ¿qué está esperando este Gobierno para poner una solución urgente al problema, sabiendo que en cualquier momento se pueden derramar los aceites a la carretera y provocar accidentes?



2. ¿Cuándo va a poner este Gobierno contenedores de reciclaje de aceite usado y otros residuos en las calles de la zona oeste de Cartagena, instalaciones que ya fueron solicitados sin éxito alguno por las Juntas Vecinales de Molinos Marfagones y Perún?

3. ¿Va a conceder este Gobierno la Cédula de Compatibilidad Urbanística a la mercantil García Carreño, para tratamiento de nuevos residuos peligrosos? ¿Sabe este Gobierno que la Consejería de Medioambiente está pendiente de conceder la Autorización de Impacto Ambiental solicitada por la empresa, en función de, entre otras cosas, la concesión de dicha cédula por parte de este Ayuntamiento?

4. ¿Cumplirán MC y PSOE con la demanda vecinal, con la moción que votaron a favor en Pleno y en las Juntas Vecinales respectivas, así como con lo firmado en el acuerdo con nuestra formación referente a la actividad de esta Planta de Residuos Peligrosos, que está ubicada junto a una población y que supone un claro peligro para la salud de los vecinos?

**11º.7 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE VÍA VERDE DE LA BARRIADA VIRGEN DE LA CARIDAD. (01:30:51)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras años esperando que se acometan las obras en el tramo de la Vía Verde que atraviesa la Barriada Virgen de la Caridad, y tras visitar nuestro grupo la zona y las condiciones en las que se encuentra, formulamos las siguientes PREGUNTAS:

1- ¿Tiene el Gobierno conocimiento de la situación en la que se encuentra la zona de la Barriada Virgen de la Caridad por donde discurre la Vía Verde, con acumulación de basuras orgánicas, escombros y todo tipo de vertidos y materiales, y que además se encuentra junto a las viviendas del barrio? En caso afirmativo, ¿piensa actuar para limpiar la zona de forma continuada y de esta manera dignificar la vida de los vecinos?

2- ¿Cuándo piensa acometer el Gobierno un plan de restauración de la Vía Verde a su paso por la Barriada, tal y como se planteó hace años?

3- ¿Por qué razón no se instala un paso de peatones con control semafórico para unir la vía verde a su paso por la avenida de Víctor Beltrí, para que de esta manera se puedan conectar los barrios que atraviesan la propia Vía verde? ¿Es consciente el Gobierno de la peligrosidad que entraña el no tener un paso de peatones habilitado para continuar con el recorrido de la Vía Verde, pues los viandantes siguen cruzando aún sin tenerlo?

**11º.8 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE MEJORA DEL ACCESO AL COLEGIO SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE DE LA PUEBLA. (01:35:39)**

Da lectura a la pregunta D. Francisco Martínez Muñoz.

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

La semana pasada se aprobó en la Junta Vecinal de La Puebla – La Aparecida una moción presentada por la vocal de nuestro grupo. La iniciativa, apoyada con los votos de todos los grupos políticos, demanda soluciones y propone alternativas viables para el acceso al Colegio Santa María del Buen Aire de La Puebla.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

1. Teniendo en cuenta que hay una moción de la Junta Vecinal aprobada por unanimidad y que el Gobierno ha anunciado que está en fase de estudio el proyecto para las mejoras del acceso al CEIP Santa María del Buen Aire de La Puebla, ¿en qué estado se encuentra dicho proyecto?
2. Considerando que la situación actual entraña peligro ya que el acceso es estrecho, con una vía de tráfico rodado que funciona de doble sentido y cuenta solamente con una acera de un metro de ancho que impide la fluidez del tráfico peatonal (en su mayoría niños acompañados de sus padres), ¿puede garantizar el Gobierno que las obras estarán finalizadas antes de septiembre, cuando comiencen las clases?

**11º.9 PREGUNTAS QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE AGRICULTURA INTENSIVA E INCUMPLIMIENTO DEL PORN EN CALBLANQUE. (01:39:11)**

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

*Ecologistas en Acción* ha denunciado que en el Parque Regional de Calblanque se procedió a realizar roturaciones y regadíos que incumplen el PORN, ocupando sin autorización la vía pecuaria Colada de la Fuente

Jordana y presionando aún más sobre el ya frágil contexto del Parque y el entorno del Mar Menor.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Se tiene conocimiento por parte del Ayuntamiento de esta denuncia de *Ecologistas en Acción*, teniendo en cuenta que el Gobierno ha manifestado en reiteradas ocasiones su compromiso con la defensa de nuestro patrimonio natural, y en particular con el acuciante problema del Mar Menor y su entorno?

2. Ya que el Ayuntamiento forma parte de la Junta Rectora del Parque según establece el PORN, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995, de 3 de febrero, ¿viene ejercitando el Gobierno las funciones que se le encomiendan a dicha Junta Rectora, entre las que figuran colaborar y participar en la: a) *Realización de cuantas gestiones se consideren oportunas en favor del espacio protegido.* c) *Proponer en la memoria anual las medidas que se consideren necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.* e) *Proponer normas y acciones para la conservación de los recursos naturales del espacio protegido?*

3. ¿Puede detallar el Gobierno todas y cada una de las iniciativas que ha realizado el Ayuntamiento como parte de la Junta Rectora para la preservación de un espacio emblemático y amenazado como es el Parque Regional de Calblanque? ¿Ha propuesto actuaciones para dar solución al problema del incumplimiento del PORN o la roturación y puesta en regadío de tierras para agricultura intensiva que no cesan de degradar el Parque y el entorno del Mar Menor?

**11º.10 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª TERESA SÁNCHEZ CALDENTEY, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE VERTIDOS EN LA ALGAMECA CHICA. (01:45:15)**

**MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA**

El pasado 1 de julio La Algameca Chica sufrió una proliferación de vertidos de toda clase tras producirse una tormenta.

## PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es el origen de los vertidos sólidos flotantes y líquidos que en la última tormenta llegaron a las aguas de la Algameca Chica? ¿Quién es el responsable de dichos vertidos?
2. ¿Cuentan con un mantenimiento adecuado las infraestructuras de saneamiento como balsas de decantación, estaciones de bombeo, colectores y emisarios? ¿Quién es el responsable de las mismas y cómo se actúa en casos de amenaza de lluvias y tormentas para que los residuos no lleguen al emisario de La Algameca Chica?
3. ¿Existe algún protocolo sobre los vertidos en La Algameca? ¿Tienen conocimiento de la situación Costas y la CARM?
4. ¿Emitió algún informe la Policía Local tras personarse una patrulla el día 3 de julio respondiendo al aviso de los vecinos?
5. ¿Cree el Gobierno que se ha cometido alguna ilegalidad o irregularidad en este episodio de vertidos a la Algameca Chica? En caso afirmativo, ¿qué piensa hacer al respecto?

### **11º.11 PREGUNTA QUE PRESENTA D<sup>a</sup> TERESA SÁNCHEZ CALDENTY, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DURANTE LAS PRÓXIMAS OBRAS DE ADECUACIÓN EN EL CATAD. (01:49:08)**

#### MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

El día 11 de julio se abrió un procedimiento negociado con publicidad para la adecuación de los cheniles para el confort animal en el CATAD.

## PREGUNTAS:

- 1) Ya que está previsto que las obras duren dos meses, ¿dónde se va a albergar a los animales mientras tanto? ¿Se hará por fases para evitar el desplazamiento de los animales a otras instalaciones?

### **11º.12 PREGUNTA QUE PRESENTA D<sup>a</sup> ANA RAMA MARTÍNEZ, CONCEJAL-VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE**

**CIUDADANOS, SOBRE PAÑO DE AZULEJERÍA AVENIDA TROVERO MARÍN. (01:49:57)**

En la sesión plenaria del mes de noviembre del año pasado presentamos un ruego para adecentar los murales de azulejo de la Avenida Trovero Marín, ruego al que respondió el actual vicealcalde, José López, manifestando lo siguiente:

*“(...)ahí están los técnicos municipales discutiendo si cambian los árboles de sitio y arreglan o si por el contrario quitan los azulejos y dejan las palmeras(...)”*.

Tras varios meses de deliberaciones, el pasado mes de febrero tuvimos la oportunidad de hablar con un técnico municipal, y volvimos a llevar esta cuestión al Pleno. Preguntamos si se había tomado finalmente alguna decisión al respecto, a lo que el concejal del Área de Cultura y Patrimonio, Ricardo Segado, nos contestó lo siguiente:

*“Se le informó que habría que desmontar la azulejería, restaurarla, recolocarla en otro emplazamiento, además de eliminar el muro y recuperar la permeabilidad de la acera y del parque si se quiere respetar la ubicación del arbolado. Una vez que tengamos dictamen claro de los técnicos se tomará la decisión y se hará el proyecto”*.

Han transcurrido más de 8 meses desde que planteamos este ruego, y el estado del paño de azulejería de la Avenida Trovero Marín sigue sin ser acondicionado ni reubicado.

Por todo ello, planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿En qué estado se encuentra el proyecto para el acondicionamiento del paño de azulejería de la Avenida Trovero Marín?
- ¿Se tiene claro por fin, en caso de que se tuviera que reubicar, el nuevo emplazamiento que se le dará al paño de azulejería de la Avenida Trovero Marín?

**11º.13 PREGUNTA QUE PRESENTA D. ALFREDO NIETO PAREDES, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA. (01:52:47)**

En el Pleno del pasado mes de marzo presentamos un ruego solicitando lo siguiente:

*“Que el Gobierno local realice los trámites pertinentes para la obtención de la calificación de eficiencia energética de los edificios municipales, y coloque las etiquetas de eficiencia energética en un lugar destacado y visible, siguiendo los preceptos de la normativa vigente.”*

Han pasado 4 meses desde que se recogiera el ruego por parte del Ejecutivo local.

Por lo expuesto, planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Se han iniciado los trámites pertinentes para la obtención de la calificación de eficiencia energética de los distintos edificios municipales?
- En caso de que se hayan iniciado los trámites para la obtención de la calificación energética, ¿en qué estado se encuentran?

**11º.14 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE VIVERO DE EMPRESAS PARA MUJERES. (01:55:32)**

Tal y como publicó recientemente el diario La Verdad, han pasado tres años desde la finalización de las obras del vivero de empresas para mujeres, ubicado en la zona del centro comercial Mandarache, y, sin embargo, a día de hoy los despachos siguen desocupados.

Desde la Asociación de Empresarias de Cartagena y Comarca (Amep), que celebraron su Asamblea General Anual el pasado jueves 29 de junio, manifestaron que sólo se utilizan estas infraestructuras para dar algunas charlas y cursos de formación por parte de este mismo colectivo. Dentro de los temas que se trataron, la apertura del vivero a pleno rendimiento fue una reivindicación unánime. Las directivas de esta Asociación también expusieron que aún no se habían puesto en alquiler los despachos.

Por lo expuesto planteo las siguientes PREGUNTAS:



- ¿Qué nivel de explotación tienen actualmente las instalaciones del vivero de empresas para mujeres?
- ¿Cuál es el estado de las instalaciones a día de hoy?
- ¿Cuántas solicitudes ha recibido el Ayuntamiento para ocupar esos despachos?
- ¿Cuándo estarán disponibles todas instalaciones del vivero?
- ¿Cuándo se producirá la apertura íntegra del centro?
- Teniendo en cuenta que, dentro de las obligaciones del Ayuntamiento recogidas en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno del vivero, se encuentra la de proporcionar asesoramiento empresarial, ¿cómo plantea el Ejecutivo local afrontar este compromiso?

**11º.15 PREGUNTA QUE PRESENTA D<sup>a</sup> ANA RAMA MARTÍNEZ, CONCEJAL-VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, SOBRE PUESTA EN VALOR E LAS CANTERAS ROMANAS. (02:00:48)**

El pasado mes de diciembre de 2016 nos encontrábamos en prensa con las promesas de la Concejalía de Patrimonio sobre la puesta en valor de las canteras romanas de nuestra ciudad.

En esta noticia leíamos que el concejal del área de Cultura y Patrimonio Ricardo Segado informaba sobre las nuevas medidas a adoptar por el Gobierno municipal para la recuperación y conservación de las canteras romanas, entre las que enumeraban:

- la elaboración de un Plan Director para el yacimiento.
- la realización de una campaña de concienciación y divulgación entre los cartagenos para dar a conocer su valor que incluiría a colegios de primaria y asociaciones de vecinos, y
- textualmente: “se identificará a los propietarios para tratar con ellos las actuaciones a realizar”

Por todo ello, planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Se ha elaborado el Plan Director del yacimiento de las canteras romanas de Cartagena?
- Si es así, ¿está finalizado?, y sino lo es, ¿porqué no se ha realizado tras mas de medio año de su anuncio en prensa?

- ¿Se ha realizado la campaña de concienciación y divulgación entre los cartageneros anunciada por el concejal Ricardo Segado, para conocer el valor de las misas?
- Si es así, en qué colegios de primaria y en qué asociaciones de vecinos del municipio se ha realizado. Y sino lo es, ¿porqué no se ha hecho tras mas de medio año de su anuncio en prensa?
- ¿Se han identificado a los propietarios para tratar con ellos las actuaciones a realizar?
- ¿Si es así qué actuaciones se van a realizar, y sino lo es, porque no se ha realizado tras mas de medio año de su anuncio?
- ¿Qué piensa hacer el concejal responsable con respecto a este yacimiento?

**11º.16 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE BAJADA DEL AGUA. (02:04:04)**

Tras la última reunión con la directiva de Hidrogea, el pasado 3 de julio, la alcaldesa de Cartagena, Ana Belén Castejón, manifestó públicamente que iban a trabajar para, a la mayor brevedad posible *“negociar una solución y decirle a los cartageneros que vamos a bajar el agua”*.

Han pasado más de 5 meses desde el acuerdo que Ciudadanos planteó al Ejecutivo local para dar su voto favorable y que se aprobaran así los Presupuestos Municipales de 2017. Este acuerdo fue firmado por José López, Ana Belén Castejón y los portavoces de los grupos de MC y PSOE, e incluía la tramitación de la revisión de la tarifa del agua, con su aprobación en Junta de Gobierno y su traslado a la CARM con todos los informes favorables en un plazo de 30 días.

Por lo expuesto, planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Qué nuevas acciones ha emprendido el Gobierno local para conseguir que el recibo del agua le cueste un poco menos a todos los cartageneros?
- ¿Cuándo se enviará a la Comunidad una propuesta de reducción de la tarifa del agua?
- ¿Por qué no se informó a través de ningún canal oficial de los cálculos obtenidos por el Área de Desarrollo Sostenible en relación

al superávit de más de 13 millones de la liquidación del contrato de suministro de agua potable correspondiente al período 2011-2016?

- ¿Por qué se ha enviado la notificación de la propuesta de liquidación a la empresa concesionaria sin haber pasado antes por Junta de Gobierno Local, Comisión de Hacienda e Interior o Pleno?

**11º.17 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE ENMIENDAS APROBADAS PRESUPUESTOS 2017. (02:09:42)**

Los presupuestos de este Ayuntamiento para 2017 se aprobaron por el acuerdo de la inclusión de 8 enmiendas de nuestro Grupo Municipal por valor de 1.250.000€y fueron las siguientes:

- Plan Integral de adecuación del Parque Torres
- Obras de mejora y acondicionamiento de la Plaza de la Merced y calle Beatas
- Intervenciones en el Anfiteatro Romano
- Acondicionamiento de cheniles y explanada del CATAD
- Construcción de urinarios públicos
- Red de jóvenes cartageneros no residentes e incentivos al talento emprendedor
- Actualización Plan Integral de Accesibilidad
- Estudio sobre competencia y proyecto para la realización de obras de acondicionamiento de los accesos al Hospital Santa Lucía y creación de carril bici.

El pasado 29 de mayo, mantuvimos una reunión con la concejal delegada del Área de Hacienda, D<sup>a</sup> Isabel García, en la que nos propuso la organización de una serie de reuniones para realizar el seguimiento de estas enmiendas.

Por lo expuesto planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Cuándo tiene previsto el Ejecutivo local comenzar con la organización de estas reuniones?

- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos contempla el Ejecutivo local para la realización de la enmienda sobre el “Plan Integral de adecuación del Parque Torres”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos maneja el Ejecutivo local para la realización de la enmienda sobre “Obras de mejora y acondicionamiento de la Plaza de la Merced y calle Beatas”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos contempla el Ejecutivo local para la realización de la enmienda sobre “Intervenciones en el Anfiteatro Romano”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos maneja el Ejecutivo local para la realización de la enmienda sobre “Acondicionamiento de cheniles y explanada del CATAD”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos contempla el Ejecutivo local para la realización de la enmienda de “Construcción de urinarios públicos”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos maneja el Ejecutivo local para la realización de la enmienda “Red de jóvenes cartageneros no residentes e incentivos al talento emprendedor”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos contempla el Ejecutivo local para la realización de la enmienda sobre “Actualización Integral del Plan de Accesibilidad”?
- ¿En qué estado de ejecución se encuentra y qué plazos maneja el Ejecutivo local para la realización de la enmienda “Estudio sobre competencia y proyecto para la realización de obras de acondicionamiento de los accesos al Hospital Santa Lucía y creación de carril bici”?

**11°.18 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO. (02:11:58)**

En la sesión plenaria del pasado mes de abril se aprobó una moción conjunta de todos los grupos municipales para la creación de una comisión para reformar el Reglamento Orgánico del Pleno. Han pasado tres meses desde la aprobación, y a día de hoy aún no se ha constituido. Es por ello por lo que planteo la siguiente PREGUNTA:

¿Cuándo tiene previsto convocarse la Comisión para la Reforma del Reglamento Orgánico del Pleno?

**11º.19 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE INCLUSIÓN DE CARTAGENA EN LA RECI. (02:13:40)**

En el Pleno de fecha 8 de octubre de 2015 se aprobó una moción de nuestro Grupo Municipal para instar al Gobierno local a iniciar los trámites correspondientes para que el Ayuntamiento de Cartagena se adhiriera a la Red Española de Ciudades Inteligentes. En el debate que precedió a la votación de la iniciativa, el concejal del Área de Hacienda e Interior, D. Francisco Aznar expuso textualmente que:

*“(...) Existe un proyecto de ciudad inteligente y está el CPD trabajando en él, para adherirnos precisamente a la Red Española de Ciudades Inteligentes, es cierto y en pocas semanas, irá a la Junta de Gobierno para adherirnos a esta Red Española de Ciudades Inteligentes”.*

Posteriormente, en el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2016, se aprobó el “Plan Director Cartagena Ciudad Inteligente”, que sabemos que es una condición para la adhesión de nuestro municipio a la RECI.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido ya más de año y medio desde la aprobación de la moción, y más de un año desde la aprobación del proyecto “Cartagena Smart City”, presento las siguientes PREGUNTAS:

¿En qué estado se encuentran los trámites para la inclusión de Cartagena a la Red Española de Ciudades Inteligentes?

¿Qué plazos maneja el Ejecutivo local para la inclusión definitiva de Cartagena en la Red de Ciudades Inteligentes?

**11°.20 PREGUNTA QUE PRESENTA D<sup>a</sup> ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE PLAN ESTRATÉGICO POLICÍA LOCAL. (02:14:33)**

Los vecinos de La Aljorra demandan mayor presencia policial tras los robos sufridos en los últimos meses y la quema de vehículos que tuvo lugar hace unos días. Este gobierno ha dado respuesta a las demandas de los vecinos; una respuesta sin precedentes y con un total desprecio a los vecinos de La Aljorra, afirmando literalmente: “Que se lo hubieran pedido al Partido Popular”.

Por todo lo anterior, el concejal que suscribe eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Mantiene el Gobierno el “Súper Plan Estratégico” de la Policía Local?
- ¿Refleja dicho Plan la presencia de 16 agentes en la Aljorra y 16 en Pozo Estrecho?
- ¿Respeta el Gobierno el acuerdo de servicios mínimos, pactado con motivo de las horas RED para verano e invierno, por el que tiene que haber 2 agentes en la Aljorra en cada turno de cualquier día de la semana, sea laboral o festivo?
- Si esos policías no están en La Aljorra, ¿qué destino tienen?
- ¿Es posible que los agentes con destino en La Aljorra estén ahora destinados al servicio de refuerzos del litoral y prestan sus servicios en las playas?
- ¿Son insuficientes las horas RED pactadas en el nuevo Acuerdo para cubrir todos los servicios fijados en el Plan estratégico? ¿Han negociado una ampliación de horas para poder cubrir los servicios de verano?
- ¿Tendrá servicio este verano el punto policial instalado en Plaza Bohemia de La Manga o permanecerá completamente cerrado tal y como ocurrió el verano pasado?

**11º.21 PREGUNTA QUE PRESENTA D. DIEGO ORTEGA MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE POLICÍA LOCAL EN LA AZOHÍA. (02:21:36)**

- A día de hoy, sigue en obras el local para la policía en La Azohía. ¿Tiene previsto el Gobierno terminarlo antes de que acabe el verano?

**11º.22 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª CAROLINA PALAZÓN GÓMEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE DESPERFECTOS EN EL DESTACAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE CABO DE PALOS. (02:22:15)**

Durante el pasado Pleno del 27 de abril, el Grupo Popular presentó un ruego para que el Gobierno Municipal llevara a cabo los trabajos necesarios para el arreglo del destacamento de la Policía Local situado en Cabo de Palos, que había sufrido graves desperfectos a causa del temporal de viento y lluvia que azotó el litoral en el mes de marzo.

El señor López contestó literalmente que *“el proyecto está terminado, por lo tanto, yo creo que la próxima semana posiblemente van a empezar ya. Están en precario la Policial allí, y los técnicos ya han acometido el proyecto”*.

Por todo lo anterior expuesto, la concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate las siguientes PREGUNTAS:

- Tras asegurar el señor López que los trabajos comenzarían a principios de mayo, ¿a qué se debe el retraso ?
- Después de tres meses, ¿cuándo piensa el Gobierno solventar la precaria situación en la que se encuentra el destacamento de la Policía Local de Cabo de Palos?

**11º.23 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª CAROLINA PALAZÓN GÓMEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE PLAYAS CANINAS. (02:23:28)**

Tras tener constancia de la consulta ciudadana llevada a cabo por el Gobierno el pasado 26 de junio para conocer la opinión de los cartageneros en relación a la ubicación de las playas caninas en el municipio,

la concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Ha finalizado la consulta ciudadana realizada por el Gobierno para conocer la opinión de los cartageneros con respecto a la ubicación de las playas caninas en el municipio?
- ¿Cuál ha sido el número de participantes?
- ¿Tiene ya el Gobierno el resultado de la consulta ciudadana, y si es así, cuál ha sido el resultado?
- ¿Tiene ya el Gobierno una fecha para que los cartageneros podamos disfrutar con nuestras mascotas de las playas caninas tal y como se aprobó en el Pleno del pasado 28 de julio de 2016?
- De igual manera que las playas caninas, ¿por qué no a llevado ha cabo el Gobierno la misma consulta ciudadana para la ubicación de los parques caninos en el municipio?

**11º.24 PREGUNTA QUE PRESENTA D. DIEGO ORTEGA MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE JARDINES JUNTAS VECINALES. (02:26:50)**

¿En qué estado se encuentra el contrato de mantenimiento de los jardines de las Juntas Vecinales?

¿Ha recibido el Gobierno alguna queja del servicio que presta la empresa adjudicataria por parte de los vecinos, vocales o presidentes de las diferentes Juntas Vecinales?

En caso afirmativo, ¿qué medidas ha tomado?

**11º.25 PREGUNTA QUE PRESENTA D. DIEGO ORTEGA MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES. (02:29:29)**

Habiendo comprobado que el personal de un grupo municipal del Gobierno conduce vehículos municipales, ¿qué procedimiento deben seguir el resto de grupos municipales para poder utilizar también los vehículos del parque móvil municipal?



¿Piensan asignar un vehículo a cada grupo municipal? Si no es así, ¿se va a compartir un único vehículo entre todos los grupos municipales o solo tienen acceso los grupos políticos del Gobierno?

**11º.26 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE CASCO ANTIGUO. (02:32:37)**

Durante el pasado Pleno del 30 de junio, se quedaron sin aprobar las cuentas de la Sociedad Municipal Casco Antiguo del ejercicio 2016. El motivo fue la formulación de varias salvedades que se adjuntaban y creaban dudas razonables a los grupos que formamos la oposición.

Ante el informe de la Auditoria, donde se exponían una seria de objeciones, el Grupo Municipal Popular presentó un escrito el mismo 30 de junio, solicitando un informe aclaratorio de las cifras.

Por todo lo anterior expuesto, el concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate las siguientes PREGUNTAS:

- Casi un mes más tarde, ¿tiene previsto el Gobierno contestar nuestra solicitud y aclarar las cifras de la sociedad Casco Antiguo?
- Ante la gran importancia que tiene la aprobación de las cuentas de dicha sociedad para poder aprobar la Cuenta General de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ¿tiene previsto el Gobierno seguir dilatando el acceso a la información?

**11º.27 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE COMIDA ALCALDE CON DOS FISCALES. (02:34:10)**

El pasado 4 de julio, este grupo tuvo acceso, previa autorización, a las facturas de Alcaldía de la presente legislatura. El concepto de una de las facturas es ``COMIDA ALCALDE CON DOS FISCALES OCTUBRE/2016'', con fecha 08/11/2016. Visionada esa factura, no se encuentran los nombres de los fiscales que acompañaron a José López en esa comida, ni el motivo por el cual se realizó ese encuentro.

Por todo lo anterior expuesto, el concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Cuál es el nombre de los dos fiscales que mantuvieron una comida con el que fuera alcalde José López?
- ¿Cuál fue el motivo, suponemos que de gran importancia para todos los cartageneros, para celebrar dicho encuentro?

## **MOCIONES**

**11º.1 MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES DE SOCIALISTA Y CARTAGENA SÍ SE PUEDE, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE INTERPRETACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS DE ESPAÑA EN EL FARO DE CABO DE PALOS. (02:35:46)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhiere el **Grupo Municipal Ciudadanos**.

Da lectura a la moción D<sup>a</sup> Obdulia Gómez.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2002 se incoó expediente de Bien de Interés Cultural al Faro de Cabo de Palos, expediente que nunca llegó a resolverse por lo cual, a día de hoy, dicho faro no ha sido declarado BIC. Sin embargo, y por estar este expediente abierto y sin resolver, se le aplica el mismo tratamiento que si lo fuera. Es evidente que este faro es parte de nuestro patrimonio público y debemos conservarlo, además de garantizar que, como bien público que es, público sea su uso.

Recientemente se ha constituido una plataforma: Salvemos el Faro de Cabo de Palos, por la sensibilización que la sociedad y el pueblo de Cabo de Palos tiene frente a las privatizaciones del patrimonio y de los bienes públicos. Habitantes de toda la vida, veraneantes, excursionistas y defensores del patrimonio, así como los fareros, están implicados en la lucha por el mantenimiento de dicho faro para asegurar su uso y titularidad pública.

No es una petición sin contenido: en la misma ubicación en la que en el siglo XVI se encontraba una torre vigía, en 1865 se inauguró el actual faro que sustituyó a la torre renacentista construida en época de Felipe II, es un bien integrante del Patrimonio Histórico Español adscrito a un servicio público gestionado por el Estado Español, como se dice en la Resolución de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales -BOE 184- de iniciación del expediente para su declaración de BIC, con categoría de monumento, y a esa adscripción debe permanecer no sólo como bien público sino también para un uso y disfrute de todos/as.

Actualmente el faro se encuentra habitado por 4 técnicos de señales marítimas y sus familias, cumpliendo las funciones de control de todas las señales marítimas y balizamientos de la costa de la Región de Murcia, además de disponer de los talleres y almacenes desde donde de forma coordinada se atienden todas las necesidades del mantenimiento de todos los servicios anteriores.

Desde el Grupo Socialista Municipal y Cartagena Sí Se Puede queremos reiterar nuestro apoyo al mantenimiento de las condiciones laborales y habitacionales de los fareros y sus familias, pues es de vital importancia la coordinación entre estos trabajadores para asegurar un perfecto funcionamiento y mantenimiento de todos los faros de la Región.

Pero es que, además, el Faro está en el último macizo montañoso de la sierra costera de Cartagena, que inicia el promontorio donde a continuación se ubica la Reserva Marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas, creada en el año 1995 y que constituye uno de los parajes más atractivos de todo el Mediterráneo. La Reserva Marina es un espacio sumergido a continuación del gran promontorio de Cabo de Palos, que reaparece en superficie en varios bajos y en las Islas Hormigas y este espacio de 19,31 kilómetros cuadrados forma parte de la Red Natura de la Unión Europea como Lugar de Interés Comunitario.

La gran diversidad biológica y el buen estado y riqueza de los fondos marinos de la Reserva Marina, con grandes praderas de posidonia, de corales, gorgonias, peces, mamíferos, la hacen de gran atractivo para el deporte submarino como el buceo (considerado, según la Fundación Cousteau, como el mejor lugar del Mediterráneo para la práctica del submarinismo). Es, por tanto, uno de los tesoros de nuestro municipio y de nuestra Región, lugar de gran atractivo turístico que ya sobrepasa el ámbito nacional.

También supone para la población de Cabo de Palos, de tradición pesquera, preservar su modo de vida tradicional, basado en técnicas artesanales de pesca como el trasmallo y el palangre, que aseguran la sostenibilidad de los ecosistemas y contribuyen a su perduración y es una apuesta por la sostenibilidad del medio ambiente natural.

En este entorno, el faro forma parte del paisaje urbano de la población, siendo un elemento importantísimo de la identidad de los moradores de Cabo de Palos y uno de los símbolos de nuestro municipio.

Por sus características constructivas y su ubicación privilegiada se justifica sobradamente la utilidad pública de este Faro, para disfrute de toda la ciudadanía. Y por ello proponemos que pueda ser utilizado como Centro de Interpretación Nacional de Reservas Marinas de España, más propio y adecuado dado su entorno, y más si tenemos en cuenta que Cartagena dispone igualmente de la Reserva Marina de Cabo Tiñoso, siendo el único municipio con 2 reservas marinas de interés pesquero, lo que lo convierte en la mejor opción para que se cree y se instale en su interior este Centro Nacional, al concurrir en él todas las características necesarias, siendo éste otro motivo más para la preservación de su uso y gestión pública, contribuyendo al desarrollo sostenible de la zona. Hemos de recalcar que no existe ningún otro centro nacional de interpretación de reservas marinas en toda España.

Por otro lado, no debemos olvidar que la Corporación, en el Pleno de 27 de abril de este año, aprobó con 17 votos a favor una moción presentada por Cartagena Sí Se Puede y apoyada por el PSOE, donde se solicitaba la permanencia de las condiciones actuales de los trabajadores del faro, así como la reivindicación del Faro de Cabo de Palos como patrimonio histórico y cultural de nuestro municipio y su rechazo al proyecto que pretende destinarlo para un hotel de lujo privativo.

Por todo lo dicho es que desde nuestros grupos municipales no compartimos la iniciativa llevada a cabo por el Partido Popular en el Congreso de los Diputados, una iniciativa que pretende privatizar y conceder al negocio hotelero privado este enclave tan emblemático para nuestra región, promoviendo un uso exclusivo y privativo del faro que sólo algunos bolsillos podrán disfrutar.

Nuestro faro ha de permanecer público, abierto, sin restricciones de acceso a su entorno, sin manipulaciones partidistas y manteniendo su esencia: la de un faro que funciona al cien por cien y está en perfectas condiciones, pues así lo quiere el pueblo de Cabo de Palos y toda la región.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista y Cartagena Sí Se Puede proponen para su debate y aprobación por el Pleno la siguiente MOCIÓN:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena reitera su rechazo a cualquier tipo de proyecto de privatización y/o concesión privada del Faro de Cabo de Palos.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta a Puertos del Estado del Ministerio de Fomento a que asegure a los trabajadores el mantenimiento de sus condiciones actuales de uso como vivienda en el Faro de Cabo de Palos.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaría General de Pesca para que se inicien los trámites necesarios con el Ministerio de Fomento para la creación de un Centro Nacional de Interpretación de las Reservas Marinas de España en el Faro de Cabo de Palos, y que se pueda compatibilizar con el uso que actualmente tiene como vivienda de los trabajadores y los servicios que realizan en el ámbito de las señalizaciones marítimas, asegurando su utilidad y utilización pública.
4. Que este acuerdo plenario sea inmediatamente elevado al Congreso de los Diputados y a la Asamblea Regional para su toma en consideración.
5. Que se traslade dicho acuerdo a la Plataforma *Salvemos el Faro de Cabo de Palos* para su conocimiento y difusión.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y CATORCE ABSTENCIONES (Grupo Popular y Movimiento Ciudadano).

**11º.2 MOCIÓN QUE PRESENTA D<sup>a</sup> OBDULIA GÓMEZ BERNAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DE APOYO A LA PROPUESTA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA REGIÓN DE MURCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN NCC Y EL CEBES. (02:45:46)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhieren los **Grupos Municipales Movimiento Ciudadano, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede.**

Da lectura a la moción D<sup>a</sup> Obdulia Gómez.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático es hoy en día uno de los más importantes retos a los que están expuestas nuestras sociedades. Sus efectos se han registrado no solamente en el aumento de la temperatura global, sino en el impacto producido sobre el medio ambiente y los sistemas socio-económicos, la seguridad alimentaria y el acceso a los recursos, entre otros, generando además efectos negativos sobre la salud humana y gran número de especies y ecosistemas.

A pesar de tratarse de un problema global, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales desempeñan un papel fundamental en la lucha frente al cambio climático, en la medida en que, en el ejercicio de sus competencias pueden contribuir a la mitigación de las emisiones totales para facilitar y permitir el cumplimiento de los compromisos que España ha asumido a nivel internacional, y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden contribuir al desarrollo de políticas de mitigación que atemperen los irremediables efectos del cambio climático sobre las actividades que se desarrollan en su territorio.

La Región de Murcia, por su posición geográfica y estructura socio-económica, es altamente vulnerable al cambio climático. Su aridez y déficit hídrico estructural la exponen a fenómenos climáticos extremos: la reducción de las precipitaciones, alternada con episodios de lluvias torrenciales, el aumento de las temperaturas estivales, la constante sequía y la aceleración de los procesos de desertificación. Los impactos en los ecosistemas y en la biodiversidad regional se registrarán en la pérdida de especies y en la erosión de las costas; lo que posiblemente deprimirá el sector del turismo TAN importante en nuestra Región de Murcia, que

podría definirse- nuestra Región, como una “zona cero” del cambio climático.

Como región generadora de emisiones de gases de efecto invernadero y de emisiones difusas, y especialmente vulnerable desde el punto de vista climático, la Región de Murcia debe desempeñar un doble papel en la lucha contra el cambio climático. Por un lado, ha de liderar la transición a la descarbonización de la economía y de la sociedad. En este sentido, su contribución a la reducción de las emisiones totales debe aumentar para invertir la tendencia que nos sitúa entre las Comunidades Autónomas que más han aumentado las emisiones desde 1990. Por otro, la Región de Murcia, por su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, debe apostar prioritariamente por la adaptación.

Todo lo anterior hace ineludible que, en desarrollo de la normativa básica estatal y en el ejercicio de las competencias autonómicas para el establecimiento de normas adicionales de protección, y de conformidad con el art. 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se desarrolle un marco jurídico y organizativo para la integración de la lucha contra el cambio climático en el diseño, planificación y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es en ese contexto cuando la ciudadanía comprometida decide entrar en acción. El derecho a la participación activa en política en democracia brinda a los ciudadanos la oportunidad de actuar de forma efectiva en la solución a los problemas de la sociedad. En este caso, dos organizaciones sin vinculación política alguna, Nueva Cultura por el Clima (NCC) y el Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud (CEBES) de la Universidad de Murcia, han aunado esfuerzos y coordinado a un relevante conjunto de profesionales, investigadores y técnicos de distintos ámbitos para redactar una propuesta de Ley de Cambio Climático para la Región de Murcia.

La sociedad murciana debe responder a cuestiones como la adaptación de la agricultura aun clima más árido y seco, a la irrupción imparable de las energías renovables o a olas de calor más frecuentes e intensas que tendrá efectos palpables en la salud. Esta propuesta de Ley se ha diseñado para dar respuesta a este tipo de cuestiones. Una propuesta que es el referente y el instrumento clave de coordinación para actuar frente al cambio climático. No se puede esperar a que sea demasiado tarde, como ha ocurrido en el Mar Menor.

En su presentación política, la propuesta se ha entregado de forma pública y transparente a representantes de todos grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, evitando cualquier sesgo partidista, ya que la lucha contra el cambio climático no es una cuestión ideológica sino de supervivencia como sociedad.

La propuesta de Ley incorpora la lucha frente al cambio climático a todas las políticas regionales sectoriales de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, vivienda, agricultura, agua, espacios naturales, turismo, energía, minas, transporte, residuos, silvicultura y salud, entre otras. Por ello se crea una herramienta de planificación integral denominada Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia que exige la adaptación del resto de planes y que debe complementarse con los planes municipales de cambio climático.

Por otra parte, la propuesta de Ley quiere dar un paso al frente para promover que nuestras empresas o las que se ubican en nuestra Región desarrollen políticas de innovación, orientando sus inversiones a actividades bajas en carbono. Los instrumentos voluntarios en este sentido van a jugar un importante papel. La política fiscal y de fomento debe ir en esta dirección, estableciéndose una vía para la valoración de este reconocimiento en la concesión de ayudas o subvenciones, así como en la contratación pública.

Para la definición de este marco jurídico, la propuesta de Ley se compone de 28 artículos, 7 disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El Título I, dedicado a la organización administrativa, contempla la creación del Consejo interdepartamental de cambio climático y la Oficina de cambio climático de la Región de Murcia.

El Título II sobre planificación, crea dos instrumentos de planificación climática: por un lado, la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia, como instrumento de ordenación territorial contemplado en la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que contemplará los programas de mitigación, adaptación y formación y comunicación; por otro, los Planes municipales de cambio climático. Para la elaboración de los referidos instrumentos, se partirá de los Mapas climáticos y del Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de la Región de Murcia.



En relación a los objetivos de reducción de emisiones y adaptación contemplados en los instrumentos de planificación climática que se crean, se establece un contenido climático obligatorio para los denominados “planes con incidencia sobre el cambio climático”. Asimismo, se establece la posibilidad de declarar “zonas especiales de adaptación al cambio climático”, que deberán ser tenidas en cuenta por los instrumentos de ordenación territorial y física y, en general por los planes que tengan la consideración de planes con incidencia en el cambio climático relacionados en la Ley.

El Título III contempla la obligación del desarrollo de una política regional y local en los ámbitos fiscal, de fomento y de contratación pública que facilite el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley.

El Título IV desarrolla las obligaciones sobre transparencia e información pública en materia de cambio climático, creándose la Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia.

El Título V se dedica a establecer un marco voluntario de reducción de emisiones, creando la categoría de municipio de baja emisión de carbono y el Registro de huella de carbono Regional como complemento al Registro nacional.

Por último, el Título VI crea el Fondo climático de la Región de Murcia, destinado a la financiación de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente MOCIÓN:

1. Instar a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todo su conjunto de grupos políticos a que admitan, debatan y aprueben la Proposición de Ley de Cambio Climático.

*En el momento de la votación están ausentes D. Diego Ortega Madrid y D. Fernando Plácido Sáenz Elorrieta, Concejales del Grupo Popular.*

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano,

Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Popular, ausentes el Sr. Ortega y el Sr. Sáenz).

**11º.3 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS PARADAS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EXISTENTES DE LOS CENTROS ESCOLARES DE AZORÍN, FERNANDO GARRIDO Y DEL IES JUAN SEBASTIÁN EL CANO. (02:55:51)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhieren todos los **Grupos Municipales**.

Da lectura a la moción D. David Martínez Noguera

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 17 de julio de 2017 la Dirección General de atención ala Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, comunica al Ayuntamiento que en base a la Ley La Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 27 de marzo de 2015) establece en su artículo 7 la competencia de los municipios en el otorgamiento de las autorizaciones de transporte de carácter urbano, entendiendo como tales, según se definen en el artículo 3 de la misma norma, aquéllos cuyos itinerarios discurran íntegramente por un mismo término municipal, declaradas no viables por la Jefatura Provincial de Tráfico las las paradas de los Centros siguientes:

- C.E.I.P. Azorín: las paradas denominadas “Rincón de Tallante” y “Los Cañavates” integrantes de la ruta 30002039A de ese centro.
- C.E.I.P. Fernando Garrido: la parada denominada “Venta Lirio” integrante de la ruta 30001953B de ese centro.
- I.E.S. Juan Sebastián El Cano: la parada denominada “Perín”, integrante de la ruta 30008650E de ese centro, y la parada “Tallante” de la ruta 30008650F.

La Dirección pide al Ayuntamiento que preste la mayor colaboración posible, a través de los servicios municipales competentes, a las empresas adjudicatarias del servicio y a los centros educativos afectados, para

establecer nuevas localizaciones que ya han sido declaradas “no viables”, de modo que esas nuevas localizaciones cumplan los requisitos de seguridad establecidos por la Ley.

En definitiva lo que pretende la Dirección General es que con este margen de tiempo es suprimir las paradas referidas a los centros indicados para el curso de 2017-18 a la vez que en este margen de tiempo que no es ninguno, el Ayuntamiento debe hacerse cargo de determinar la ubicación de nuevas paradas para dichos centros, pidiendo que se pongan de acuerdo y colaboren con las empresas adjudicatarias del servicio y a los centros educativos afectados para establecer nuevas localizaciones para las declaradas no viables, sabiendo perfectamente que en este margen de tiempo, y estando de vacaciones todos los centros escolares, tanto profesores como los padres de los alumnos e incluso técnicos del Ayuntamiento es prácticamente imposible realizar ninguna previsión ni determinar y acondicionar las paradas y no menos importante informar a los responsables de los centros así como a los padres para su participación.

Por todo ello, los Grupos Municipales que suscriben presentan para su debate y aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente MOCIÓN:

1.-Instar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que a través de la Dirección General de atención a la Diversidad y Calidad Educativa, mantener para el próximo curso 2017-2018 las paradas existentes actualmente, mientras tanto gobierno municipal en colaboración con los Centros y con las empresas adjudicatarias del servicio a los centros educativos afectados y los padres puedan establecer nuevas localizaciones para los siguientes cursos.

2.-En el supuesto de que se tenga que corregir el emplazamiento de dichas paradas el Ayuntamiento y sus servicios correspondientes se comprometen a buscar una nueva ubicación y la adecuación que le corresponda.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.4 MOCIÓN QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE INSTAR A LA CARM A QUE POTENCIE**

## **EL CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS 'ENRIQUE MARTÍNEZ MUÑOZ'. (02:59:33)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhieren todos los **Grupos Municipales**.

Da lectura a la moción D. Ricardo Segado García.

El Centro de Profesores y Recursos (CPR) 'Enrique Martínez Muñoz', situado en la C/ Grecia junto al IES Politécnico, que desde su inauguración en el año 1992 ha sido un auténtico referente en cuanto a la actualización profesional y las estrategias didácticas para los docentes de Cartagena y su comarca, se encuentra en la actualidad prácticamente en desuso.

Hay que señalar que los centros de profesores fueron creados por Real Decreto 2112/1984 de 14 de noviembre. Originariamente dependían del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta que se transfirieron las competencias en materia de Educación a las diferentes comunidades autónomas.

Los centros se concibieron con el objeto de mejorar la atención al alumnado por parte del profesorado no universitario, ofreciéndoles a estos últimos un espacio y unos recursos para poder organizar seminarios y grupos de trabajo especializados destinados a desarrollar el aprendizaje entre iguales.

En el caso particular de Cartagena, el germen del CPR estuvo en el Instituto Isaac Peral. Luego, una vez creado oficialmente como Centro de Profesores de Cartagena (CEP) pasó por otras dependencias tales como La Milagrosa, donde compartía instalaciones con la escuela de Magisterio y de donde tuvo que emigrar por hundimiento del techo, o incluso estuvo situado en este Palacio Consistorial donde nos encontramos, antes de ocupar el actual edificio de la C/ Grecia.

Las instalaciones del CPR de Cartagena se construyeron ex profeso en su actual ubicación tras superar muchas dificultades. Pese a ello, el equipo encabezado por D. José Antonio de las Heras Millán, que fue el primer director del CPR, no desfalleció y planificó un completo programa de necesidades que fue atendido por el arquitecto del proyecto, recogiendo así de primera mano las demandas de los docentes.

Hay que hacer hincapié en que durante muchos años el CPR de Cartagena ha sido puntero en estrategias didácticas y que incluso en su punto más álgido llegó a atender en sus instalaciones al profesorado de La Unión, Fuente Álamo, Los Alcázares, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar, además de la propia Cartagena.

Pues bien, con el paso del tiempo esta herramienta formativa de gran valor para el profesorado local ha ido languideciendo con la complicidad de la Comunidad Autónoma, que bien ignora su existencia o bien lo está dejando morir lentamente, mientras que por el contrario ha potenciado el CPR situado en la ciudad de Murcia, en detrimento de los centros situados en otras localidades de la Región que, como en el caso de Cartagena, descentralizaban este recurso ahora concentrado de forma clara en Murcia dentro de su afán acaparador y dinámica usurpadora, que en tantos otros casos hemos sufrido.

Respecto al CPR de Cartagena podemos indicar que actualmente apenas se imparten cursos allí porque toda la formación se hace *on line* o de forma presencial en la ciudad de Murcia. De igual forma, los equipos informáticos han sido retirados, como la mayoría del material audiovisual, los cuadros, parte de la biblioteca y la documentación.

Otro ejemplo de su abandono es el hecho de que no se cubrió la baja laboral de su conserje cuando se dio el caso, o que a día de hoy tan sólo sirva para uso de algunos técnicos informáticos que dan servicio a los centros de la zona.

Desde MC nos congratulamos de que el CPR 'Enrique Martínez Muñoz' todavía sea recuperable y esté en perfectas condiciones para atender las necesidades de los profesionales de la enseñanza en el momento que así sea requerido, mientras que por el contrario, lamentamos que esta dejadez actual por parte de la CARM pueda culminar en el abandono definitivo del edificio y su consiguiente expolio. No obstante estando de baja su conserje el centro fue objeto de robos y de diversos deterioros.

Así pues, entendemos que la decisión de apostar por este CPR está en manos de la CARM, que es quien tiene las competencias en materia educativa, pues que no haya habido prácticamente formación para el profesorado de Cartagena y su comarca en este centro desde varios años atrás no es cuestión de falta de acondicionamiento del local o de disminución de interés por parte del profesorado a la hora de acceder a la

formación, sino de otro tipo de razones ajenas a la actualización profesional de los profesores.

En cualquier caso es una pena que el CPR esté vacío, que los profesores de Cartagena tengan que desplazarse a la ciudad de Murcia para recibir los cursos cuando son presenciales o que se hayan perdido los magníficos seminarios sobre historia, arte y patrimonio de Cartagena que allí se impartían, para luego transferir toda esa información a las aulas. Esperemos que la CARM rectifique y potencie de nuevo el CPR de Cartagena o mucho nos tememos que se termine explicando, por poner un caso, la época de la Ilustración en nuestra trimilenaria ciudad, con ejemplos de Aranjuez.

Por todo ello, el Grupo municipal MC, junto con los grupos municipales adheridos, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena insta a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CARM a que potencie la oferta del Centro de Profesores y Recursos de Cartagena, vele por su continuidad y fomente su utilidad para la comunidad educativa.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.5 MOCIÓN QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE ADHESIÓN DEL PLENO A LA SOLICITUD DE BIC PARA EL FARO DE CABO DE PALOS. (03:06:36)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhieren todos los **Grupos Municipales**.

Da lectura a la moción D. Ricardo Segado García.

Por resolución de 1 de julio de 2002 la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de monumento, a favor del faro de Cabo de Palos en Cartagena, conforme se publicó en el BOE del 2 de agosto de 2002.

Pues bien, según ha podido comprobar este grupo municipal, el expediente anteriormente mencionado no ha avanzado durante estos 15 años transcurridos desde entonces. En cambio, en otros casos análogos tales como los faros de Punta Delgada y la Pechiguera de la Isla de Lanzarote, incoados con posterioridad, fueron resueltos favorablemente el 20 de diciembre de 2002, cuatro meses después de su incoación.

La razón del estancamiento del expediente no debe estar en las dudas sobre la protección del faro de Cabo de Palos y su entorno, puesto que en los archivos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando existe expediente relativo al faro, que incluye el informe emitido el 14 de diciembre de 1984 a instancias de la Consejería de Cultura de la CARM, que por resolución del 2 de julio de 1984 acordó asimismo incoar el expediente de `declaración de monumento histórico-artístico a favor de El Faro de Cabo de Palos en La Manga del Mar Menor, de Cartagena´.

De igual forma no es desdeñable el estudio pormenorizado del faro de Cabo de Palos que contiene la publicación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, `Catálogo de Faros con valor Patrimonial de España´, de febrero de 2017.

Por todo ello, la formación política MC Cartagena se dirigió por escrito el pasado día 7 del presente a la Secretaría de Estado de Cultura del citado Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se reconozca como BIC el Faro de Cabo de Palos y su entorno.

Entendemos que este reconocimiento debía haberse efectuado hace décadas, pero se hace aún más necesario en el presente por el avance de proposiciones no de ley relativas a los usos futuros del inmueble, que siempre deberán quedar supeditados en su ejecución al respeto al patrimonio histórico y natural al que vienen referidas.

Lo cierto es que conforme al artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el expediente está abierto.

Por todo ello, el Grupo municipal MC, junto al resto de grupos políticos, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena acuerda su adhesión a la solicitud de bien de interés cultural (BIC), con categoría de monumento, a favor del faro de Cabo de Palos y su entorno natural,

garantizando con ello de forma permanente las medidas de protección provisionales y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.6 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES. (03:09:57)**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se adhieren todos los **Grupos Municipales**.

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las autoridades locales son responsables de su propio consumo de energía al tiempo que sirven de modelo e impulso a la ciudadanía para la utilización de la energía con parámetros de eficiencia y sostenibilidad. Para fomentar municipios sostenibles se ha creado el *Pacto de los Alcaldes*, que es el principal movimiento europeo en el que participan las autoridades locales y regionales que han asumido el compromiso voluntario de mejorar la eficiencia energética y utilizar fuentes de energía renovable en sus territorios. Cartagena ya se ha sumado a esta iniciativa, y también lo ha hecho con otras no menos relevantes.

Nuestro Ayuntamiento se ha adherido a la *Red de Ciudades por el Clima*, lo que supone unos compromisos en materia de energía y sostenibilidad. Y, aunque ha tardado casi dos décadas, el Ayuntamiento también se comprometió a desarrollar la *Agenda 21 Local* tras sumarse a la *Campaña Europea sobre Ciudades y Pueblos Sostenibles* mediante la firma de la “*Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad*” o “*Carta de Aalborg*”, en el transcurso de la reunión de la *Gobernanza Medioambiental*, que se celebró en Murcia en junio de 2010.

La *Agenda 21 Local* es el instrumento que desarrolla a nivel local los acuerdos adoptados en la *Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo*



de Río de Janeiro en 1992, también llamados “Programa 21”. El desarrollo de la Agenda 21 Local se basa en la integración, con criterios sostenibles, de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio, a partir de la participación y toma de decisiones consensuadas entre los representantes políticos, personal técnico municipal, agentes implicados y ciudadanos/as del municipio.

Por último, nos consta que este Ayuntamiento, con resultados dispares en cada caso, ha puesto en marcha algunas medidas en materia de renovables y eficiencia energética producto del trabajo realizado por la cátedra de la UPCT. Ha realizado algunos estudios sobre edificios municipales, trabajando en coordinación con la CARM (a través del proyecto Elena) y viene presentándose a diversas convocatorias europeas con el objetivo de obtener fondos para actuaciones en pos de la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático. Algunas de las actuaciones en materia de eficiencia energética están recogidas en el proyecto de Smart City, que tal como expresa la propia web del Ayuntamiento está pendiente de fondos estatales y europeos.

Por su parte, recientemente se ha aprobado un Plan Regional de Eficiencia Energética 2016-2020, que supondrá previsiblemente un ahorro de 6 millones de euros en la factura rehabilitando 448 edificios, además de reducir la cifra de las miles de toneladas de CO<sup>2</sup> que se emiten a la atmósfera. El Plan de la CARM contempla el papel de las empresas de servicios energéticos en el fomento de la eficiencia energética en los edificios y diversas etapas de un proyecto de rehabilitación, entre otros.

Todas estas iniciativas van encaminadas a reducir el consumo de energía mediante la reconversión progresiva de nuestras instalaciones y dependencias municipales, promoviendo el ahorro presupuestario y el diseño de un municipio sostenible en términos económicos y medioambientales acorde a los desafíos que presenta el siglo XXI... materia sobre la que hay un consenso absoluto en este Pleno, a tenor de lo que figura en los programas electorales de los grupos políticos que lo integran.

*Utilización de la energía solar y eólica en los edificios oficiales y en las nuevas edificaciones; sustitución progresiva del sistema de alumbrado público (incluido el tráfico) para adaptarlo a la tecnología LED; reformas y adaptación a la ecoeficiencia en el funcionamiento, edificios y transporte públicos municipales; eficiencia energética del alumbrado público, de la instalación de paneles solares en las instalaciones y equipamientos*

*municipales que aún no los tengan; reducción de la factura del Ayuntamiento mediante el ajuste de horarios de encendido y apagado de farolas, sensores de presencia, etc.; creación de edificios de consumo de energía casi nulo (ZEB); Red Eléctrica Inteligente piloto y un Sistema de Alumbrado Inteligente; gestión centralizada de los puntos de control de gasto energético en la ciudad; planes para modificar tanto los sistemas de alumbrado y control, como el diseño de ubicación y densidad de puntos de luz...* Estas son sólo algunas de las propuestas que se recogen en los programas de MC, PSOE, PP y C's.

Dado que existe un acuerdo unánime sobre las ventajas de reconvertir el modelo energético de nuestro Ayuntamiento y que estamos aún lejos de los objetivos deseados, desde CTSSP creemos que ya ha llegado el momento de poner en marcha de forma decidida estas y otras medidas, estudiando la conveniencia de cada una de ellas y garantizando su ejecución mediante un auténtico Plan de Eficiencia Energética municipal, que permanezca en el tiempo, que establezca un calendario viable, un presupuesto adecuado y los pasos firmes que van a seguirse en esta dirección.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

1. Realizar un informe detallado del comportamiento energético de los edificios, instalaciones y equipamientos de titularidad municipal.
2. Con los resultados obtenidos de dicho análisis, que se proceda a la elaboración de un Plan de Eficiencia Energética municipal, presupuestado y calendarizado convenientemente.
3. Que el compromiso de ejecución progresiva del Plan de eficiencia Energética sea asumido por todos los grupos políticos que componen este Pleno, de modo que la continuidad del Plan sea concebida como prioridad gubernamental con independencia de colores políticos o intereses partidarios.
4. Que el Ayuntamiento de Cartagena, como motor fundamental en el diseño de un nuevo municipio sostenible, desarrolle campañas de concienciación ciudadana sobre ahorro y uso eficiente de la energía, abarcando aspectos como el problema de la contaminación lumínica, climatización, iluminación interior, uso de equipos electrónicos y electrodomésticos, transporte, etc.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.7 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FRANCISCO MARTÍNEZ MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE RECONOCIMIENTO A LOS DEPORTADOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA A LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN NAZIS. (03:14:56)**

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los crímenes de lesa humanidad cometidos por los nazis en la II Guerra Mundial son escalofriantes. Se construyeron 42.500 campos de concentración, guetos, factorías de trabajos forzados y otros lugares de detención extendidos desde Francia hasta Rusia. En total, entre 15 y 20 millones de personas murieron o estuvieron internadas en esos centros.

Según los datos que facilita en su página web el Ministerio de Justicia, el número oficial de fallecidos españoles en los campos de concentración nazis, registrados hasta el momento, es de 4.440. La mayoría, procedían del Ejército republicano, que cruzó la frontera tras la caída de Cataluña. En Francia fueron internados en varios campos de concentración distribuidos por el sur del país: Argelès-sur-Mer, Le Vernet d'Ariège, Barcarès y Septfonds. Al inicio de la Segunda Guerra Mundial, muchos de ellos fueron enviados al frente con uniforme francés (en las filas de la Legión Extranjera o en escuadrones de choque), o integrados en Compañías de Trabajadores Extranjeros, la mayoría fueron capturados por los alemanes en los primeros momentos de la invasión y fueron concentrados en los campos de Mauthausen y Gusen.

El Reichsführer Heinrich Himmler, responsable de los campos de exterminio, consultó al Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Franco, el cartagenero Ramón Serrano Suñer, qué «estatus» tenían estos exiliados. La respuesta, del cuñado de Franco fue que, habiendo sido despojados de la nacionalidad española, en ningún caso el Gobierno franquista realizaría reclamación alguna sobre su destino. Esta declaración fue determinante para que a los republicanos de Mauthausen se les

impusiera el triángulo azul de los apátridas, con una S -de Spanier- en el centro. Mauthausen fue conocido entre los deportados como “el campo de los españoles”. Ellos fueron los primeros en llegar y construirlo. Cuando el Ejército de Estados Unidos entró en Mauthausen, el 5 de mayo de 1945, banderas republicanas sustituyeron a las nazis, en la puerta del campo, cubierta por una gran pancarta, se podía leer este mensaje: «Los españoles antifascistas saludan a las fuerzas libertadoras».

Muchos de los supervivientes no pudieron volver a España, se exiliaron en otros países, la mayoría en Francia. Hoy, queremos recordar en especial a los cartageneros que formaron parte de este grupo de compatriotas olvidados en la memoria del Holocausto. Hoy conocemos sus nombres gracias al esfuerzo de personas y asociaciones que investigan para sacarlos de su anonimato, quizás no están todos, pero su memoria debe servirnos para educar y prevenir de los crímenes contra la Humanidad. Hasta ahora, sabemos que 70 cartageneros acabaron en los campos de concentración, de los cuales 36 fallecieron en ellos (según el libro publicado por Carmen González Martínez y otros, la relación de fallecidos es la siguiente: Alcaraz Tudela, Carlos; Álvaro Moreno, Ramón; Andreo Pérez, Juan; Bueno Belmonte, Alfonso; Bueno Pastor, Silverio; Calventus Muñoz, Antonio; Campillo Blázquez Mauricio; Carrillo López Miguel; Casado Sánchez, José; Casas Sancho, Claudio; Conesa Inglés, Juan; Fernández Benavente, Máximo; García Gómez, Juan; García Inglés, Francisco; García Florentino; Garido Giménez, José; Gómez Manresa, Victoriano; Hermosilla Rubio, Cecilio; Jaén Duarte, Rafael; Juan Payá, Alfonso; Madrid Bastida, Antonio; Marín Araca, Rafael; Martín Martín, Eulogio; Martínez López Fernando; Martínez Mateos, Manuel; Otón Blaya, José Andrés; Pérez Beltrán, José Antonio; Pérez Garrido, Ginés; Ramón Alcaraz, José; Ros Torres, Damián; Sánchez Conesa, Sánchez López, Eusebio; Sánchez Molina, Ramiro; Sarabia Galiano, Ramón; Saus Pérez, Jerónimo; Tovar Martínez, Emilio; Vázquez Sánchez, José.

Hace dos años se conmemoró el 70 aniversario de la liberación del campo de exterminio de Mauthausen. El Congreso aprobó, por unanimidad, una iniciativa para honrar a las víctimas, expresando su reconocimiento. Con motivo de este aniversario, también el Estado francés quiso recordar su sufrimiento y heroísmo en la lucha por la libertad y su condición de víctimas del totalitarismo.

Manifestemos públicamente nuestra admiración y agradecimiento hacia quienes arriesgaron sus propias vidas para defender la libertad.

Es justo y razonable, que esta Corporación Municipal, como representantes legítimos de la ciudadanía de Cartagena, reconozca públicamente y rinda homenaje a las personas que, siendo originarias del municipio, soportaron el sufrimiento de todo tipo de calamidades, privaciones, torturas y muerte durante la Segunda Guerra Mundial.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de MOCIÓN:

1º. Manifestar públicamente el reconocimiento institucional del Ayuntamiento de Cartagena hacia los deportados en los campos de exterminio entre 1940 y 1945.

2º. Colocar donde proceda, una placa en la que se explique el motivo del mismo y otra en la que consten los nombre de los fallecidos.

3º. Celebrar un acto público el 14 de abril de 2018, al que se invitará expresamente a los familiares de las víctimas y a la ciudadanía en general.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Popular).

### **11º.8 MOCIÓN QUE PRESENTA D<sup>a</sup> PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PLAZO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. (03:25:20)**

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tasa de riesgo de pobreza de la Región de Murcia se sitúa en la actualidad en el 30%, es decir que casi un tercio de los murcianos y murcianas sufren una situación de pobreza de la cual, tal y como demuestra Cáritas Región de Murcia, no se puede salir en un corto plazo de tiempo, llegando de esta manera a “cronificarse” y afectar a muchas familias en nuestra región. Actualmente, la pobreza se está “heredando” de padres a hijos sin posibilidad de salir de ella: “8 de cada 10 personas atendidas en

*Cáritas han «heredado» la situación de pobreza de sus padres e incluso abuelos, una situación de «transmisión intergeneracional» de la pobreza muy alarmante”.*

En marzo de este año nuestro Ayuntamiento firmó con la Universidad de Murcia un convenio para realizar estudios sobre la tasa de pobreza y exclusión social en Cartagena: de él se extraerán los datos reales de la pobreza que sufren cartageneros, que no estarán muy alejados de los datos generales de nuestra región, sobre todo tras analizar la demanda de servicios de atención social que existe en el municipio, desde comedores sociales, economatos, servicios de vestuario, albergues y alternativas habitacionales y, por supuesto, solicitudes de ayudas de emergencia social.

Para revertir estos datos hay que invertir en programas que realmente ayuden a la gente a salir de esta terrible situación. La creación de empleo a la cabeza, junto con la formación para la búsqueda de salidas laborales, deberían ser los puntos principales de los gobiernos en todas las instituciones. Las personas tienen que vivir con dignidad y no estar expensas de la caridad ni de la beneficencia de la administración pública, la cual debe de cuidar por el bienestar de los ciudadanos dotándoles de los recursos necesarios para cubrir dignamente sus necesidades básicas.

Tanto la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, como la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, recogen en su articulado la competencia municipal en materia de “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Estas normativas también les atribuyen a los Ayuntamientos las competencias de la gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan.

Tras dos años de esta nueva Corporación municipal, y después de un seguimiento realizado por nuestro grupo, detectamos que cuando una persona o familia acude a Servicios Sociales para solicitar apoyo o ayuda para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación o el pago de vivienda, necesidades básicas y vitales, pueden tardar en cobrar dicha ayuda desde su solicitud, hasta dos, tres y cuatro meses.

La Ley nos da las competencias a los Ayuntamientos para que cubramos a través de ayudas económicas sociales las necesidades más elementales de los ciudadanos, y nos dice que la atención debe ser “inmediata”. Es responsabilidad de este Gobierno, por tanto, que las ayudas a estas familias y personas se cubra de manera inmediata, pues no se puede comprender cómo, por ejemplo, una familia de cuatro miembros pueda subsistir siquiera dos meses sin ningún ingreso económico. Claro está que siempre existen los servicios de beneficencia que en la actualidad hacen una gran labor cubriendo el “vacío” de lo que tendría que ser la gestión de la propia administración, que no es otra que la protección de sus administrados, la ciudadanía. Porque vivir con dignidad es un derecho que no se puede sustituir por caridad ni beneficencia.

Para terminar queremos resaltar que la subsistencia de las familias y personas que se encuentran en situación de pobreza, algunas de ellas extrema, no puede depender de las limitaciones burocráticas de los distintos departamentos de la administración, tanto de los Servicios Sociales municipales, como de la Tesorería e Intervención municipal, que son los que tienen que tramitar las ayudas de emergencia social. Por lo tanto, se debe establecer un protocolo de actuación para la tramitación de estas ayudas que abarque todo el año, salvando las dificultades de los periodos vacacionales del personal y las de cambio de ejercicio económico a final de año.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

- Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena traslade a los servicios encargados de tramitar las Ayudas de Emergencia Social, tanto de Servicios Sociales como de la Tesorería e Intervención Municipal, la necesidad de establecer un protocolo de actuación ante dichas ayudas para que las familias y personas que lo soliciten tarden en cobrarlas (como máximo) un mes desde la aprobación de las mismas.

*En el momento de la votación está ausente D. Nicolás Ángel Bernal, Concejal del Grupo Popular.*

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

**11º.9 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FRANCISCO MARTÍNEZ MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO “ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA” QUE SE IMPARTE EN EL IES “MEDITERRÁNEO”. (03:34:38)**

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En días pasados la comunidad educativa del IES “Mediterráneo” de Cartagena se manifestó por la pérdida de un grupo de 1º del CFGM “Atención a Personas en Situación de Dependencia”, que se imparte en el IES “Mediterráneo”.

Es evidente la necesidad de formar a estos profesionales y de disponer de un número suficiente de profesionales en un sector social tan demandado. Pese a ello, la Región de Murcia sólo oferta plaza en cuatro institutos situados en Cartagena, Murcia, Lorca y Pliego.

Hasta ahora se ha venido impartiendo este ciclo formativo con dos grupos en primero en el IES Mediterráneo. Este curso se matricularon un total de 50 alumnos/as en 1º y el curso pasado 45 (la ratio máxima es de 30 alumnos/grupo).

La decisión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ya ha perjudicado al centro al anunciar sólo las vacantes de un solo grupo. No obstante, han quedado un total de 60 alumnos no admitidos en lista de espera que han solicitado ésta y otras opciones. Además, hay que tener en cuenta que en septiembre se vuelve a abrir el proceso de admisión para los alumnos que no han participado y para aquellos que reúnen los requisitos tras las pruebas extraordinarias de septiembre (fase de resultados), motivo por el cual aumentará el número de solicitantes. Por ello, consideramos que la Consejería debería adoptar la decisión de ofertar un segundo grupo, siempre condicionado a que finalmente el número de matriculados/as lo requiera.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de MOCIÓN:



- El Pleno del Ayuntamiento acuerda instar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a autorizar el segundo grupo del primer curso del CFGM “Atención a Personas en Situación de Dependencia”, en la fase de resultados. La implantación estará condicionada a que se supere la ratio máxima establecida, teniendo en cuenta el número total de alumnos/as matriculados/as.

*En el momento de la votación está ausente D. José López Martínez, Concejal del Grupo Movimiento Ciudadano.*

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA, por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano, Socialista, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupo Popular y ausencia Sr. López).

**11º.10 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE VERTIDOS A LA ALGAMECA CHICA. (03:39:36)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Algameca Chica es un enclave único. Un lugar en el que habitan un gran número de familias y que sirve también para el uso y disfrute de turistas, que acuden a visitarlo, practicar senderismo o a darse un baño en sus aguas.

Han pasado casi dos años desde la aprobación de nuestra moción para buscar una figura que proteja este asentamiento, que proteja a sus habitantes y permita disfrutar de la zona a vecinos y turistas.

Mientras se avanza en la búsqueda de esa figura, y se procura la colaboración de todas las administraciones implicadas, existen otros problemas que afectan al ritmo de vida y a la salud, tanto de los vecinos del lugar como de sus visitantes, y que, en Ciudadanos, consideramos que deben ser resueltos a la mayor brevedad posible.

El pasado sábado 1 de julio, y con motivo de la reunión celebrada en la Algameca Chica junto a los vecinos de esta zona, pudimos comprobar el buen estado y limpieza de las aguas. Sin embargo, ese mismo día se desencadenó una tormenta, tras la cual apareció una gran cantidad de

suciedad en la Algameca: desechos de productos de higiene, basura, aves muertas, etc. tal y como puede apreciarse en las fotografías que se adjuntan, y que evidencian el grave problema de salubridad que se produce en la zona.

Por lo expuesto, presento al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal a:

- Instar a la Consejería de Medio Ambiente, Demarcación de Costas y Confederación Hidrográfica a averiguar de dónde proceden los vertidos que constantemente y sobretodo después de las lluvias desembocan en el desagüe de la Algameca Chica y, con la mayor urgencia posible, se elimine este problema por la administración o administraciones competentes.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA, por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano, Socialista, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo Popular).

**11º.11 MOCIÓN QUE PRESENTA D<sup>a</sup> ANA RAMA MARTÍNEZ, CONCEJAL-VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE MUSEO NAVAL DE CARTAGENA.**  
(03:42:53)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cartageneros tenemos el privilegio de contar con el Museo Naval de Cartagena dentro de la oferta cultural y turística de nuestra ciudad. Este museo situado en la fachada sur de un edificio histórico de finales del s. XVIII (1785) fue concebido como Cuartel de Presidarios y Esclavos, convertido en Cuartel de Instrucción de Marina tras la guerra civil en 1946, y que desde 2005, alberga al Museo Naval y la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En él encontramos una colección permanente que abarca la Historia de la Armada desde la creación del Departamento Marítimo de Levante en 1728 hasta nuestros días. Esta colección está compuesta por piezas relacionadas

con la construcción naval, cartografía y navegación, artillería naval, sanidad naval, banderas y uniformes, etc.

Además el Museo Naval cuenta desde 2013 con una sala monográfica situada en un edificio próximo sobre Isaac Peral con el prototipo original del submarino. Tal y como se desprende del portal de la Armada, el Museo Naval de Cartagena es el único, junto al de Canarias, que no abre los fines de semana del período estival.

Cartagena es una ciudad turística con vocación de excelencia y tanto vecinos como visitantes demandan la apertura del Museo durante el fin de semana para poder conocer de primera mano cual es nuestra historia.

Por lo expuesto, presento al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal a:

- Instar a la autoridad competente, a tomar en consideración la ampliación del horario de verano del Museo Naval de Cartagena, para que permanezca abierto los fines de semana, al menos el sábado.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.12 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS FUNCIONARIOS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**  
(03:47:36)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años hemos conocido numerosos casos de corrupción política en los distintos niveles de la Administración (municipal, autonómico y nacional), gracias tanto al trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como a las investigaciones judiciales y periodísticas.

En la mayoría de estos casos, desvelar tramas de corrupción en el seno de la Administración ha sido posible gracias a la valentía de los funcionarios y empleados públicos que denuncian las irregularidades que se cometen en su entorno laboral. Sin embargo, en muchas ocasiones el miedo a las represalias puede funcionar como elemento inhibitor de la voluntad a la hora de desvelar las supuestas irregularidades.

Son numerosos los países en los que se han puesto en marcha iniciativas y programas de protección para los profesionales que revelen casos de corrupción en el seno de la Administración Pública, como Reino Unido y Estados Unidos.

Si bien es cierto que ya hay algunos países en la Unión Europea que han avanzado en esta materia, en España sigue siendo una tarea pendiente la de construir espacios de protección de la confidencialidad del denunciante, por lo que son reales los reparos de los funcionarios y empleados públicos a denunciar irregularidades sin un sistema garantista de protección de su condiciones laborales.

Los diferentes agentes y grupos políticos deberíamos de coincidir en asumir que los funcionarios y empleados públicos son los mejores aliados, a través de su conocimientos de la realidad diaria, a la hora de destapar, desvelar y combatir episodios de corrupción política que han tenido, tienen, y, lamentablemente, seguirán teniendo lugar en el seno de los diferentes niveles de la Administración Pública en España y en la Región de Murcia.

Los principales problemas con los que se puede encontrar el personal funcionario, las empresas o la ciudadanía en general a la hora de denunciar un caso de corrupción son que a raíz de ello pueden sufrir represalias laborales, contractuales o incluso personales, como ya ha sucedido en distintos casos en España.

En Ciudadanos consideramos necesario dar un primer paso para la creación en nuestro Ayuntamiento de un marco específico y eficaz para proteger al denunciante de corrupción.

Por lo expuesto, presento al Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

- El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a instar a la Asamblea Regional de Murcia y al Consejo de Gobierno a que desarrolle, en el plazo de seis meses, una normativa legal de alcance

autonómico que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que denuncien episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

- El Ayuntamiento Cartagena estudiará la creación de un marco de protección para los empleados del sector público que informen sobre malas prácticas de los gestores públicos y posibles delitos de los mismos. Para ello, se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para poner en funcionamiento distintas vías, procedimientos y formas de tratamiento de la información a través de los que se proteja a los denunciantes; como por ejemplo, habilitar un correo que no deje rastro.
- El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a comunicar este acuerdo a los sindicatos, y a informar del mismo a la ciudadanía mediante publicación en los distintos medios de comunicación (radio, prensa, redes sociales etc..).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes a la sesión.

**11º.13 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE CUENTA 413. (03:53:29)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según se desprende de los datos del Ministerio de Hacienda sobre la denominada cuenta 413 -“Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, que computa los gastos ejecutados pero no pagados, 4.703 ayuntamientos de toda España guardan facturas en los cajones por valor de 1.042 millones de euros. En la Región, lamentablemente uno de los ayuntamientos más afectados es el de Cartagena con 600.516 euros, práctica que supone una distorsión de la capacidad económica del consistorio y que acumula incrementos respecto al año anterior por valor de 69.768 euros.

Ciudadanos va a ser especialmente escrupuloso con los criterios de transparencia, sobre todo en los ayuntamientos que aumentaron los

importes de las facturas achacables a la cuenta 413 desde 2015 hasta el cuarto trimestre del pasado año, último del que hay datos.

Pensábamos que la práctica del Ejecutivo de relegar las facturas a los cajones era cosa del pasado tras entrar en vigor en 2012 la Ley de Estabilidad Presupuestaria, pero nos encontramos con que todavía se produce, lo que repercute en una alteración de la verdadera situación financiera del ayuntamiento y por lo tanto una práctica que debe erradicarse.

Por todo ello planteamos al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a:

- Realizar, en el plazo de un mes, un informe dirigido al pleno de la corporación que contemple los siguientes apartados:
  - En qué se ha comprometido gasto sin el correspondiente crédito presupuestario y quiénes son los acreedores de esa deuda.
  - Razones que motivaron estos gastos sin la adecuada consignación presupuestaria.
- Que el Ejecutivo local se comprometa firmemente a reducir esta cantidad y de erradicar la práctica de “ocultación de deuda” a los ciudadanos de Cartagena.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA, por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y ONCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

**11°.14 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FERNANDO SÁENZ DE ELORRIETA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE ARMAMENTO POLICÍA LOCAL. (04:00:06)**

Últimamente nuestros Cuerpos de Seguridad se tienen que enfrentar a situaciones en las que son agredidos con armas largas de gran potencia y alcance, bien armas de caza o bien fusiles de asalto y otro tipo de armas de guerra tipo AK 47, tanto por parte de crimen organizado, ataques terroristas e incluso delincuencia común.

En España, según el Ministerio del Interior, existen 4.000.000 de armas legales y se estima que hasta 400.000 ilegales.

Nuestros policías locales, en numerosas ocasiones, son los primeros en llegar al lugar de conflicto siendo recibidos con este tipo de armas. *(Recordemos el último incidente en Gavá ocurrido el 6 de julio del presente mes en el que dos Policías Locales, han sido atacados mediante el uso de un arma larga del calibre .222Rem, tipo AK47, resultando uno herido de gravedad y otro de extrema gravedad, sin que tuviesen posibilidad de reacción alguna), por cierto este miércoles falleció el policía local que permanecía grave....)*

Dichos policías para su defensa, sólo cuentan con armas cortas de calibre 9 mm Parabellum, 38 SP o similar, claramente en desventaja tanto en potencia de disparo, cadencia, capacidad de municionamiento como en alcance a las armas largas.

Esto viene así regulado en el Real Decreto 740/1983, que dice en su artículo segundo:

<<Los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales sólo podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependan, pudiendo poseer, excepcionalmente, otra arma de la segunda categoría en los casos especiales que se determinen por dichas autoridades. >>

Ha llovido mucho desde el año 1983, y de hecho, las Policías Autonómicas, ya fueron autorizadas para el uso de armas largas, mediante las correspondientes disposiciones legales.

En la actualidad, no tiene sentido esta discriminación en el uso de armas largas por parte de nuestra Policía Local, no solo para su propia defensa, sino fundamentalmente para la defensa y protección de los ciudadanos a los que sirven. Dichas armas serían utilizadas en controles de seguridad ciudadana, patrullas, etc., en general, y en aquellas situaciones de riesgo o servicios, en las que se considere oportuno, disponer de este tipo de armas de mayor alcance y potencia de fuego. A veces la simple visión de dicho armamento posee el suficiente poder disuasorio.

Evidentemente, considero, que el personal que fuese a realizar el uso de dicho armamento en sus servicios, sería debidamente adiestrado en su uso y mantenimiento por el personal docente adecuado en los cursos al efecto que con carácter periódico se realizarían en la Escuela de Seguridad Pública de Cartagena.

En la actualidad numerosas policías locales de numerosas Comunidades Autónomas reclaman el uso de este tipo de armas largas de uso colectivo.

El tipo de armas requeridas para dar servicio a estas unidades podrían ser: escopetas policiales manuales o semiautomáticas del calibre 12/70.

Así mismo, ante el elevado número de agresiones a agentes con armas blancas de gran tamaño y peligrosidad, ante las cuales el agente no puede hacer uso de su arma reglamentaria por no existir igualdad entre las armas usadas, se encuentra indefenso e incapacitado para defender al ciudadano que reclama su ayuda. Actualmente, este segmento se puede solventar por el apoyo de armas no letales tipo TASER, las cuales inmovilizan al atacante momentáneamente para poder ser bloqueado mediante Grilletes u otro tipo de medidas.

Por todo ello, el concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno de la Nación a regular el uso de armas largas por los policías locales para permitir su adquisición y uso como dotación colectiva.
- Que igualmente inste al Gobierno Regional a que desarrolle el artículo 12 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, denominado armamento, donde se dice: “Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar, de acuerdo con la normativa vigente, las características de los medios defensivos a emplear por los Cuerpos de la Policía Local de la Región, así como el procedimiento de los criterios para la asignación y retirada del arma de fuego”. Esto último en lo referente al TASER, spray de pimienta y otros componentes, defensas extensibles, defensas eléctricas, grilletes, etc.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA, por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano,



Socialista, Ciudadanos y Popular) y TRES VOTOS EN CONTRA (Grupo Cartagena Sí Se Puede).

**11º.15 MOCIÓN QUE PRESENTA D. NICOLÁS ÁNGEL BERNAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE MANTENIMIENTO ACERAS CARRETERA F-36. (04:10:31)**

En el Pleno de Octubre de 2015, este concejal presentó una iniciativa en forma de ruego para que se llevase a cabo el mantenimiento y limpieza de las aceras de la carretera F-36, que va desde la rotonda junto a la autovía de Murcia a la rotonda de Las Tejeras.

Han pasado casi dos años de este ruego, y como consecuencia de hacer caso omiso a este, las aceras se encuentran en un estado lamentable. Las matas han crecido en número y volumen, algunas hasta parecen arboles, y la suciedad se ha apoderado de las aceras.

Por todo lo anterior expuesto, el concejal que suscribe eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

- Que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno de Cartagena a que haga el mantenimiento de las aceras de la carretera F-36, que va desde la rotonda junto a la autovía de Murcia a la rotonda de Las Tejeras, quitando las matas que han crecido con el fin de que no se levanten los adoquines y para evitar males mayores.

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA, por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Ciudadanos) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano y Cartagena Sí Se Puede).

**11º.16 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE ACUERDO DE GOBIERNO. (04:13:53)**

El pasado 21 de junio, Ana Belén Castejón fue investida alcaldesa de Cartagena con los votos a favor de Movimiento Ciudadano, Cartagena Sí Se Puede y su propio Grupo Socialista. En los días previos a su investidura fueron numerosas las declaraciones y reuniones entre estos grupos para llegar a un acuerdo de gobernabilidad. Sabemos, a través de los medios de

comunicación, que dicho acuerdo de gobierno pasa por un documento de 40 puntos firmado por los tres grupos.

El grupo popular considera que este documento tiene una gran importancia, ya que en el se contemplan las principales líneas políticas a seguir por parte del Gobierno Municipal durante los dos años que restan de legislatura.

Por todo ello, el concejal que suscribe eleva al Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

- Que, en aras de la transparencia, buen gobierno y con el ánimo de poner “negro sobre blanco” y “luz y taquígrafo”, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno y Cartagena Sí Se Puede, a que faciliten al resto de los grupos políticos y a todos los ciudadanos de Cartagena, el acuerdo firmado por los tres grupos, debido a la importancia de este documento para el devenir de Cartagena y sus ciudadanos. Este acuerdo de Gobierno deberá ser, al menos, mostrado en la página web del Ayuntamiento de Cartagena para que pueda estar al alcance de cualquier ciudadano.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por **UNANIMIDAD** de los Concejales asistentes a la sesión.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiendo yo, el Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.